



# Poder Legislativo

## Estado de Zacatecas

TOMO I	No. 0143	Martes, 26 de Mayo del 2009	
Segundo Periodo Ordinario		Segundo Año	

# Gaceta

## Parlamentaria

El contenido del presente documento es sólo de carácter informativo



# Poder Legislativo

Estado de Zacatecas

## LIX LEGISLATURA

- » Presidente:  
Dip. Elías Barajas Romo
- » Vicepresidente:  
Dip. Clemente Velázquez Medellín
- » Primera Secretaria:  
Dip. Velia Guerrero Pérez
- » Segundo Secretario:  
Dip. Federico Martínez Gaytán
- » Secretario General:  
Lic. Le Roy Barragán Ocampo
- » Director de Apoyo Parlamentario  
Lic. José Guadalupe Rojas Chávez
- » Subdirector de Protocolo y Sesiones:  
Lic. Héctor A. Rubin Celis López
- » Colaboración:  
Unidad Centralizada de Información  
Digitalizada

# Gaceta Parlamentaria

Gaceta Parlamentaria, es el instrumento de publicación del Poder Legislativo y deberá contener: las iniciativas, los puntos de acuerdo y los dictámenes que se agenden en cada sesión.

Adicionalmente podrán ser incluidos otros documentos cuando así lo determine la presidencia de la mesa directiva. (Decreto # 68 publicado en el Periódico Oficial, Órgano de Gobierno del Estado correspondiente al sábado 22 de diciembre del 2007).

## Contenido

- 1 Orden del Día
- 2 Síntesis de Acta
- 3 Síntesis de Correspondencia
- 4 Iniciativas
- 5 Dictámenes



# 1.-Orden del Día:

1.- LISTA DE ASISTENCIA.

2. DECLARACION DEL QUORUM LEGAL.

3.- LECTURA DE UNA SINTESIS DEL ACTA DE LA SESION DEL DIA 3 DE MARZO DEL AÑO 2009; DISCUSION, MODIFICACIONES EN SU CASO Y APROBACION.

4.- LECTURA DE UNA SINTESIS DE LA CORRESPONDENCIA.

5.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE DECRETO, PARA QUE SE LE AUTORICE AL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE JUAN ALDAMA, ZAC., LA CONTRATACION DE UN CREDITO PARA LA REALIZACION DE DIVERSAS OBRAS.

6.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE LEY DE RESIDUOS SOLIDOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS.

7.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ORGANICA DEL MUNICIPIO EN MATERIA DE FORTALECIMIENTO A LAS POLITICAS RELACIONADAS CON LA EQUIDAD DE GENERO.

8.- LECTURA DE LA INICIATIVA DE REFORMAS Y ADICIONES A DIVERSOS ARTICULOS DE LA LEY ELECTORAL Y LEY ORGANICA DEL INSTITUTO ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO.

9.- INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTICULO 2398 DEL CODIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

10.- LECTURA DE LA PROPUESTA DE INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA EL ARTICULO 18 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.



**11.- LECTURA DEL DICTAMEN RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE LA CUAL SE EXHORTA A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, A FIN DE QUE NO SE SUSPENDAN, NI RETIREN, LOS PROGRAMAS SOCIALES ASISTENCIALES A NINGUN BENEFICIARIO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.**

**12.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO, PARA SOLICITAR A LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION Y DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACION AGROPECUARIA, HAGAN ENTREGA OPORTUNA DEL DIESEL AGROPECUARIO A LOS PRODUCTORES ZACATECANOS.**

**13.- LECTURA DEL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MUJERES PERIODISTAS DE ZACATECAS, A.C.**

**14.- LECTURA DEL DICTAMEN RELATIVO A LA SOLICITUD DEL EJECUTIVO DEL ESTADO, PARA ENAJENAR UN PREDIO A FAVOR DE LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.**

**15.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZAC.**

**16.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZAC.**

**17.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZAC.**

**18.- LECTURA DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2006, DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZAC.**

**19.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2004, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC. (Publicado en la Gaceta del día 21 de mayo del 2009).**



**20.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2004, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.** (Publicado en la Gaceta del día 21 de mayo del 2009).

**21.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE CONCEPCION DEL ORO, ZAC.** (Publicado en la Gaceta del día 21 de mayo del 2009).

**22.- DISCUSION Y APROBACION EN SU CASO, DEL DICTAMEN DE LA CUENTA PUBLICA CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DEL 2005, DEL MUNICIPIO DE OJOCALIENTE, ZAC.** (Publicado en la Gaceta del día 21 de mayo del 2009).

**23.- ASUNTOS GENERALES. Y**

**24.- CLAUSURA DE LA SESION.**

**DIPUTADO PRESIDENTE**

**ELIAS BARAJAS ROMO**



## 2.-Síntesis de Acta:

SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA DE LA HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA DEL ESTADO, CELEBRADA EL DÍA 03 DE MARZO DEL AÑO 2009, DENTRO DEL SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, CORRESPONDIENTE AL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL; CON LA PRESIDENCIA DEL C. DIP. SEBASTIÁN MARTÍNEZ CARRILLO; AUXILIADO POR LOS LEGISLADORES MARÍA HILDA RAMOS MARTÍNEZ, Y FELICIANO MONREAL SOLÍS, COMO SECRETARIOS, RESPECTIVAMENTE.

LA SESIÓN DIÓ INICIO A LAS 11 HORAS CON 26 MINUTOS; CON UNA ASISTENCIA DE 17 DIPUTADOS PRESENTES, Y BAJO EL SIGUIENTE ORDEN DEL DÍA:

1. Lista de Asistencia.
2. Declaración del Quórum Legal.
3. Lectura de una Síntesis del Acta de la Sesión del día 11 de noviembre del año 2008; discusión, modificaciones en su caso y aprobación.
4. Lectura de una Síntesis de la Correspondencia.
5. Lectura del Informe de Actividades de la Comisión Permanente.
6. Lectura de la Iniciativa de Decreto, mediante la cual se reforma el Artículo 60 de la Ley Orgánica del Municipio.
7. Lectura de la Iniciativa de Decreto, que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.
8. Lectura del Dictamen respecto de la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Zacatecas,

para prorrogar una concesión de cinco telescopios ubicados en el Cerro de la Bufa.

9. Lectura del Dictamen referente a la solicitud del H. Ayuntamiento Municipal de Villa González Ortega, Zac., para enajenar un bien inmueble a favor de la persona moral denominada “Fundación Médica para la Salud Familiar Ángeles”, A.C.

10. Asuntos Generales; y,

11. Clausura de la Sesión.

APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO PRESIDENTE, DECLARÓ LA EXISTENCIA DEL QUÓRUM LEGAL.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO SEGUNDO SECRETARIO, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DEL ACTA DE LA SESIÓN DEL DÍA 11 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008; MISMA QUE FUE SOMETIDA AL PLENO Y APROBADA EN SU TOTALIDAD.

POSTERIORMENTE, LA DIPUTADA PRIMERA SECRETARIA, DIO LECTURA A LA SÍNTESIS DE LA CORRESPONDENCIA RECIBIDA.

DE IGUAL MANERA, EL DIPUTADO UBALDO AVILA AVILA, DIO LECTURA AL INFORME DE ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR LA COMISIÓN PERMANENTE, DURANTE EL PRIMER PERÍODO DE RECESO DE ESTA SOBERANÍA POPULAR.

ASIMISMO, EL DIPUTADO FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO, MEDIANTE LA CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.

CONTINUANDO CON EL ORDEN DEL DÍA, EL DIPUTADO RAFAEL CANDELAS SALINAS, DIO LECTURA A LA INICIATIVA DE DECRETO, QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE



EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y LA PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ACTO CONTÍNUO, EL DIPUTADO ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES, DIO LECTURA AL DICTAMEN RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE ZACATECAS, PARA PRORROGAR UNA CONCESIÓN DE CINCO TELESCOPIOS UBICADOS EN EL CERRO DE LA BUFA.

ENSEGUIDA, EL DIPUTADO J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ, DIO LECTURA AL DICTAMEN REFERENTE A LA SOLICITUD DEL H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL DE VILLA GONZÁLEZ ORTEGA, ZAC., PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA “FUNDACIÓN MÉDICA PARA LA SALUD FAMILIAR ÁNGELES”, A.C.

#### ASUNTOS GENERALES

EN ESTE PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA SE REGISTRARON PARA INTERVENIR LOS DIPUTADOS CON LOS TEMAS QUE A CONTINUACIÓN SE SEÑALAN:

I. EL DIP. ARNOLDO ALFREDO RODRÍGUEZ REYES, tema: “Poder Judicial”.

II. EL DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA, tema: “Jubilados de la U.A.Z.”.

III. EL DIP. FELICIANO MONREAL SOLÍS, tema: “El Campo Zacatecano”.

IV. EL DIP. JOSÉ MARÍA GONZÁLEZ NAVA, tema “Grupo Parlamentario Independiente”.

V. EL DIP. MIGUEL ALEJANDRO ALONSO REYES, tema “Secretaría de Seguridad Pública”.

CONCLUIDAS LAS PARTICIPACIONES DE LOS SEÑORES DIPUTADOS, Y NO HABIENDO MÁS ASUNTOS QUE TRATAR, SE CLAUSURÓ LA SESIÓN, Y SE CITÓ PARA EL DÍA JUEVES 05 DEL MES Y AÑO EN CURSO, A LAS 11:00 HORAS A LA SIGUIENTE SESIÓN.



### 3.-Síntesis de Correspondencia:

No.	PROCEDENCIA	ASUNTO
01	Familiars de los Custodios del CERESO de Cieneguillas, Zac.	Remiten escrito, solicitando la intervención de esta Legislatura para que al personal de seguridad y custodia que se encuentra arraigado por los hechos ocurridos el sábado 16 de mayo, no se les dé el trato de delincuentes, ni se les maltrate física ni psicológicamente; y sí en cambio, se les garantice un trato digno y se les imparta justicia pronta y expedita.
02	Presidencia Municipal de Tepechtlán, Zac.	Hacen llegar el Programa de Financiamiento Municipal para el ejercicio fiscal 2009.
03	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.	Presenta escrito, promoviendo el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el que resulte, en contra de integrantes del Ayuntamiento de Chalchihuites, Zac., por la omisión en la entrega de información solicitada por un particular.
04	Comisión Estatal para el Acceso a la Información Pública.	Presenta escrito, promoviendo el Procedimiento de Responsabilidad Administrativa y el que resulte, en contra de integrantes del Ayuntamiento de Villa Hidalgo, Zac., por la omisión en la entrega de información solicitada por un particular.



## 4.-Iniciativas:

### 4.1

HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA

LEGISLATURA DEL ESTADO

PRESENTE

AMALIA D. GARCÍA MEDINA, Gobernadora del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60, fracción II y 82, fracción XIX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 132, fracción V de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción II, 96, 97 fracción II y 98 de su Reglamento General, presento a su consideración la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CONSIDERANDO PRIMERO.- Que la Constitución Política del Estado Libre y Soberano obliga a promover el desarrollo estatal integral para fortalecer el Pacto Federal y el Municipio libre; que entre los objetivos del desarrollo integral del Estado contemplados en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, se incluye como objetivo general combatir el enorme rezago generando una nueva dinámica, que abra cauces para su superación y elevar la calidad de vida de la población mediante la prestación de servicios eficaces, ampliación de la cobertura de servicio social, y todo lo que en suma propicia el bienestar de la comunidad.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- Que es una atribución Constitucional reservada a la Legislatura, como lo previene el artículo 65, fracción XIV de la Constitución Política del Estado, el dar las bases sobre las cuales el Ejecutivo y los Ayuntamientos pueden celebrar empréstitos y obligaciones con cargo a sus respectivos patrimonios, señalando expresamente la norma básica, que cuando éstos sean autorizados se destinarán para inversiones públicas productivas, debiendo acompañarse de la información financiera, programática,

administrativa y económica que justifique la medida.

CONSIDERANDO TERCERO.- De acuerdo a lo que establece la Ley Orgánica del Municipio en sus artículos 49, fracción XIX y en relación con la fracción I del numeral 157, el Ejecutivo del Estado será el conducto de las solicitudes de los Ayuntamientos Municipales hacia la Legislatura, para que ésta autorice la contratación de empréstitos que afecten los ingresos de las posteriores administraciones municipales y, en ese orden, de que los Ayuntamientos necesitan autorización expresa de la Legislatura para obtener empréstitos que comprometan la Hacienda Municipal.

CONSIDERANDO CUARTO.- En fechas 14 de marzo, 23 de abril y 19 de noviembre, todas del año 2008, el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas celebró sendas sesiones, en las que se abordó el tema relativo a la solicitud del Crédito con BANOBRAS, específicamente se suscribieron los acuerdos siguientes:

“PRIMERO.- Se autoriza a este Ayuntamiento de Juan Aldama, Zac., para que contrate con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o cualquier otra Institución Bancaria hasta por la cantidad de \$10'000,000.00 (DIEZ MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) los cuales incluyen gastos financieros.

SEGUNDO.- El crédito se destinará a cubrir:

Obras de pavimentación en Espíritu Santo  
4'000,000.00

Construcción del Boulevard en Miguel Auza  
2'000,000.00

Proyecto Turístico Ojo de Agua  
1'500,000.00

Alameda  
500,000.00



Adquisición de asfalto para pavimentaciones  
2'000,000.00

Total 10'000,000.00

TERCERO.- Para contratar el crédito que se indica, este Ayuntamiento gestionará y obtendrá previamente la conformidad del Ejecutivo del Estado para constituirse en garante y deudor solidario de las obligaciones que contraerá el Ayuntamiento derivadas del crédito que le concederá el Banco afectando en garantía como fuente de pago de las obligaciones que sus participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan.

CUARTA.- El importe de la totalidad de las obligaciones que, en su calidad de acreditado, correspondan a este Ayuntamiento en el contrato de apertura de créditos que se celebre con apoyo en esta autorización, será cubierta en los plazos que se fijan para ello en los propios instrumentos legales pero que en ningún caso excederá de sesenta meses (cinco años), mediante exhibiciones mensuales, que comprendan capital e intereses.

QUINTA.- Se autoriza este Ayuntamiento para que, en garantía de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la apertura del crédito que le sea otorgado con apoyo en esta autorización y como fuente de pago de la misma, afecte a favor de Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o cualquier otra institución bancaria las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le correspondan a este Gobierno Municipal. Asimismo, se otorga mandato a la Secretaría de Finanzas de Gobierno del Estado, para que retenga de las participaciones, que corresponden al municipio el pago mensual de las obligaciones contraídas a cargo derivadas del crédito de conformidad con el artículo 47 de la Ley de Coordinación Hacendaria del Estado de Zacatecas y demás normatividad aplicable.

SEXTA.- Se autoriza a este Ayuntamiento para que pacte con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., o cualquier otra Institución Bancaria todas las condiciones y

modalidades convenientes o necesarias en los contratos y convenios en que consten las operaciones a que se refiere el presente acuerdo municipal y para que comparezca a la firma de los mismos por conducto de sus funcionarios o representantes legalmente investidos.”

CONSIDERANDO QUINTO.- El Secretario de Finanzas mediante oficio PF-350/09 de fecha 19 de febrero del año 2009, emitió dictamen de viabilidad financiera, respecto de la solicitud del Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, considerando que es financiamiento viable, que dicho municipio contrate un crédito únicamente por la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.) el cual deberá aplicarse parcial o totalmente a: Obras de pavimentación en Espíritu Santo; Construcción del Boulevard en Miguel Auza; Proyecto Turístico Ojo de Agua; Alameda, y Adquisición de asfalto para pavimentaciones, asimismo, para que el Gobierno del Estado se constituya como deudor solidario, respecto de dicha contratación.

La petición del Ayuntamiento Juan Aldama, Zacatecas, el Ejecutivo a mi cargo la hace suya, ante el deber que tiene el Estado de fortalecer al Municipio dentro de un esquema de desarrollo estatal integral mediante el otorgamiento de su respaldo de aval para sus obligaciones crediticias a través de sus propios recursos y patrimonio.

En razón de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 65, fracción XIV, párrafo final de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas, someto a la consideración de esa Soberanía Popular, la siguiente:

#### INICIATIVA DE DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, para que a partir de la vigencia del presente decreto, contrate un crédito con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, un crédito hasta por la cantidad de \$8'000,000.00 (OCHO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), monto que incluye imprevistos, gastos financieros e IVA cuya contratación,



ministraciones y aplicación deberán detallarse pormenorizadamente en la cuenta pública correspondiente.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Crédito a que se refiere el artículo anterior, se destinará a cubrir parcial o totalmente los siguientes rubros:

- Obras de pavimentación en Espíritu Santo
- Construcción del Boulevard en Miguel Auza
- Proyecto Turístico Ojo de Agua
- Alameda
- Adquisición de asfalto para pavimentaciones

ARTÍCULO TERCERO.- La adquisición y contratación objeto de la inversión del crédito, se declara de utilidad pública y será efectuada por los proveedores y contratistas a quienes le sean adjudicados los contratos, conforme al procedimiento aprobado por el Banco acreditante y sujetándose a la normatividad legal que rige sobre obra pública y adquisiciones.

ARTÍCULO CUARTO.- El importe del crédito, será reembolsado al banco acreedor en un plazo que se computará a partir de la fecha de la última ministración que se haga al municipio y cuya duración no excederá de sesenta meses (cinco años), mediante pagos mensuales, iguales y consecutivos de capital más intereses.

ARTÍCULO QUINTO.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía y como fuente específica del pago de crédito que se le otorga, afecte las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales correspondan al Gobierno Municipal sin perjuicio y afectaciones anteriores, ésta garantía se inscribirá en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, lo anterior con fines estadísticos y, en su caso, en el

Registro Estatal de Deuda Pública, y se registrá por las disposiciones del artículo 9° de la Ley de Coordinación Fiscal y su Reglamento y por la Ley Estatal de Deuda Pública del Estado de Zacatecas.

ARTÍCULO SEXTO.- Con fundamento en los artículos 9 fracción III y 22 de la Ley de la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de Zacatecas, se autoriza al Ejecutivo del estado para que se constituya en deudor solidario de las obligaciones que contraerá el Honorable Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas, otorgando en garantía y como fuente de pago de las participaciones presentes y futuras que en ingresos federales le corresponda, en caso de que el Ayuntamiento de Juan Aldama no cumpla con el pago, sin perjuicio de afectaciones anteriores, a través del mecanismo que con posterioridad acuerden el Gobierno del Estado como deudor solidario y el propio Banco.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Se autoriza al Honorable Ayuntamiento Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, para que convenga con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C., Institución de Banca de Desarrollo, las condiciones y modalidades convenientes y necesarias respecto al crédito solicitado y para que comparezca a la firma de los contratos o convenios por conducto de sus representantes CC. Presidente y Síndico Municipal o apoderados legalmente facultados.

#### TRANSITORIOS

ÚNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Reitero a Ustedes mi más atenta y distinguida consideración.

Zacatecas, Zacatecas, a los dieciocho días del mes de mayo del año dos mil nueve.

Atentamente



“EL TRABAJO TODO LO VENCE”

LA GOBERNADORA DEL ESTADO

AMALIA D. GARCÍA MEDINA

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO

CARLOS PINTO NUÑEZ

EL SECRETARIO DE FINANZAS

JORGE MIRANDA CASTRO



## 4.2

### H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Licenciado Rafael Candelas Salinas, integrante de la H. Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción I su Reglamento General, someto a la consideración de esta Soberanía Popular, la presente Iniciativa al tenor de la siguiente.

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Problemas de gran trascendencia social como el calentamiento global surgido por el deterioro del medio ambiente, nos involucra a todas y a todos quienes habitamos este planeta, pues sus causas y sus consecuencias las originamos y las padeceremos nosotros mismos.

En nuestro país, desde el año 2003 tiene vigencia un ordenamiento legal que regula la prevención de la generación, la valorización y la gestión integral de los residuos peligrosos, de los residuos sólidos urbanos y de su manejo especial, además de la prevención de la contaminación y remediación de sitios con dicha clase de residuos. En México, según datos reportados por el portal de “Centro Mexicano de Derecho Ambiental” A. C., se producen 10 millones de metros cúbicos de basura cada mes depositados en más de 50 mil tiraderos de basura legales y clandestinos. Sólo entre 20 y 25 % son depositados en rellenos que cumplen con la Norma Oficial Mexicana (NOM-083 Criterios de ubicación de rellenos sanitarios). Estadio Azteca puede contener un millón de metros cúbicos; esto quiere decir que llenamos 10 estadios al mes. No obstante la vigencia de dicha ley, en nuestra entidad no se cuenta con una legislación específica orientada a dar atención preventiva y correctiva a los múltiples problemas ambientales que tenemos a causa del mal o nulo manejo de los residuos referidos. De lo que resulta imprescindible que esta Legislatura, de la que me

honro en formar parte, nos aboquemos a legislar en esta materia tan importante para nuestra sociedad y que desafortunadamente no ha sido atendida en el nivel que se requiere.

De conformidad con la fracción III del artículo 115 de la Constitución Política de nuestro país, corresponde a los municipios prestar el servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos, tarea nada sencilla y que la gran mayoría de los ayuntamientos en México poco han podido hacer, sobre todo en lo que se refiere a las dos últimas acciones determinadas por la disposición fundamental mencionada, es decir la labor de tratamiento y disposición final de residuos.

En Zacatecas, no somos la excepción en ese mosaico negativo nacional, pues aún y cuando contamos con una Ley en materia de Equilibrio Ecológico y Protección del Ambiente, y en ella se consideran preceptos para el cuidado ambiental enfocados al control de los residuos sólidos y de manejo especial y sus implicaciones, el problema de la generación de basura y sobre todo su tratamiento nos sitúan en un plano social y político de incipiente desarrollo.

En un ejercicio muy sencillo, cada persona al finalizar el día podemos hacer un recuento de cuanta basura acumulamos, ahora, cuantifiquemos la acumulada o producida por familia, por colonia, comunidad, municipio, etc. Y nos daremos cuenta que son cantidades industriales y mucha gente no dimensiona este fenómeno pues cree que al depositar en el camión recolector cualquier cosa que ya no le es útil el problema se acabó y pues no es así, hay acciones consecuentes a ese hecho que están terminando por dañar el medio ambiente en diversas formas, contaminando suelo, aire, agua, etcétera.

En Zacatecas no hay acciones sustanciales en materia de tratamiento y disposición final de residuos sólidos, la infraestructura con la que contamos se llama “Tiraderos” y en el mejor de los casos “Rellenos Sanitarios Municipales”, que han representado, no sólo práctica insuficiente de cuidado ambiental sino bombas de tiempo para el ecosistema y de manera inmediata para la



población, que en no pocos casos, se encuentra viviendo a poca distancia de estos depósitos de basura.

El propósito de esta Iniciativa, está encaminado a establecer un ordenamiento para nuestro Estado, que de manera armoniosa y concordante con la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos Sólidos, constituya mecanismos de colaboración, normas de gestión y acciones de prevención y sanción, respecto de la materia que estoy exponiendo y que representa un tema que a mí en lo particular y al Partido Verde Ecologista de México mucho le interesa, pues representa un rubro que nadie debe evadir, pues es crucial abordarlo para el provenir de las siguientes generaciones.

Diversos temas se proponen en esta Iniciativa de Ley, temas del mayor interés para la sociedad zacatecana en torno a un problema del que todos formamos parte y en el que todos debemos participar para solucionarlo. Se propone un esquema de competencias entre el Estado – Poderes Ejecutivo y Legislativo- y los municipios, para que en cooperación y partiendo de la facultad constitucional que a estos últimos se confiere para ser artífices en la implementación del servicio de limpia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos, afrontemos el reto ambiental que ello significa, de manera coordinada y direccionada, imprimiendo énfasis a la integración de Programas estatales y municipales sobre el tema y promoviendo democráticamente la participación social de gremios de la industria, el comercio, de servicios, la academia los investigadores, asociaciones de profesionistas y de consumidores relacionados con el tema, para que sean parte de la toma de decisiones que al respecto le compete tomar a la autoridad.

Como una asignatura, sin la que no podrá atenderse el problema de los residuos y su tratamiento, se insiste en la necesidad de impulsar programas y acciones concretas sobre la educación ambiental, en la que debemos participar todas y todos los zacatecanos, aprendiendo criterios tan elementales como la separación de desechos orgánicos, inorgánicos e higiénicos; para que tengamos el conocimiento necesario en el

reciclaje, la comercialización, reducción de la cantidad y peligrosidad de residuos.

Y aunque la Ley de Equilibrio Ecológico y la protección al Ambiente de nuestra entidad prevé la conveniencia de que la educación ambiental sea parte de la formación escolar en nuestra entidad federativa, esta Iniciativa de Ley prevé que el Estado a través del Instituto de Ecología y Medio Ambiente y los municipios definan una partida económica desde sus presupuestos anuales para ser destinada a programas de educación ambiental. Con ello, la autoridad debe también hacer su tarea contando con el equipo urbano y la infraestructura adecuada para que el destino y transporte de los desechos sea debidamente clasificado y manejado.

Otros de las asignaturas de gran relevancia que aborda esta proposición legislativa es una que tiene que ver con la restricción o disminución sustancial de recipientes de plástico que hoy en día se distribuyen fácilmente en cantidades muy altas, principalmente en tiendas departamentales y centros de autoservicio.

Recientemente la Asamblea Legislativa del Distrito Federal analizó y finalmente aprobó una reforma a la Ley de Residuos Sólidos de esa Entidad, mediante la cual se prohíbe la entrega de bolsas de plástico en todos los centros mercantiles, esto, ante las cifras tan alarmantes de su uso y los hechos tan graves que esta situación desencadena. Todos sabemos ya, que un plástico que no es biodegradable tarda cuando menos 100 años en descomponerse, que a causa de lo mismo circulan 100 millones de toneladas de plástico por los océanos, lo que provoca la muerte de miles de animales marinos que lo comen o quedan atrapados en objetos de dicho material; esto fue difundido el pasado mes de febrero en un video publicado en el portal de internet de un periódico nacional, donde también se da cuenta de que cada persona en el planeta utiliza 300 bolsas de plástico en promedio al año; En la ciudad de México y su área metropolitana, hay datos que revelan que cada persona utiliza 6 bolsas por semana y 288 al año, que representan la entrega de 300 bolsas de plástico por cada hora y el uso de 20 millones de bolsas al día.



Los anteriores, son datos tan alarmantes que resulta inconmensurable el deterioro ambiental que ello produce. En Zacatecas no se han difundido datos precisos del problema, sin embargo las cifras antes mencionadas nos dan un referente dramático de la situación en el país, y lo cierto es que todos contribuimos al engrandecimiento de este nocivo estado de cosas. Por ello, categóricamente esta iniciativa prescribe la prohibición a todo establecimiento mercantil para entregar bolsas de plástico para la transportación, contención y envase de los productos y servicios que se prestan.

Por otra parte, el documento que expongo constituye garantías para evitar que personas físicas o morales que producen residuos a mayor escala, depositen éstos en lugares no autorizados, obligando a los generadores de basura a contratar y pagar por el servicio de recolección y/o disposición adecuada con el municipio de su ubicación, exceptuando de ese deber a la generación doméstica y del pequeño comercio.

Concatenado con lo anterior, se enlistan diversas responsabilidades objetivas que deberán ser fincadas a los generadores de residuos y operadores de instalaciones que causen daños a los recursos naturales, ecosistemas, a la salud y calidad de vida de la población. Ellos mismos serán responsables cuando se ocasionen daños por contaminación al suelo para restaurar y recuperar las condiciones de éste, además, las propias instituciones públicas serán civilmente responsables para con los particulares y deberán llevar a cabo acciones de identificación, inventario, registro y categorización de suelos contaminados.

Por todo lo anterior, elevo a la consideración de este órgano legislativo la siguiente:

## INICIATIVA DE LEY DE RESIDUOS SÓLIDOS PARA EL ESTADO DE ZACATECAS

### TÍTULO PRIMERO

#### Capítulo I

#### De las Disposiciones Generales

Artículo 1.- La presente Ley es de observancia general en el Estado de Zacatecas, sus disposiciones son de orden público e interés social y tiene por objeto regular la generación, aprovechamiento y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, los peligrosos de conformidad con lo que establece la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos; así como la prevención de la contaminación y la remediación de suelos contaminados con residuos sólidos urbanos y de manejo especial; a fin de propiciar el desarrollo sustentable en la Entidad, su aplicación corresponde al Ejecutivo del Estado por conducto del Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 2.- Para la prevención de la generación, manejo y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el Estado de Zacatecas, además de las bases que señala la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, se establecen las siguientes:

I. Establecer la distribución de competencias en materia de generación, manejo y disposición final de los residuos y fortalecer la capacidad de los gobiernos estatal y municipales para realizar, de manera eficaz y eficiente, las funciones relacionadas con el manejo y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

II. Fomentar la innovación tecnológica, la eficiencia ecológica induciendo la incorporación de buenas prácticas, el diseño ambiental de productos y procesos más limpios de producción que contribuyan a reducir, reutilizar y reciclar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III. Establecer la responsabilidad compartida de los generadores, productores, importadores, exportadores, comercializadores, consumidores, empresas de servicios y de manejo de residuos; así como de las autoridades de los tres órdenes de gobierno y los tres poderes de gobierno por la generación de residuos y definir las responsabilidades aplicando programas de



separación, valorización, acopio, traslado y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IV. Facilitar la reducción, reutilización y reciclado de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como el desarrollo de mercados para los materiales, residuos y productos reciclables y reciclados;

V. Llevar a cabo la verificación del cumplimiento de esta Ley y de las disposiciones que de ella se deriven e imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan;

VI. Definir los instrumentos de política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VII. Regular la limpieza, restauración y, en su caso, la recuperación de suelos contaminados;

VIII. Fortalecer programas y acciones en materia educativa ambiental, a fin de lograr la prevención de la generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su adecuada gestión y manejo integral;

IX. Crear mecanismos para la participación responsable, activa y efectiva de todos los sectores sociales, en las acciones tendientes a la gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

X. Establecer indicadores de desempeño para evaluar la adecuada aplicación de la presente Ley;

XI. Las medidas de seguridad, sanciones, reparación del daño y recursos de inconformidad, y

XII. Brindar certeza jurídica en la gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Artículo 3.- En la formulación y conducción de la política en materia de prevención, valorización y gestión integral de los residuos a que se refiere esta Ley, la expedición de disposiciones jurídicas y la emisión de actos que de ella deriven, así como en la generación y manejo integral de residuos,

según corresponda, se observarán los principios que establecen la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, así como los siguientes:

I. Reincorporar al ciclo productivo materiales o sustancias reutilizables, así como desarrollar las acciones de educación y capacitación para una gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial eficiente y eficazmente sostenible;

II. Depositar en forma ambientalmente adecuada las sustancias o materiales no reutilizables;

III. Reducir y separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en el lugar de generación;

IV. Fomentar la reducción, reutilización y el reciclaje de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que lo permitan;

V. Fomentar la disposición segura de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VI. Reducir la cantidad y toxicidad de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

VII. Desarrollar acciones de educación y capacitación para una gestión de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial eficiente, eficaz y sostenible;

VIII. Adoptar medidas de minimización de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través de la máxima reducción, reutilización y reciclaje de sus volúmenes de generación y características de peligrosidad;

IX. Establecer un sistema de responsabilidad compartida y de manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, desde la generación hasta su disposición final, a fin de evitar situaciones de riesgo e impactos negativos a la salud humana y al ambiente, sin perjuicio de las medidas técnicamente necesarias para el mejor manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;



X. Adoptar medidas para que la contabilidad de las entidades que generan o manejan residuos sólidos refleje adecuadamente el costo real total de la prevención, control, fiscalización, recuperación y compensación que se derive del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XI. Desarrollar y usar tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización que favorezcan la minimización o reaprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y su manejo adecuado;

XII. Fomentar el reaprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y la adopción de competencias y de prácticas de tratamiento y adecuada disposición final;

XIII. Promover el manejo selectivo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y admitir su manejo conjunto, cuando no se generen riesgos sanitarios o ambientales significativos;

XIV. Establecer acciones orientadas a recuperar las áreas degradadas por la descarga inapropiada e incontrolada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XV. Promover la participación activa de la población, la sociedad civil organizada, y el sector privado en el manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XVI. Establecer congruencia entre las políticas de ordenamiento territorial, ordenamiento ecológico y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XVII. Fomentar la generación, sistematización y difusión de información para la toma de decisiones y el mejoramiento del manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XVIII. Definir planes, programas, estrategias y acciones para el manejo de residuos sólidos, conjugando las variables económicas, sociales, culturales, técnicas, sanitarias y ambientales;

XIX. Asegurar que las tasas o tarifas que se cobren por la prestación de servicios de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se fijen en función de su costo real, calidad, eficiencia, infraestructura, personal y equipo necesario para la prestación del servicio, y

XX. Establecer acciones contundentes a evitar la contaminación del agua, suelo y aire en el caso de agua eliminando el arrojamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en cuerpos o cursos de este elemento natural.

Artículo 4.- Se considera de utilidad pública:

I. Las necesarias para evitar el deterioro o la destrucción que los elementos naturales puedan sufrir en perjuicio de la colectividad, por la liberación al ambiente de dichos residuos;

II. La ejecución de obras destinadas a la prevención, conservación, protección del medio ambiente y remediación de sitios contaminados, cuando éstas sean imprescindibles para reducir riesgos a la salud;

III. Las medidas de emergencia que las autoridades apliquen en caso fortuito o fuerza mayor, tratándose de contaminación por residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

IV. Las acciones de emergencia para contener los riesgos a la salud derivados del manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y

V. Las acciones que realice el Estado en sus tres niveles de gobierno para garantizar la conservación del medio ambiente, y corregir las omisiones en las condiciones ambientales, tecnológicas, económicas y sociales, señaladas en la presente Ley, los tratados internacionales, normas oficiales mexicanas y demás ordenamientos aplicables a la materia. Las medidas, obras y acciones a que se refiere este artículo se deberán sujetar a los procedimientos que establezcan las leyes en la materia y el Reglamento de esta Ley.

Artículo 5.- En los casos en que existan convenios celebrados o que se celebren entre la Federación, el Gobierno del Estado de Zacatecas y entre éste y los municipios, para autorizar y controlar los residuos peligrosos generados o manejados por los microgeneradores, se observarán las disposiciones establecidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 6.- En lo no previsto en la presente Ley, se aplicarán supletoriamente las siguientes disposiciones:

- I. La Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;
- II. La Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, y
- III. La Ley de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas.

Artículo 7.- Para los efectos de la presente Ley, son aplicables las definiciones contenidas en la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos, la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, reglamentos y las normas oficiales mexicanas, así como las siguientes:

- I. Almacenamiento: El depósito temporal de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con carácter previo a su valorización o eliminación, por tiempo inferior a ocho meses, a menos que reglamentariamente se establezcan plazos menores;
- II. Remediación: Conjunto de medidas a las que se someten los sitios contaminados para eliminar o reducir los contaminantes hasta un nivel seguro para la salud y el ambiente o prevenir su dispersión en el ambiente sin modificarlos, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;
- III. Instituto: Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas;
- IV. Compostaje: Tratamiento mediante biodegradación que permite el aprovechamiento

de los residuos sólidos orgánicos como mejoradores de suelos o fertilizantes;

V. Disposición Final: Acción de depositar o confinar permanentemente residuos en sitios e instalaciones cuyas características permitan prevenir su liberación al ambiente y las consecuentes afectaciones a la salud de la población y a los ecosistemas y sus elementos;

VI. Generador: Persona física o moral que produce residuos, a través del desarrollo de procesos productivos o de consumo;

VII. Ley Estatal: La Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas;

VIII. Ley General de Residuos: Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos;

IX. Ley General: Ley de General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente;

X. Gestión Integral: Las actividades de reducción en la fuente, separación, reutilización, reciclaje, co-procesamiento, tratamiento biológico, químico, físico o térmico, acopio, almacenamiento, transporte y disposición final de residuos, individualmente realizadas o combinadas de manera apropiada, para adaptarse a las condiciones y necesidades de cada lugar, cumpliendo objetivos de valorización, eficiencia sanitaria, ambiental, tecnológica, económica y social;

XI. Material: Sustancia, compuesto o mezcla de ellos, que se usa como insumo y es un componente de productos de consumo, de envases, empaques, embalajes y de los residuos que éstos generan;

XII. Plan de Manejo: Instrumento cuyo objetivo es minimizar la generación y maximizar la valorización de residuos sólidos urbanos, bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el Diagnóstico Básico para la Gestión Integral de Residuos, diseñado bajo los principios de responsabilidad compartida y manejo integral, que



considera el conjunto de acciones, procedimientos y medios viables e involucra a productores, importadores, exportadores, distribuidores, comerciantes, consumidores, usuarios de subproductos y grandes generadores de residuos, según corresponda, así como a los tres niveles de gobierno;

XIII. Proceso Productivo: Conjunto de actividades relacionadas con la extracción, beneficio, transformación, procesamiento y utilización de materiales para producir bienes y servicios;

XIV. Producción Limpia: Proceso productivo en el cual se adoptan métodos, técnicas y prácticas, o se incorporan mejoras, tendientes a incrementar la eficiencia ambiental de los mismos en términos de aprovechamiento de la energía e insumos y de prevención o reducción de la generación de residuos;

XV. Producto: Bien que generan los procesos productivos a partir de la utilización de materiales primarios o secundarios. Para los fines de los planes de manejo, un producto envasado comprende sus ingredientes o componentes y su envase;

XVI. Programas: Serie ordenada de actividades y operaciones necesarias para alcanzar los objetivos de esta Ley;

XVII. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten restituir su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando esta restitución favorezca un ahorro de energía y materias primas sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XVIII. Residuos: Material o producto cuyo propietario o poseedor desecha y que se encuentra en estado sólido o semisólido, o es un líquido o gas contenido en recipientes o depósitos, y que puede ser susceptible de ser valorizado o requiere sujetarse a tratamiento o disposición final, conforme a lo dispuesto en esta Ley y demás ordenamientos que de ella deriven;

XIX. Residuos Peligrosos: Son aquellos que posean alguna de las características de corrosividad, reactividad, explosividad, toxicidad, inflamabilidad, o que contengan agentes infecciosos que les confieran peligrosidad, así como envases, recipientes, embalajes y suelos que hayan sido contaminados cuando se transfieran a otro sitio, de conformidad con lo que se establece en esta Ley;

XX. Residuos Sólidos Urbanos: Los generados en las casas habitación, que resultan de la eliminación de los materiales que utilizan en sus actividades domésticas, de los productos que consumen y de sus envases, embalajes o empaques; los residuos que provienen de cualquier otra actividad dentro de establecimientos o en la vía pública que genere residuos con características domiciliarias, y los resultantes de la limpieza de las vías y lugares públicos, siempre que no sean considerados por esta Ley como residuos de otra índole;

XXI. Responsabilidad Compartida: Principio mediante el cual se reconoce que los residuos sólidos son generados a partir de la realización de actividades que satisfacen necesidades de la sociedad, mediante cadenas de valor tipo producción, proceso, envasado, distribución, consumo de productos, y que, en consecuencia, su manejo integral es una corresponsabilidad social y requiere la participación conjunta, coordinada y diferenciada de productores, distribuidores, consumidores, usuarios de subproductos, y de los tres órdenes de gobierno, según corresponda, bajo un esquema de factibilidad de mercado y eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social;

XXII. Reutilización: El empleo de un material o residuo previamente usado, sin que medie un proceso de transformación;

XXIII. Sitio Contaminado: Lugar, espacio, suelo, cuerpo de agua, instalación o cualquier combinación de éstos que ha sido contaminado con materiales o residuos que, por sus cantidades y características, pueden representar un riesgo para la salud humana, a los organismos vivos y el



aprovechamiento de los bienes o propiedades de las personas;

XXIV. Subproducto: Un subproducto es un producto secundario o incidental, generalmente útil y comercializable, derivado de un proceso de manufactura o reacción química;

XXV. Tratamiento: Procedimientos físicos, químicos, biológicos o térmicos, mediante los cuales se cambian las características de los residuos y se reduce su volumen o peligrosidad;

XXVI. Valorización: Principio y conjunto de acciones asociadas cuyo objetivo es recuperar el valor remanente o el poder calorífico de los materiales que componen los residuos, mediante su reincorporación en procesos productivos, bajo criterios de responsabilidad compartida, manejo integral y eficiencia ambiental, tecnológica y económica;

XXVII. Vulnerabilidad: Conjunto de condiciones que limitan la capacidad de defensa o de amortiguamiento ante una situación de amenaza y confieren a las poblaciones humanas, ecosistemas y bienes, un alto grado de susceptibilidad a los efectos adversos que puede ocasionar el manejo de los materiales o residuos, que por sus volúmenes y características intrínsecas, sean capaces de provocar daños al ambiente;

XXVIII. Microgenerador: Establecimiento industrial comercial o de servicios que genere una cantidad mayor a 250 kilogramos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial por año o su equivalente en unidad de medida;

XXIX. Manejo: Conjunto de acciones que involucran la identificación, acopio, almacenamiento, transporte, reutilización, reciclado, tratamiento y, en su caso, la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XXX. Reciclado: Transformación de los residuos a través de distintos procesos que permiten rescatar su valor económico, evitando así su disposición final, siempre y cuando favorezca

un ahorro de energía y materia prima sin perjuicio para la salud, los ecosistemas o sus elementos;

XXXI. Residuos de manejo especial: Son aquellos generados en los procesos productivos que no reúnen las características para ser considerados como peligrosos conforme a la normatividad ambiental vigente o como residuos sólidos urbanos;

XXXII. Acopio.- Acción tendiente a reunir residuos en un lugar determinado y apropiado para su recolección y posterior manejo o disposición final;

XXXIII. Aprovechamiento o valorización de residuos: Conjunto de acciones cuyo objetivo es mantener a los materiales que los constituyen en los ciclos económicos o comerciales, así como conservar en equilibrio los ciclos biológicos mediante su reutilización su reciclado y recuperación de materiales con lo cual no se desperdicia su valor económico y se previene la contaminación del ambiente;

XXXIV. Centro de Acopio: Instalación debidamente autorizada por la autoridad estatal ambiental para la prestación de servicios a terceros en donde se recibe, reúnen y acumulan temporalmente residuos sólidos urbanos y de manejo especial para después enviarlos a su destino final;

XXXV. Recolección: Acción de recoger los residuos sólidos urbanos y de manejo especial para transportarlos o trasladarlos a áreas para su manejo integral y posterior disposición final;

XXXVI. Relleno Sanitario: Obra de infraestructura que aplica métodos de ingeniería para la disposición final de residuos, ubicada en sitios adecuados de ordenamiento ecológico del territorio y que cumple con las normas oficiales mexicanas, en el cual los residuos se depositan y compactan al menor volumen posible y se cubren con material natural o sintético para prevenir o reducir la liberación de contaminantes al ambiente, la generación de malos olores, la proliferación de fauna nociva y demás problemas ambientales y sanitarios, y



XXXVII. Incineración: Todo tratamiento térmico con o sin la recuperación de calor producido por la combustión, incluyendo pirolisis, gasificación, plasma y cualquier otro proceso que genere dioxinas y furanos como subproductos.

## Capítulo II

### De la distribución de competencias y coordinación

Artículo 8.- Corresponde al Ejecutivo Estatal, a través del Instituto, las siguientes atribuciones:

I. La formulación y conducción de la política de residuos sólidos y de manejo especial del Estado de Zacatecas;

II. La aplicación de los instrumentos de política de residuos sólidos previstos en la presente Ley;

III. La atención de los asuntos que se generen entre dos o más municipios, así como entre el Estado de Zacatecas y otras entidades federativas en coordinación con la Federación, y aquéllos entre el Estado de Zacatecas y la Federación;

IV. Expedir las normas ambientales para el Estado de Zacatecas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reuso, transporte y disposición final de residuos sólidos;

V. Autorizar, en los términos del reglamento respectivo, la instalación y operación de sistemas para el manejo de los residuos sólidos;

VI. Autorizar los permisos de traslado de residuos sólidos desde o hacia otras entidades federativas, así como la inspección y vigilancia de dicho traslado;

VII. Inspeccionar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, su reglamento, las normas oficiales mexicanas y las normas ambientales para el Estado de Zacatecas en materia de reducción, manejo, tratamiento, reuso, transporte y disposición final de residuos sólidos, y en su caso, imponer las medidas de seguridad y sanciones que correspondan;

VIII. Participar en el establecimiento y operación, de un sistema para la prevención y control de contingencias y emergencias ambientales derivadas de la gestión de residuos de su competencia;

IX. Tomar las medidas preventivas necesarias para evitar contingencias ambientales por la generación y el manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

X. Diseñar, construir y operar directamente o bajo el régimen de concesión, estaciones de separación y transferencia, plantas de tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y sitios de disposición final;

XI. Llevar un registro y control de empresas y particulares dedicados al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XII. Ofrecer apoyo tecnológico como nuevas opciones y alternativas al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XIII. La vigilancia de las normas oficiales mexicanas expedidas por la Federación a las que deberán sujetarse los sitios, el diseño, la construcción y la operación de las instalaciones destinadas a la disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XIV. La celebración de convenios con la Federación y con las entidades federativas en lo establecido en el artículo 138 de la Ley General;

XV. La prevención y control de la contaminación del suelo generada por residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como su limpieza, restauración y, en su caso, recuperación;

XVI. La promoción de la participación de la sociedad en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XVII. El ejercicio de las funciones que en materia de residuos de baja peligrosidad le transfiera la Federación;

XVIII. La formulación, ejecución y evaluación del Programa General de Residuos Sólidos;



XIX. La atención de los demás asuntos que en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial le conceda esta Ley y otros ordenamientos en concordancia con ella y que no están expresamente atribuidos a la Federación;

XX. Establecer el registro de planes de manejo y programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley y las normas oficiales mexicanas que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

XXI. Coadyuvar en la promoción de la prevención de la contaminación de sitios y su remediación;

XXII. Autorizar los lugares en donde los residuos se entregarán a servicios de recolección o a centros de acopio regionales según corresponda, de conformidad con lo que establezcan los programas correspondientes;

XXIII. Organizar y promover de acuerdo a su competencia, actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;

XXIV. Promover de acuerdo a su competencia la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones de profesionistas y de consumidores, y organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;

XXV. Verificar el cumplimiento de los planes de manejo y disposiciones jurídicas en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial e imponer las sanciones y medidas de seguridad que resulten aplicables;

XXVI. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial generado o manejado por micro generadores así como imponer las sanciones que procedan de acuerdo con la normatividad aplicable y los que establezcan los convenios que el Estado suscriba con la federación y con los municipios;

XXVII. Promover la elaboración de los planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y

XXVIII. Promover la educación y capacitación continua de personas, grupos u organizaciones de todos los sectores de la sociedad con el objeto de contribuir al cambio de hábitos negativos para el ambiente en la producción y consumo de bienes.

Artículo 9.- Corresponde a los gobiernos municipales el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. La formulación, conducción y evaluación de la política de residuos sólidos en el ámbito municipal, con base en la política que expida el Ejecutivo Estatal, a través de su órgano responsable que en este caso será el Instituto de Ecología y Medio Ambiente;

II. La aplicación de los instrumentos de política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en el ámbito de su competencia;

III. La aplicación de las disposiciones jurídicas relativas a la prevención y control de los efectos sobre el ambiente ocasionados por la generación, y manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial que no estén considerados como peligrosos;

IV. La preservación y restauración del equilibrio ecológico y la protección al ambiente en el municipio correspondiente en relación con los efectos derivados del servicio público de limpia;



- V. Prestar el servicio de limpia, en sus etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y demás vías públicas, así como la recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos no peligrosos, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente;
- VI. Instalar contenedores de residuos sólidos, depósitos metálicos o similares en los lugares que previamente se hayan seleccionado con base en las necesidades de la población, supervisándose periódicamente el buen funcionamiento de los mismos;
- VII. Nombrar al personal necesario y proporcionar los elementos, equipos, útiles y en general todo el material indispensable para efectuar el barrido manual y mecánico, así como la recolección de los residuos sólidos, su transporte a las estaciones de transferencia, planta de tratamiento o sitio de disposición final;
- VIII. Organizar administrativamente el servicio público de limpia de su competencia;
- IX. Atender oportunamente las quejas del público y dictar las medidas necesarias para su mejor y pronta solución;
- X. Establecer rutas, horarios y frecuencias en que debe prestarse el servicio público de limpia pudiendo, una vez escuchada la opinión de los vecinos al respecto, modificarlos de acuerdo a las necesidades de dicho servicio;
- XI. Aplicar las sanciones que correspondan por violaciones a la presente Ley y ordenamientos que de ella se derivan;
- XII. La participación en la atención de los asuntos sobre residuos sólidos que afecten a los municipios correspondientes y que involucren a dos o más;
- XIII. La vigilancia del cumplimiento de las normas ambientales para el Estado de Zacatecas y demás disposiciones de la presente Ley, con la participación de la sociedad;
- XIV. La formulación y conducción de la política municipal de información y difusión en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;
- XV. Concesionar el servicio público de limpia de su competencia de acuerdo a las disposiciones establecidas en la presente Ley, la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Zacatecas y demás ordenamientos jurídicos aplicables;
- XVI. Realizar controles sobre las concesiones para garantizar la competencia y la transparencia en la concesión y evitar monopolios;
- XVII. La prestación del servicio público de limpia con excepción de aquellas que corresponda a otra autoridad;
- XVIII. Dar mantenimiento a los contenedores de residuos sólidos del ámbito de su competencia;
- XIX. La formulación, ejecución y evaluación del programa municipal de residuos sólidos con base en el programa general de residuos sólidos que al efecto expida el Ejecutivo Estatal;
- XX. La atención de los demás asuntos que en materia de residuos sólidos le conceda esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables;
- XXI. Asignar y determinar los lugares de servicios de recolección o centros de acopio municipales, de conformidad con lo que establezcan los programas y planes de manejo integral de los residuos, en cada municipio;
- XXII. Organizar y promover de acuerdo a su competencia, actividades de comunicación, educación, capacitación, investigación y desarrollo tecnológico para prevenir la generación, valorizar y lograr el manejo integral de los residuos;
- XXIII. Promover de acuerdo a su competencia la integración, operación y funcionamiento de organismos consultivos en los que participen representantes de los sectores industrial, comercial y de servicios, académico, de investigación y desarrollo tecnológico, asociaciones profesionales

y de consumidores, y organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema, para que tomen parte en los procesos destinados a clasificar los residuos, evaluar las tecnologías para su prevención, valorización y tratamiento, planificar el desarrollo de la infraestructura para su manejo y desarrollar las propuestas técnicas de instrumentos normativos y de otra índole que ayuden a lograr los objetivos en la materia;

XXIV. Organizar e implantar los esquemas administrativos requeridos para recabar el pago por los servicios de recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos que no estén expresamente atribuidos a la Federación y la aplicación de los recursos resultantes al fortalecimiento de los sistemas de limpia, incluyendo la adquisición del equipo necesario para mejorar el servicio así como hacerlos del conocimiento público;

XXV. Llevar un registro y control de empresas y particulares concesionarios dedicados a la prestación del servicio de limpia de su competencia;

XXVI. Establecer el registro de planes de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como programas para la instalación de sistemas destinados a su recolección, acopio, almacenamiento, transporte, tratamiento, valorización y disposición final, conforme a los lineamientos establecidos en la presente Ley, las Normas Oficiales Mexicanas y las Normas Técnicas Ambientales que al efecto se emitan, en el ámbito de su competencia;

XXVII. Autorizar, concesionar o contratar una o más de las actividades que comprende la prestación de los servicios de manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en términos de esta Ley, la Ley Orgánica del Municipio y demás ordenamientos jurídicos aplicables;

XXVIII. Aprobar los planes de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, incluyendo la recolección, transporte, almacenamiento y disposición final dentro del territorio del Estado de Zacatecas;

XXIX. Formular por si solo o en coordinación con el Ejecutivo Estatal y con la participación de los distintos sectores sociales, los programas municipales para la gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través de las direcciones de Obras Publicas Municipales y demás áreas involucradas;

XXX. Proyectar, ejecutar y supervisar por administración directa o a través de terceros por licitación pública nacional, obras de infraestructura para la prestación del servicio público de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de los residuos de su competencia, y

XXXI. Establecer las bases técnicas a que deben sujetarse las licitaciones para la adjudicación de contratos administrativos, vigilar su cumplimiento y, en su caso, rescindirlos administrativamente de conformidad con la Ley.

Artículo 10.- El Ejecutivo Estatal y los municipios, en el marco de su competencia, instrumentarán sistemas de separación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial en orgánicos, inorgánicos, sanitarios y de otro tipo en la generación y manejo de dichos residuos, conforme a las disposiciones de esta Ley, su reglamento y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 11.- El Municipio en coordinación con el Estado, establecerá criterios y metodologías para la elaboración y actualización de los inventarios de tiraderos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial o sitios en donde han sido abandonados clandestinamente residuos de diferente índole en cada municipio.

### Capítulo III

De la coordinación y de los organismos operadores municipales e intermunicipales

Artículo 12.- El Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación con la Federación y ésta a su vez con sus municipios para asumir las siguientes facultades:



I. Autorizar y llevar a cabo el control de los residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial, generados o manejados por microgeneradores;

II. Autorizar y controlar las actividades realizadas por los microgeneradores de residuos peligrosos, residuos sólidos urbanos y de manejo especial, de conformidad con las normas oficiales mexicanas correspondientes, y

III. Establecer y actualizar los registros que correspondan en los casos anteriores e imponer las sanciones aplicables, relacionadas con los actos a que se refiere este artículo.

Artículo 13.- El Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas podrá suscribir con la Federación, otros estados y los ayuntamientos, convenios de colaboración administrativa respecto de programas en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial con la participación responsable de grupos y organizaciones sociales, públicas o privadas, siempre que se asegure la capacidad técnica, económica y operativa.

Artículo 14.- Los convenios o acuerdos de coordinación y colaboración administrativa que suscriban el Ejecutivo Estatal y los ayuntamientos se ajustarán a las bases siguientes:

I. Definirán con precisión las materias y actividades que constituyan el objeto del convenio o acuerdo;

II. El propósito de los convenios o acuerdos de coordinación deberá ser congruente con la política ambiental nacional, estatal y municipal;

III. Se describirán los bienes y recursos que aporten las partes, esclareciendo cuál será su destino específico, su forma de administración y el tipo de garantía;

IV. Se especificará la vigencia del convenio o acuerdo, sus formas de terminación y de solución de controversias y en su caso de prórroga, y

V. Contendrán las demás estipulaciones que las partes consideren necesarias para el correcto cumplimiento del convenio o acuerdo.

Artículo 15.- Los municipios del Estado, previo convenio entre sus ayuntamientos, se podrán coordinar para la prestación de los servicios manejo integral, a través de un organismo operador intermunicipal. Convenio que surtirá sus efectos a partir de la publicación en el Periódico Oficial, Órgano Informativo del Gobierno del Estado de Zacatecas.

Artículo 16.- Posteriormente al convenio entre los ayuntamientos, éstos deberán celebrar convenio con el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, en el que se establezca que con el carácter de intermunicipal, proporcionarán, el o los servicios de limpia, recolección, acopio, almacenamiento, traslado, tratamiento y disposición final.

Artículo 17.- El convenio a que se refiere el artículo anterior será considerado de derecho público y para su legal existencia se requerirá:

I. Que su celebración se autorice por los ayuntamientos en la sesión de Cabildo correspondiente;

II. Que su objeto derive de la falta de capacidad para proporcionar el servicio, atendiendo a las condiciones territoriales, socio económicas, capacidad administrativa, técnica o financiera existentes en el caso concreto, y

III. Que la organización y operación del organismo público que se constituya, se sujete a lo establecido en la presente Ley.

Artículo 18.- Los convenios mencionados en este capítulo, previa aprobación del Congreso, podrán ser de vigencia indefinida y sólo podrán darse por terminados por causas extraordinarias o imprevisibles, así como por casos fortuitos o de fuerza mayor y previa la celebración del convenio respectivo con el Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas, una vez que el Ayuntamiento así lo determine en la sesión de Cabildo respectiva.

Artículo 19.- Las relaciones entre el organismo operador intermunicipal y sus trabajadores se



regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado de Zacatecas.

Artículo 20.- El organismo operador intermunicipal tendrá las facultades que especifica el artículo 9 de esta Ley de acuerdo a las reglas y condiciones previstas en el convenio que celebren los respectivos ayuntamientos.

Artículo 21.- En el órgano de gobierno de los organismos operadores intermunicipales, concurrirán con el carácter de Presidente, el Presidente Municipal del Municipio que se determine en el convenio respectivo, o a falta de determinación, la presidencia será rotativa. El Presidente tendrá su respectivo suplente, que será designado por este mismo.

Artículo 22.- El organismo operador regirá su funcionamiento conforme al reglamento interior que el mismo expida.

Artículo 23.- Para efectos de esta Ley, la organización, administración, operación, mantenimiento, rehabilitación o ampliación de los servicios públicos de limpia recolección, transporte, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial a cargo de los municipios podrá realizarse a través de las entidades de éstos que tendrán el carácter de organismos operadores.

Artículo 24.- El director del organismo operador, además de cumplir con los requisitos que establezca la Ley Orgánica del Municipio, deberá contar con experiencia técnica comprobable en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, no menor a 2 años.

Artículo 25.- El organismo operador intermunicipal y municipal deberá expedir el reglamento de recolección, transporte, almacenamiento, transferencia y disposición final, para la prestación del servicio público de participantes.

#### Capítulo IV

#### De la participación social

Artículo 26.- El Ejecutivo del Estado de Zacatecas, a través del Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas, y los municipios, en la esfera de su competencia, promoverán la participación de todos los sectores de la sociedad en la prevención de la generación, la valorización y gestión integral de residuos, previendo lo establecido en los ordenamientos vigentes aplicables, para lo cual:

I. Fomentarán y apoyarán la conformación, consolidación y operación de grupos intersectoriales interesados en participar en el diseño e instrumentación de políticas y programas correspondientes, así como para prevenir la contaminación de sitios con materiales y residuos y llevar a cabo su remediación;

II. Convocarán a los grupos sociales organizados a participar en proyectos destinados a generar la información necesaria para sustentar programas de gestión integral de residuos;

III. Celebrarán convenios de concertación con organizaciones sociales y privadas en la materia objeto de la presente Ley;

IV. Celebrarán convenios con medios de comunicación para la promoción de las acciones de prevención y gestión integral de los residuos, y

V. Promoverán el reconocimiento a los esfuerzos más destacados de la sociedad en materia de prevención y gestión integral de los residuos.

Artículo 27.- El Ejecutivo del Estado de Zacatecas y los municipios, integrarán órganos de consulta en los que participen entidades y dependencias de la administración pública, instituciones académicas, organizaciones sociales y empresariales que tendrán funciones de asesoría, evaluación y seguimiento en materia de la política de prevención y gestión integral de los residuos y podrán emitir las opiniones y observaciones que estimen pertinentes. Su organización y funcionamiento, se sujetarán a las disposiciones que para tal efecto se expidan; así como a los ordenamientos vigentes.



Artículo 28.- El Ejecutivo Estatal llevará a cabo eventos educativos a los que se invitará a la población en general para discutir, aprender e intercambiar ideas sobre:

- I. Formas de prevención de generación de residuos;
- II. Formas de consumo sustentable;
- III. Realización y difusión de actividades de identificación y reutilización de residuos incluyendo separación de residuos, elaboración de composta, ideas para reutilización y demás acciones que deban ser tomadas por los generadores;
- IV. Conocimiento sobre los procedimientos de manejo de residuos, así como nuevas tecnologías y soluciones;
- V. Formación de una conciencia comunitaria mediante el acceso público a la información, la educación ambiental y la capacitación;
- VI. Esfuerzos y riesgos que conlleva el manejo y disposición final de los residuos, y
- VII. Demás actividades relativas a la prevención y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Para la realización de estos eventos, el Ejecutivo Estatal se coordinará con los ayuntamientos respectivos.

#### Capítulo V

De la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Artículo 29.- Para la formulación y conducción de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial; la prevención de la contaminación por éstos; la remediación de sitios contaminados con ellos, y la expedición de los ordenamientos jurídicos derivados de esta Ley, se observarán los siguientes criterios:

- I. Los sistemas de gestión y manejo integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo

especial deberán responder a las necesidades y circunstancias particulares de cada uno de los ayuntamientos que conforman la Entidad, considerando los siguientes factores: volumen de generación, características de los residuos, forma de manejo, patrones locales de consumo y la incorporación de tecnologías ambientalmente eficientes, económicamente viables y socialmente aceptables;

- II. Para determinar el costo del manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se deberá considerar, entre otros factores, el volumen y frecuencia de generación, las características de los residuos y su transportación, la distancia de las fuentes generadoras respecto de los sitios en los cuales serán aprovechados, tratados o dispuestos finalmente;

- III. El establecimiento de tarifas cobradas por la prestación del servicio de limpia deberá considerar el costo en términos de la fracción anterior, la calidad y eficiencia y, cuando sea el caso, mediante el otorgamiento de subsidios;

- IV. Las acciones tendientes a la prevención deberán considerar, los cambios en los insumos, procesos de producción, bienes producidos y servicios, así como en los hábitos de consumo, que implican cuestiones estructurales y culturales que se requieren identificar y modificar;

- V. El establecimiento de mecanismos que promuevan la reincorporación de materiales reutilizables o reciclables al ciclo productivo;

- VI. El fomento al desarrollo y uso de tecnologías, métodos, prácticas y procesos de producción y comercialización, que favorezcan la minimización o aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en forma ambientalmente eficiente y económicamente viable;

- VII. Los programas de reciclaje deberán tomar en cuenta, entre otros factores, los residuos susceptibles a ser reciclados, la situación de los mercados respectivos, los precios de los materiales con los que compiten los materiales reciclados y la percepción de la calidad de los



productos reciclados por parte de los consumidores;

VIII. El manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberá prevenir y controlar entre otros factores los riesgos de liberación de contaminantes al ambiente a través de emisiones al aire, descargas al agua o generación de otro tipo de residuos;

IX. La identificación de áreas apropiadas para la ubicación de la infraestructura para el manejo sustentable de los residuos deberá ser compatible con las políticas de ordenamiento ecológico territorial;

X. Para la toma de decisiones es necesario considerar el desarrollo, sistematización, actualización y difusión de información relativa al manejo de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con la finalidad de mejorar su desempeño ambiental en cuanto a la generación y gestión integral de residuos;

XI. La formulación de planes, programas, estrategias y acciones intersectoriales para la prevención de la generación y el manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, deberá considerar las variables económicas, sociales, culturales, tecnológicas, sanitarias y ambientales;

XII. El establecimiento de acciones tendientes a evitar el vertido de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en cuerpos de agua superficiales, barrancas, vialidades, terrenos baldíos y en sitios no autorizados para ello; tecnológicamente factible;

XIII. Considerar en la planeación de sistemas de gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial la necesidad de maximizar el aprovechamiento de la infraestructura a partir de un enfoque regional y municipal en su caso, atendiendo a criterios de economía de escala y de proximidad;

XIV. El establecimiento de acciones orientadas a recuperar las áreas contaminadas por la

disposición inapropiada de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

XV. La participación ciudadana en la formulación de planes, programas y ordenamientos jurídicos relacionados con la gestión integral de los residuos;

XVI. Los planes de manejo realizados por los particulares, seguirán, en todo momento, ligados al manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial en estricto apego a lo señalado en la Ley General de Residuos, su reglamento, lo dispuesto en esta Ley y su reglamento, debiendo las autoridades competentes respetarlos aún y cuando los cambios políticos demanden lo contrario; y los demás que establezca el Reglamento de esta Ley y el Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Zacatecas, y

XVII. Los demás que establezca el Reglamento de esta Ley y el Programa de Prevención y Gestión Integral de Residuos Sólidos Urbanos y de Manejo Especial del Estado de Zacatecas.

#### Sección Primera

De la planeación de la política de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Artículo 30.- En la planeación de la política de residuos sólidos y la realización de las acciones correspondientes, se observarán los lineamientos que se establezcan en el Plan Estatal de Desarrollo, así como los Planes de Desarrollo Municipales.

#### Sección Segunda

De los programas sobre residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Artículo 31.- El Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas, en coordinación con las autoridades competentes, elaborará el programa de manejo integral de residuos sólidos y de manejo especial del Estado de Zacatecas, el cual deberá contener los objetivos, criterios, lineamientos,



estrategias y metas de la gestión de residuos sólidos. Así mismo, los municipios elaborarán el programa municipal correspondiente, con base en el programa de manejo en la materia expedido por el Ejecutivo Estatal, incluyendo los lineamientos particulares y específicos de cada municipio.

La elaboración de los programas se sujetará a lo establecido en el artículo 26 de la Ley General de Residuos.

Las autoridades competentes promoverán la participación de la sociedad y los distintos grupos sociales en la elaboración de los programas de manejo de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

### Sección Tercera

De los planes de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Artículo 32.- El Ejecutivo Estatal a través del Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas en coordinación con los ayuntamientos, y respetando el ámbito de su competencia, promoverá la elaboración de planes de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial correspondientes a los generadores obligados.

Artículo 33.- De acuerdo con lo que establece la Ley General de Residuos, serán responsables de la formulación y ejecución de los planes de manejo integral de residuos sólidos y de manejo especial, según corresponda:

- I. Los generadores de residuos de manejo especial;
- II. Los grandes generadores de residuo sólidos urbanos;
- III. Los productores, importadores, exportadores, comercializadores y distribuidores de los productos que, al desecharse, se convierten en residuos sujetos a planes de manejo de conformidad con la legislación ambiental;
- IV. Los centros de acopio de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y

V. Los establecimientos dedicados a proporcionar el servicio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

Artículo 34.- Los planes de manejo integral de residuos sólidos, además de lo dispuesto por el artículo 27 de la Ley General de Residuos, se establecerán para:

- I. Reducir el volumen y el riesgo en el manejo de los residuos que no se puedan valorizar, de conformidad con las disposiciones legales aplicables, y
- II. Disponer o tratar finalmente, según corresponda, los residuos que no puedan ser susceptibles de valorizarse.

Artículo 35.- El plan de manejo además de contar con lo previsto en los artículos 18, 20, 29, de la Ley General de Residuos, deberá cubrir como mínimo los siguientes aspectos:

- I. Diagnóstico básico para sustentar la planeación del desarrollo de sistemas de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial:
  - a) Situación de la generación y manejo de los residuos;
  - b) Infraestructura disponible para el manejo de los residuos y capacidad instalada, y
  - c) Problemática vinculada al manejo inadecuado de estos residuos, y alternativas de manejo, minimización de generación de residuos y valorización de los mismos bajo criterios de eficiencia ambiental, tecnológica, económica y social, con fundamento en el diagnóstico básico.

Artículo 36.- Los planes de manejo integral de residuos sólidos y de manejo especial establecerán acciones para:

- I. Promover la prevención de la generación y gestión integral de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, a través de medidas que reduzcan los costos de su administración, que faciliten y hagan más efectivos, desde la



perspectiva ambiental, los procedimientos para su manejo;

II. Definir modalidades de manejo que respondan a las particularidades de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial y de los materiales que los constituyen;

III. Atender las necesidades específicas de ciertos generadores que presenten características particulares;

IV. Diseñar esquemas de manejo en los que se haga efectiva la corresponsabilidad de los distintos sectores involucrados, y

V. Alentar la innovación de procesos, métodos y tecnologías para lograr un manejo ambientalmente adecuado de los residuos.

Artículo 37.- La determinación de residuos que podrán sujetarse a planes de manejo integral de residuos sólidos y de manejo especial por parte de las autoridades ambientales se sustentará según sea el caso en los siguientes criterios:

I. Que se trate de productos comerciales o de sus embalajes o empaques que al desecharse se conviertan en residuos sólidos urbanos o de manejo especial;

II. Que los materiales que los componen tengan un alto valor económico o faciliten el manejo conjunto de los distintos tipos de residuos que los contienen;

III. Que se trate de residuos de alto volumen de generación, producidos por un número reducido de generadores, y

IV. Que se trate de residuos que, por sus características o volúmenes no puedan manejarse como el resto de los residuos que involucren los servicios establecidos en este ordenamiento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 38.- Los planes de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán considerar entre otros los aspectos siguientes:

I. Relimitación clara y específica de los residuos que forman parte del plan de manejo y serán manejados conforme a dicho plan;

II. Procedimientos ambientalmente adecuados de acopio, almacenamiento, transporte y disposición final adecuada de productos y residuos de un mismo tipo o compuestos de los mismos materiales para su envío a reciclado o tratamiento de conformidad con lo dispuesto en esta Ley y otros ordenamientos que de ella se deriven o que resulten aplicables;

III. Estrategias y medios a través de los cuales se comunicará a los consumidores de productos que al desecharse se someten a los planes de manejo integral de residuos, las acciones que deben realizar para devolverlos a los proveedores, a los centros de acopio destinados para tal fin o a los servicios de limpieza, según corresponda;

IV. Instrumentos económicos que, en su caso, se aplicarán para sustentar los planes, ya sean instrumentos fiscales, financieros o de mercado;

V. Listado de las partes que intervengan en su formulación e instrumentación, y

VI. Obligaciones y facultades de cada uno de los integrantes del plan de manejo.

Artículo 39.- Los planes de manejo serán presentados por los particulares al Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas que contará con un plazo de treinta días hábiles a partir de la recepción, para someter la propuesta a la aprobación del Ayuntamiento correspondiente a fin de que ambas autoridades realicen comentarios u observaciones sobre su contenido. El Ayuntamiento contará con 10 días hábiles para presentar sus observaciones al Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas y consultarán grupos interdisciplinarios, interinstitucionales y consejos de asesores, para la evaluación de los planes de manejo integral de residuos sólidos y de manejo integral sujetos a su aprobación.



Artículo 40.- Si transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior las autoridades no realizan observaciones al plan de manejo integral que les fue presentado, se entenderá que fue aprobado.

Artículo 41.- El Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas aprobará un plan de manejo integral propuesto sólo si cumple con lo que dispone esta Ley y podrá proponer modificaciones o emitir recomendaciones para que vuelva a ser sujeto de autorización.

Artículo 42.- Las personas obligadas a presentar el plan de manejo integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial serán las que se encuentren dentro de la siguiente clasificación:

I. MICROGENERADOR.- Persona física o moral que genera una cantidad de hasta 250 kilogramos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial al año o su equivalente en otra unidad de medida;

II. PEQUEÑO GENERADOR.- Persona física o moral que genera una cantidad de hasta 350 kilogramos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial al año o su equivalente en otra unidad de medida;

III. MEDIANO GENERADOR.- Persona física o moral que genera una cantidad de hasta 450 kilogramos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial al año o su equivalente en otra unidad de medida, y

IV. GRAN GENERADOR.- Persona física o moral que genera una cantidad de 500 o más kilogramos de residuos sólidos urbanos y de manejo especial al año o su equivalente en otra unidad de medida.

#### Sección Cuarta

#### De la educación ambiental

Artículo 43.- Toda persona tiene responsabilidades para con la sociedad, y para las futuras generaciones, en el aseguramiento del acceso a un ambiente sano y libre de desechos sólidos, por lo que los programas de educación formal e informal estarán orientados a fomentar el

conocimiento y el interés del buen manejo de los residuos sólidos, debiendo garantizarse el acceso a información basada en conocimientos científicos y tecnológicos y en el rescate del conocimiento tradicional.

Artículo 44.- Los programas de manejo de residuos sólidos que elaboren el Ejecutivo Estatal y los municipios deberán fortalecer los programas y acciones en materia educativa que incluirán campañas de educación sobre: reducción de la cantidad y peligrosidad de los residuos sólidos, recuperación, separación y reciclaje de residuos, comercialización de productos reciclables, alternativas de procesamiento y disposición ambientalmente adecuada. Así como establecer indicadores de desempeños para evaluar la adecuada aplicación de los programas.

Artículo 45.- Los programas educativos deben orientarse a fomentar la responsabilidad individual y colectiva del manejo de residuos sólidos, involucrando a la sociedad en la procuración y colaboración con el manejo adecuado de los residuos sólidos.

Los programas educativos deben fomentar la reducción desde la fuente de los residuos sólidos, rechazar los productos desechables y los empaques innecesarios, fomentar la reutilización de aquellos materiales que pueden ser reutilizados y la separación de los materiales que pueden ser sometidos a un proceso de reciclamiento, reutilización, tratamiento o composteo, disponiendo en forma ambientalmente adecuada lo que no puede ser reintegrado a un nuevo proceso.

Artículo 46.- El Poder Ejecutivo del Estado y los municipios deberán prever la inclusión de una partida especial para este rubro en las iniciativas de Ley de Ingresos y Presupuesto de Egresos que se presenten anualmente ante el Poder Legislativo del Estado.

Las autoridades, en el ámbito de su competencia, propiciarán la divulgación, el uso, el conocimiento y prácticas tecnológicas en materia de manejo integral de residuos sólidos. Impulsarán, además,



el reconocimiento público a quienes practiquen las anteriores acciones en el ámbito particular.

Artículo 47.- Compete al Ejecutivo Estatal a través del Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas, apoyar la difusión de la información necesaria que impulse la cultura de la valorización y aprovechamiento de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

#### Sección Quinta

##### De los instrumentos económicos

Artículo 48.- Las autoridades competentes establecerán condiciones favorables que directa o indirectamente generen un beneficio económico, en favor de aquellas personas o entidades que desarrollen acciones de minimización, segregación de materiales en la fuente para su reaprovechamiento, o de inversión en tecnología y utilización de prácticas, métodos o procesos que coadyuven a mejorar el manejo de los residuos sólidos en los sectores económicos y actividades vinculadas con su generación.

Artículo 49.- El Ejecutivo Estatal promoverá la participación del sector privado y académico en la investigación, desarrollo tecnológico, adquisición de equipos, así como en la construcción de infraestructura de tratamiento, transferencia o disposición final de residuos sólidos.

Es obligación de las autoridades competentes adoptar medidas y disposiciones que incentiven la inversión privada y fomenten la investigación en estas actividades.

Artículo 50.- En aquellos casos en que sea técnica y económicamente factible, el Ejecutivo Estatal, a través de sus órganos competentes, promoverá la creación de mercados de subproductos que establezcan mecanismos que involucren la participación de los consumidores en la recuperación de envases, embalajes y materiales reaprovechables en general, quienes se beneficiarán con incentivos económicos u otras modalidades análogas.

Artículo 51.- El Gobierno Estatal y los ayuntamientos instrumentarán en las Leyes de

Ingresos respectivas, los estímulos fiscales que deban obtener las personas físicas o morales y las organizaciones sociales o privadas, que cumplan con los requisitos establecidos por esta Ley, que realicen actividades relacionadas con la prevención y gestión integral de residuos.

Artículo 52.- Se consideran prioritarias, para efectos del otorgamiento de los estímulos fiscales que se establezcan conforme a la Ley de Ingresos del Estado de Zacatecas y de los municipios, las actividades relacionadas con:

- I. Remedición de sitios contaminados con residuos sólidos;
- II. Inversión en tecnología en manejo de residuos;
- III. Valoración de los residuos sólidos;
- IV. Ejecución de acciones de separación en la fuente de generación;
- V. Mejorar la calidad de los servicios que comprenden el manejo integral de los residuos sólidos;
- VI. La capacitación, formación y evaluación continua de los prestadores de servicios;
- VII. El impulso a la participación comunitaria en la minimización de residuos;
- VIII. El fomento a los mercados de comercialización;
- IX. El fortalecimiento de la infraestructura de transferencia, tratamiento y disposición final de residuos sólidos;
- X. El desarrollo de mecanismos especiales de financiamiento, y
- XI. La promoción de la cultura, la educación continua y capacitación en materia de manejo integral de los residuos sólidos, y la investigación, el desarrollo tecnológico, la divulgación científica y la transferencia del conocimiento y tecnologías, fomentando los mecanismos de vinculación entre los académicos o investigadores y los usuarios de los servicios y el uso de las investigaciones.



Artículo 53.- El Ejecutivo Estatal a través de la Secretaría de Desarrollo Económico promoverá la creación de subsidios para pequeños y grandes generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial. A fin de dar cumplimiento a la presente Ley.

#### Sección Sexta

##### De la información sobre residuos sólidos

Artículo 54.- El Ejecutivo Estatal y los municipios sistematizarán y pondrán a disposición del público la información obtenida en el ejercicio de sus funciones vinculadas a la gestión integral de los residuos sólidos, sin perjuicio de la debida reserva de aquella información protegida por las leyes en la materia.

Artículo 55.- La Comisión Legislativa de Ecología y Medio Ambiente solicitará al Ejecutivo del Estado un informe anual sobre las acciones realizadas para dar cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 56.- El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, elaborarán y difundirán informes periódicos, sobre los aspectos relevantes contenidos en los sistemas de información a los que se hace referencia en el presente capítulo.

Artículo 57.- El Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus competencias, elaborarán, actualizarán y difundirán los inventarios de generación de residuos sólidos urbanos, de acuerdo con sus atribuciones respectivas, para lo cual se basarán en los datos que les sean proporcionados por los generadores y las empresas de servicios de manejo de residuos, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en los ordenamientos jurídicos que de ella deriven, así como de la Ley General y los datos proporcionados por el Estado. Además, elaborarán un registro de los sitios donde se han abandonado clandestinamente residuos de diferente índole en cada Municipio, en los cuales se asienten datos acerca de su ubicación, el origen, características y otros elementos de información que sean útiles a

las autoridades, para desarrollar medidas tendientes para su remediación.

Artículo 58.- Los responsables del transporte, plantas de transferencia, tratamiento o de disposición final de residuos sólidos deberán presentar, mensualmente a la autoridad correspondiente, un informe sobre los servicios prestados.

Artículo 59.- El Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas está facultado para solicitar a la autoridad federal competente, toda la información sobre el manejo y transporte de residuos peligrosos en el territorio del Estado de Zacatecas.

## TÍTULO SEGUNDO

### DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL

#### Capítulo I

De la prevención y generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Artículo 60.- Los responsables de la elaboración y distribución de productos o empaques que eventualmente constituyan residuos sólidos urbanos y de manejo especial están obligados a:

- I. Procurar el rediseño de productos, así como su remanufactura y la utilización de insumos no contaminantes en sus procesos productivos;
- II. Informar a los consumidores, por medio de etiquetas en sus envases o empaques o algún otro medio viable, sobre las posibilidades en materia de reutilización, reciclado o biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque y que eventualmente serán consideradas como residuos sólidos urbanos o de manejo especial;
- III. Incentivar a sus clientes a llevar mercancías en bolsas de papel, redes, canastas, cajas u otros recipientes que puedan volver a ser utilizados, y contar fuera de sus establecimientos

con depósitos para colocar las bolsas, empaques u otros residuos;

IV. Coadyuvar en las actividades de reducción, reutilización, reciclado y biodegradación de materiales incluidos en el producto o su empaque, y

Los establecimientos comerciales que manejen grandes volúmenes de residuos de biodegradación baja o tardía están obligados a utilizar materiales amigables con el medio ambiente.

Artículo 61.- Los generadores de residuos sólidos urbanos y de manejo especial y quienes brinden servicios de limpia están obligados a:

I. Informarse y aplicar las diversas posibilidades en cuanto a reutilización, reciclado y biodegradación de los residuos generados;

II. Informarse y aplicar medidas y practicas de manejo que les ayuden a prevenir o reducir riesgos a la salud, el ambiente o los bienes al desechar residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III. Entregar a los servicios de limpia en los días y horas señaladas los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, y

IV. Usar cuando realicen campañas publicitarias en las vías públicas, preferentemente, materiales reciclables y retirarlos o hacerse cargo de ellos cuando se desprendan de los lugares en los que fueron colocados, para lo que deberán establecer y presentar un plan de acopio y envió a empresas de reciclado. Las mismas obligaciones corresponderán a los partidos políticos en sus campañas con fines publicitarios y de divulgación, sin perjuicio de lo que al respecto señale la legislación en materia electoral.

Artículo 62.- Los centros de acopio o almacenamiento, comercializadores y generadores, de residuos de manejo especial están obligados además a:

I. Obtener el registro como generadores ante el Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas;

II. Identificar, clasificar y separar los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III. Presentar un informe semestral y elaborar una bitácora que se conservará y mantendrá a la disposición de las autoridades estatales en los que se asienten los datos acerca de la generación y modalidades de manejo a las que sujetaron sus residuos según corresponda al tipo de generador;

IV. Establecer programas para prevenir, minimizar y evitar la generación de residuos;

V. Almacenar temporalmente los residuos dentro de sus instalaciones de acuerdo con las medidas de seguridad que correspondan según sus características y los tiempos que establezcan los ordenamientos jurídicos aplicables. En cualquier caso, deberá prevenirse la generación de lixiviados y su infiltración en los suelos, así como el arrastre por el agua de lluvia o por el viento y disponer de los medios necesarios para contener fugas, derrames o incendios según sea el caso, y

VI. Utilizar solamente empresas registradas o autorizadas por las autoridades competentes para el manejo y transporte de sus residuos.

Artículo 63.- Queda estrictamente prohibido en el Estado de Zacatecas y sus municipios otorgar a título gratuito bolsas de plástico o material semejante en establecimientos mercantiles, ya sea para la transportación, contención y envase de los productos o servicios que presten.

Artículo 63 bis.- La utilización de bolsas o empaques de plástico sólo será permitido en caso de que hayan sido producidas con materiales que permiten la biodegradación de la misma. Por lo que deberá de contar con la comprobación técnica de tal cualidad.

## Capítulo II

De la identificación, acopio, almacenamiento y transporte

Artículo 64.- En la realización de sus actividades, los responsables de la identificación, acopio, almacenamiento y transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán observar



medidas para prevenir, controlar y solucionar de manera segura y ambientalmente adecuada cualquier anomalía.

Artículo 65.- El transporte de residuos sólidos urbanos y de manejo especial a través del territorio del Estado de Zacatecas se realizará con previa autorización de las autoridades estatales tomando en cuenta:

I. Las condiciones necesarias para el transporte, dependiendo del tipo de residuos de que se trate;

II. Las medidas de seguridad en el transporte, tanto para el medio ambiente como para la salud humana y de los ecosistemas, y

III. Las mejores rutas de transporte dependiendo de los lugares de salida y destino de los residuos.

En el caso de transporte, éste se hará exclusivamente dentro de la caja de los vehículos, en el caso de vehículos con caja abierta, los residuos deberán ser cubiertos para evitar su dispersión.

### Capítulo III

De la reducción, reutilización, reciclado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial

Artículo 66.- Los establecimientos para el reciclado, tratamiento y disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial deberán:

I. Obtener registro para realizar dichas actividades ante el Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas;

II. Ubicarse en zonas apropiadas de conformidad con lo dispuesto en el ordenamiento territorial y planes de desarrollo urbano, y en lugares que reúnan los criterios que establezcan las normas oficiales mexicanas y normas técnicas ambientales aplicables;

III. Contar con la infraestructura y programas para prevenir y responder a contingencia o emergencias ambientales y accidentes;

IV. Contar con personal capacitado y continuamente actualizado, y

V. Contar, en su caso, con garantías financieras para asegurar que al cierre de las operaciones en sus instalaciones éstas queden libres de residuos y no presenten niveles de contaminación que puedan representar un riesgo para la salud y el ambiente.

### Capítulo IV

De la clasificación de residuos

ARTÍCULO 67.- Para los efectos de esta Ley y su reglamento, los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, se clasifican según su origen en:

I. Por la fuente de la que provienen:

- a) Residuos domiciliarios;
- b) Residuos provenientes de actividades comerciales, mercados y servicios públicos;
- c) Residuos depositados en vías públicas, predios, lotes baldíos, parques, aceras y calles;
- d) Residuos de establecimientos de atención de salud;
- e) Residuos industriales no peligrosos;
- f) Residuos provenientes de la industria de la construcción y las actividades de demolición;
- g) Residuos agropecuarios;
- h) Residuos de instalaciones o actividades especiales considerados como no peligrosos;
- i) Lodos activados provenientes de plantas de tratamiento de aguas servidas o desazolve;
- j) Residuos producidos por eventos públicos;
- k) Residuos como animales muertos, muebles, enseres domésticos y vehículos;



l) Residuos de laboratorios industriales, químicos, biológicos, veterinarios, de producción o de investigación no considerados como peligrosos, y

m) Los demás que se lleguen a determinar por otras disposiciones jurídicas aplicables.

II. Por sus propiedades o características inherentes:

a) Orgánicos;

b) Inorgánicos, y

c) Sanitarios.

Artículo 68. El propietario o generador de los residuos sólidos tiene la obligación de entregarlos a los servicios de recolección encargados de su disposición final.

Artículo 69. Es obligación de los habitantes del Estado de Zacatecas, de las personas que transiten por su territorio, así como de cualquier establecimiento, participar activamente en el manejo integral de los residuos sólidos además de cumplir con las disposiciones vigentes en el Estado, normas y recomendaciones técnicas en materia de residuos sólidos:

I. Participar activamente para conservar limpias las vías públicas y áreas públicas del Estado de Zacatecas;

II. Separar los residuos sólidos para su manejo conforme a las disposiciones que esta Ley y otros ordenamientos establecen;

III. Propiciar la reutilización y recuperación de residuos sólidos;

IV. Almacenar los residuos sólidos con sujeción a las normas sanitarias y ambientales para el Estado de Zacatecas, para evitar daño a terceros y facilitar su recolección, y

V. Poner en conocimiento de las autoridades competentes, las infracciones que se estimen se hubieran cometido contra la normatividad de residuos sólidos.

Artículo 70.- Las autoridades competentes están facultadas para fomentar la reutilización de los residuos, la recuperación de los mismos deberá darse lo más cercana a su fuente, evitando así la contaminación; además, fomentarán por todos los medios posibles la reducción en la generación de residuos sólidos.

## Capítulo V

De la reducción, separación y reutilización de los residuos sólidos

Artículo 71.- Los generadores deberán practicar hábitos de consumo que permitan minimizar la generación de residuos mediante adquisiciones de productos con la menor cantidad de envases o embalajes, así como artículos degradables o retornables. Además, el generador deberá reducir el volumen de los residuos mediante compactación.

Artículo 72.- Los habitantes del Estado de Zacatecas tienen la obligación de separar los residuos sólidos desde la fuente, con el fin de facilitar su disposición ambientalmente adecuada.

Los residuos se entregarán a los servicios de recolección o a los centros de acopio según corresponda y de conformidad con lo que establezcan los programas municipales correspondientes.

Artículo 73.- El Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas y los municipios instrumentarán una campaña permanente para fomentar la separación de residuos sólidos desde su fuente, para contribuir en el sistema de manejo de dichos residuos.

Artículo 74.- La separación de residuos sólidos es obligatoria y se hará conforme a sus características particulares en:

I. Orgánicos:

a) Residuos de comida en general;

b) Residuos de mercado y centros de abasto;

c) Residuos de jardinería;



- d) Residuos orgánicos en general;
- e) Residuos de clínicas dentales, y
- f) Residuos de químicos y sus empaques y que no sean considerados como residuos peligrosos.

II. Inorgánicos:

- a) Vidrio;
- b) Papel;
- c) Plástico;
- d) Aluminio y metales no peligrosos;
- e) Productos desechables de lenta degradación;
- f) Pilas y baterías;
- g) Muebles y enseres;
- h) Llantas usadas, y
- i) Residuos de copadoras e imprentas.

III. Residuos provenientes de establecimientos de atención de la salud que por sus características requieren de confinamiento y separación especializada para su esterilización, cauterización e incineración, y

IV. Aceites y otros materiales no peligrosos, como son:

- a) Sanitarios;
- b) Toallas femeninas;
- c) Pañales, y
- d) Residuos de papel sanitario.

Artículo 75.- Los recipientes y contenedores que las autoridades dispongan en la vía pública deberán ser diferenciados para residuos sólidos orgánicos e inorgánicos en las diferentes variables que establece el Artículo anterior.

Artículo 76.- Todo establecimiento que ponga a la venta pilas o baterías de cualquier tipo deberá

contar con un recipiente o contenedor de dimensiones suficientes y con las características específicas para que sean depositadas aquellas en desuso en donde toda persona podrá depositar este tipo de residuo sólido. Este servicio se dará de manera gratuita.

## Capítulo VI

### De la recolección de residuos sólidos

Artículo 77.- Los generadores o propietarios de residuos sólidos de cualquier tipo, con la excepción de los residuos domiciliarios o generados por el pequeño comercio, tienen la obligación de establecer contratos de recolección y disposición adecuados con el servicio de limpia que preste el Municipio.

Los establecimientos comerciales donde se expenden productos de consumo o utilización masiva están obligados a facilitar sus instalaciones para dicha actividad de recuperación.

Artículo 78.- Las autoridades fomentarán que en los establecimientos de mayoristas, tiendas departamentales, tiendas de autoservicio y centros comerciales, se cuente con espacios destinados a la recepción clasificada de residuos sólidos inorgánicos.

Artículo 79.- El servicio de limpia comprende:

- I. El barrido de vías públicas y áreas comunes;
- II. El Manejo integral de residuos sólidos, y
- III. El diseño, instrumentación y operación de sistemas que ayuden a eficientar el servicio.

Artículo 80.- La recolección de residuos sólidos urbanos en las etapas de barrido de las áreas comunes, vialidades y en general de la vía pública, deberá ser asegurada por los municipios, independientemente de que este servicio sea concesionado.

Artículo 81.- Los municipios deberán informar periódicamente a la población las fechas y horas fijadas, mediante su publicación en mamparas o



cartelones colocados en los sitios destinados para la recolección de residuos sólidos y, en dos de los diarios de mayor circulación o a través de cualquier otro medio masivo de comunicación.

Artículo 82.- Las actividades de selección de subproductos, sólo se realizará en los sitios de separación y tratamiento de los residuos sólidos y podrán hacerlo las personas, empresas u organizaciones que para tal efecto sean autorizadas por las autoridades competentes.

Artículo 83.- Cuando por razones de orden económico y de interés general, los residuos sólidos puedan ser aprovechados industrialmente, el aprovechamiento quedará sujeto a las disposiciones legales vigentes, previo el otorgamiento de la concesión respectiva, la cual autorizará construcciones, procesos y procedimientos que no afecten el ambiente ni la salud pública.

Artículo 84.- Independientemente de quien preste el servicio, los municipios tienen la obligación de colocar en las aceras, parques, jardines, plazas, zonas de paseo, vías y otras áreas públicas, depósitos para el almacenamiento exclusivo de residuos sólidos, producido por los transeúntes o usuarios de los sitios citados, en número y capacidad acordes a las necesidades bajo el régimen de separación de residuos que esta Ley establece. Asimismo, deberán darle mantenimiento y proceder a su recolección en forma constante y permanente.

Artículo 85.- En aquellos municipios en que existan zonas habitacionales o comunidades cuya infraestructura vial sea deficiente o su ubicación no facilite la prestación del servicio de recolección de los residuos sólidos, el Municipio tendrá la obligación de coordinar la colocación de contenedores o de sistemas de almacenamiento colectivo de residuos sólidos.

En los casos contemplados en el párrafo anterior los usuarios tienen la obligación de trasladar sus residuos sólidos hasta el sitio que se determine para la prestación del servicio. Si los usuarios no cumplen con esta obligación podrán ser multados

por el municipio respectivo, en los términos de la presente Ley.

Artículo 86.- Los servicios de retiro de escombros, materiales de poda de jardines privados, limpieza en ferias y otros servicios especiales, deberán ser prestados por el municipio correspondiente y cobrará por este servicio. Los escombros deberán ser depositados en sitios previamente definidos por cada municipio.

Artículo 87.- Los residuos provenientes de la demolición o construcción de obras civiles, deberán ser separados para facilitar su recuperación así como su reciclaje.

#### Capítulo VII

De las estaciones de separación y transferencia y las plantas de tratamiento

Artículo 88.- Las estaciones para la transferencia y plantas de tratamiento de residuos sólidos se establecen para facilitar la separación y el almacenamiento temporal de materiales recuperables para su reciclado, reutilización, tratamiento, composteo o para su disposición final.

Las estaciones de separación y transferencia y las plantas de tratamiento se ubicarán en número suficiente en cada municipio, conforme a la cantidad de residuos que se generen en cada uno de ellos y contarán con el personal suficiente para el manejo de residuos sólidos de forma segura, sanitaria y expedita.

Artículo 89.- Las normas sobre el diseño, operación, localización y acceso de los vehículos a las estaciones de transferencia y las medidas y controles sobre su instalación serán determinados por reglamento. El sitio deberá contar con una autorización de impacto ambiental realizada por quien propone la estación de transferencia. Las estaciones que se instalen en el Estado deberán ser cerradas con acceso restringido conforme a lo que esta Ley dispone y no podrán operar como centros de almacenaje.

#### Capítulo VIII



#### De la composta

Artículo 90.- El tratamiento de biodegradación o composteo es una forma de reutilización de los residuos sólidos orgánicos. La autoridad competente emitirá recomendaciones básicas sobre la composta que permitan:

- I. Fomentar la separación en recipientes diferenciados de los distintos componentes, con el fin de producir una composta sin peligro para la naturaleza y la salud humana;
- II. Garantizar un adecuado manejo y control de calidad de los materiales empleados para compostear;
- III. Estimular y facilitar el uso de los materiales composteados, como productos orgánicos y mejoradores del suelo;
- IV. El establecimiento de niveles mínimos de calidad para la producción de composta comercializada, con el fin de no afectar al medio en que se aplique, las condiciones naturales del suelo o la fisiología de plantas y otros organismos vivos;
- V. Establecer criterios y procedimientos para la certificación de la calidad de la composta comercializada según su destino final, y
- VI. Establecer normas y criterios para la ubicación del sitio de la composta y el tipo de manejo, para evitar situaciones de peligro ambiental y de salud pública.

Los controles sobre las características apropiadas de los materiales para la producción de composta comercializada y las normas para cada tipo de composta se fijarán por reglamento.

Artículo 91.- Toda empresa agrícola, industrial o agroindustrial tendrá la obligación de procesar los residuos biodegradables generados en sus procesos productivos utilizándolos como fuente energética, transformándolos en composta o utilizando técnicas equivalentes que no deterioren el ambiente.

Artículo 92.- Para lograr el fomento de la composta de residuos sólidos biodegradables, los municipios apoyarán la participación social.

#### Capítulo IX

##### De la disposición o tratamiento final

Artículo 93.- La disposición o tratamiento final de los residuos deberá considerarse exclusivamente para los no valorizables, aquellos reciclables que carezcan de mercado o no sea factible su aprovechamiento.

Artículo 94.- La determinación de la conveniencia de someter a disposición o tratamiento final los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, deberá sustentarse en el diagnóstico básico de los residuos que se generan en la entidad y de la disponibilidad y factibilidad técnica y económica de otras alternativas para su valorización o tratamiento por otros medios. En todo caso, los residuos antes señalados, sólo podrán ser sujetos a disposición o tratamiento final cuyo desempeño ambiental sea acorde al marco legal aplicable.

Artículo 95.- Las entidades públicas y privadas responsables de la disposición o tratamiento final, deberán apegarse al cumplimiento de las leyes, las normas y demás ordenamientos legales aplicables.

Para aquellas tecnologías o procesos innovadores sobre los cuales no exista experiencia al respecto o no se cuente con una norma oficial mexicana que las regule, deberán presentar un protocolo de pruebas de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley General de Residuos.

Artículo 96.- En todo lo referente de los rellenos sanitarios debe de remitirse en lo establecido en la normatividad mexicana vigente. Al final de su vida útil, las instalaciones para la disposición o tratamiento final de los residuos sólidos urbanos o de manejo especial, se cerrarán siguiendo las especificaciones establecidas con tal propósito en los ordenamientos jurídicos correspondientes y, en su caso, mediante la aplicación de las garantías financieras que por obligación deben de adoptarse para hacer frente a ésta y otras eventualidades.



Artículo 97.- El Ejecutivo del Estado a través de la autoridad competente, vigilará la operación de depósitos especiales u hornos incineradores de instituciones públicas o privadas, mismos que deberán cumplir con las condiciones de seguridad e higiene que establece la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Zacatecas, y demás ordenamientos legales aplicables.

#### Capítulo X

De la concesión del manejo de residuos sólidos

Artículo 98.- De conformidad con lo dispuesto por esta Ley y demás disposiciones aplicables, los ayuntamientos podrán:

I. Otorgar en concesión total o parcial los servicios públicos de limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos de su competencia, así como los bienes del dominio público municipal que constituyan la infraestructura necesaria para prestar estos servicios;

II. Otorgar en concesión la construcción, operación y mantenimiento de rellenos sanitarios u otras obras para la separación, disposición final y tratamiento de residuos sólidos urbanos, y

III. Contratar con particulares, de manera parcial o integral, la prestación del servicio de recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos.

Para el otorgamiento de las concesiones y contratos a que se refiere el presente artículo, cada ayuntamiento realizará los estudios que determinen su viabilidad técnica, financiera y ambiental.

Artículo 99.- Las concesiones se otorgarán de conformidad con lo que establecen la Ley Orgánica del Municipio, las leyes estatales, federales y reglamentos aplicables.

Las concesiones serán otorgadas bajo los siguientes lineamientos:

I. Las concesiones y contratos se otorgarán mediante licitación pública nacional de conformidad con las disposiciones legales aplicables a personas morales que cuenten con la experiencia técnica y solvencia económica comprobable;

II. En el otorgamiento de concesiones y contratos deberán asegurarse las mejores condiciones en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y equipamiento así como su menor impacto posible;

III. Las concesiones podrán darse por terminadas, según sea el caso, conforme a lo previsto en la Ley Orgánica del Municipio, el título de concesión y demás disposiciones legales aplicables;

IV. Al término de la vigencia del título de concesión, la infraestructura y los bienes inherentes construidos o adquiridos durante la vigencia de la concesión para la prestación de servicios podrían revertirse al patrimonio del organismo operador que asuma la prestación de los servicios o, en su caso, del propio ayuntamiento, en los términos de la autorización emitida por la Legislatura del Estado o del título de concesión, y

V. El otorgamiento de la concesión total o parcial del servicio público de limpia estará sujeto a la autorización que emita la Legislatura del Estado.

Artículo 100.- La autoridad competente deberá actuar dentro de los siguientes parámetros:

I. La concesión de manejo de residuos sólidos deberá realizarse de acuerdo a las necesidades del Estado o de los municipios en el ámbito de su competencia;

II. Ninguna empresa podrá manejar residuos sólidos urbanos que representen más del cuarenta y nueve por ciento de los residuos sólidos del Estado de Zacatecas;



III. Deberá exigirse a la empresa un seguro de responsabilidad por posibles daños ocasionados con motivo de su servicio;

IV. Deberá brindar garantías de cumplimiento de conformidad con las normas del régimen de concesión vigente, y

V. La concesión deberá estipular clara y específicamente las condiciones y términos de prestación de la actividad del manejo de residuos sólidos contratados y garantizar un manejo ambientalmente adecuado de los residuos sólidos.

Artículo 101.- La entidad pública o privada encargada de la prestación de alguna o de todas las actividades del manejo integral de residuos sólidos, tiene la responsabilidad de cumplir con la legislación vigente, además deberá hacerla del conocimiento de su personal de servicio y las empresas o personas a quienes les presten el servicio.

Asimismo, tienen la obligación de contemplar medidas de emergencia en caso de fallas provocadas por cualquier circunstancia, y que impidan de una manera u otra la prestación del servicio.

Artículo 102.- Las personas interesadas en prestar los servicios de manejo integral de residuos, deberán contar con la autorización del Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas para:

I. La instalación y operación de centros de acopio;

II. La instalación y operación de estaciones de transferencia;

III. La instalación y operación de Plantas de Separación;

IV. Transporte de residuos de manejo especial, y

V. La instalación y operación de sitios para tratamiento, co-procesamiento, reciclaje y disposición final.

No eximiendo a los prestadores de servicios de contar con otras autorizaciones conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

## Capítulo XI

### De la fijación de derechos o tarifas

Artículo 103.- Todo generador de residuos sólidos está obligado, conforme a las leyes de ingresos y disposiciones reglamentarias que para el efecto dicten las autoridades competentes, a pagar los derechos o tarifas por la prestación del servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos.

Artículo 104.- Los derechos establecidos en el artículo anterior serán aprobados por la Legislatura del Estado, para lo cual deberán contenerse dentro de la propuesta de Ley de Ingresos que el Ejecutivo del Estado y los municipios le envían para su correspondiente análisis y aprobación. Cuando el servicio de recolección, tratamiento y disposición final de los residuos sólidos sea concesionado por la autoridad, corresponderá a la misma la aprobación de las tarifas por el manejo integral de residuos.

Artículo 105.- La contraprestación que reciban el Ejecutivo, los municipios o, en su caso, los organismos concesionarios, por el manejo integral de residuos sólidos, estará orientado por los principios contributivos constitucionales de proporcionalidad y equidad, así como por los criterios de eficiencia económica, neutralidad, solidaridad, redistribución, suficiencia financiera y simplicidad. La fijación de la tarifa será anual y no deberá de rebasar el 70% del salario mínimo vigente en el Estado de Zacatecas.

Artículo 106.- El derecho a la fijación de tarifas en el servicio público de limpia por parte de los municipios deberá contar con un plan de manejo integral de residuos sólidos urbanos, un programa municipal de gestión integral de residuos o un sistema de gestión integral de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, aprobado por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas.



## Capítulo XII

### De la prevención, contaminación y remediación

#### Sección Primera

##### De la prevención de la contaminación de sitios

Artículo 107.- Las personas responsables de establecimientos cuyas actividades involucren la generación, manejo, transporte y disposición final de residuos sólidos urbanos o de manejo especial están obligadas a realizar acciones tendientes a prevenir la contaminación de sitios por sus actividades y a llevar a cabo las acciones de remediación conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 108.- Los niveles de prevención o reducción de la contaminación con residuos, deberán determinarse considerando el uso de suelo previsto en los planes de ordenamiento ecológico y desarrollo urbano correspondiente, con base en los cuales se definirán las restricciones que al efecto impongan las autoridades estatales y municipales.

Los responsables del incumplimiento a las disposiciones en materia de prevención de la contaminación de conformidad con esta Ley y demás normas aplicables, se harán acreedores a las sanciones correspondientes y serán obligados a remediar el daño que ocasionen y a limpiar los sitios contaminados.

#### Sección Segunda

##### De la remediación de sitios contaminados

Artículo 109.- Las personas físicas o morales que resulten responsables de la contaminación del sitio ya sea premeditada o accidentalmente estarán obligados a:

- I. Tomar acciones inmediatas necesarias para remediar el daño ambiental y restituir el estado del sitio hasta antes de la contaminación, y
- II. Remediar el daño patrimonial ocasionado conforme a las disposiciones legales aplicables.

Artículo 110.- Tratándose de sitios que contaminen de manera súbita como resultado de accidentes, deberá procederse de inmediato a la atención y remediación del manejo de los residuos a efecto de no poner en riesgo la salud pública o el equilibrio ecológico. Inmediatamente después los responsables de la contaminación deberán proceder a realizar la limpieza del sitio contaminado conforme a la normatividad aplicable.

Artículo 111.- En caso de ausencia definitiva de los responsables de la contaminación de un sitio con residuos el Ejecutivo Estatal en coordinación con los gobiernos municipales correspondientes, llevará a cabo las acciones necesarias para la remediación del sitio contaminado conforme a la normatividad aplicable.

## Capítulo XIII

### De la responsabilidad acerca de la contaminación y remediación de suelos contaminados

Artículo 112.- Cuando la generación, manejo y disposición final especializada de residuos sólidos, produzca contaminación del suelo, independientemente de las sanciones penales o administrativas que procedan, los responsables estarán obligados a:

- I. Llevar a cabo las acciones necesarias para restaurar y recuperar las condiciones del suelo, y
- II. En caso de que la recuperación o restauración no fueran factibles, a indemnizar por los daños causados de conformidad con la legislación aplicable.

La responsabilidad a que se refiere este precepto es de carácter objetivo y para su actualización no se requiere que medie culpa o negligencia del demandado. Son responsables solidarios por los daños que se produzcan tanto el generador como las empresas que presten los servicios de manejo de los residuos sólidos.

Artículo 113.- Quienes resulten responsables de la contaminación de suelos, así como de daños a la salud como consecuencia de ésta, estarán



obligados a reparar el daño causado, conforme a las disposiciones legales correspondientes.

Artículo 114.- Los propietarios o poseedores de predios de dominio privado y los titulares de áreas concesionadas, cuyos suelos se encuentren contaminados, serán responsables solidarios de llevar a cabo las acciones de remediación que resulten necesarias.

Artículo 115.- Las personas que transfieran a terceros los inmuebles que hubieran sido contaminados por materiales o residuos de cualquier especie, en virtud de las actividades que en ellos se realizaron, deberán informar de ello a quienes les transmitan la propiedad o posesión de dichos bienes.

El Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas vigilará que se lleven a cabo las acciones correctivas de sitios o zonas donde se declare la contaminación ambiental, de los recursos naturales o a la biodiversidad.

Estas acciones deberán garantizar dentro de los avances científicos y tecnológicos, la aplicación de la metodología o técnica más adecuada para corregir el problema de que se trate. Además de la remediación, quienes resulten responsables de la contaminación de un sitio se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas correspondientes.

Artículo 116.- Tratándose de contaminación de suelos con materiales o residuos de cualquier especie, por caso fortuito o fuerza mayor, el Ejecutivo del Estado y los municipios, según sea el caso, impondrán las medidas de emergencia necesarias para hacer frente a la contingencia, a efecto de no poner en riesgo la salud o el medio ambiente.

Artículo 117.- En caso de que no sea posible identificar al responsable de la contaminación de suelos por residuos, las autoridades estatales y municipales, coordinadamente llevarán a cabo las acciones necesarias para su remediación, con el propósito de que se logre su recuperación y restablecimiento y, de ser posible, su incorporación a procesos productivos.

Artículo 118.- El Ejecutivo del Estado de Zacatecas y los municipios, según corresponda, serán responsables de llevar a cabo acciones para identificar, inventariar, registrar y categorizar suelos contaminados con residuos de cualquier especie, con objeto de determinar si procede su remediación, de conformidad con los criterios que para tal fin se establezcan en el Reglamento.

Artículo 119.- La regulación del uso del suelo y los programas de ordenamiento ecológico y de desarrollo urbano, deberán ser considerados al determinar el grado de remediación de sitios contaminados con residuos de cualquier especie, con base en los riesgos que deberán evitarse.

Artículo 120.- Las acciones en materia de remediación de sitios, previstas en este capítulo, se llevarán a cabo mediante programas estatales o municipales, de conformidad con lo que señale el Reglamento de esta Ley, y la Ley General de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

## TÍTULO TERCERO

### DENUNCIA POPULAR, INSPECCIÓN Y VIGILANCIA, INFRACCIONES, SANCIONES, MEDIDAS DE SEGURIDAD E INCONFORMIDADES

#### Capítulo I

##### De la denuncia popular

Artículo 121.- Toda persona física o moral podrá denunciar ante el Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas o ante los ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, las conductas, hechos u omisiones en materia de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, que produzcan o puedan producir desequilibrios ecológicos o daños al ambiente o a la salud, o que contravengan las disposiciones de la presente Ley y de los demás ordenamientos que regulen la prevención, generación y manejo integral de estos residuos.

Artículo 122.- En materia de denuncia popular, las autoridades estatales y municipales recibirán éstas, en términos de lo establecido en la Ley Estatal.



Artículo 123.- Cuando lo determine la autoridad competente o en respuesta a las denuncias populares presentadas ante el Instituto de Ecología y Medio Ambiente o ante la autoridad municipal correspondiente, realizarán los actos de inspección y vigilancia del cumplimiento de la presente Ley y disposiciones jurídicas que de la misma se deriven; asimismo, impondrán las medidas de seguridad y sanciones que resulten procedentes, con apego a lo que establecen esta Ley y la Ley de Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado.

## Capítulo II

### De la inspección y vigilancia

Artículo 124.- El Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas y los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, podrán realizar actos de inspección y vigilancia en materia de residuos sólidos, por conducto del personal autorizado, con el objeto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en esta Ley, en la Ley General de Residuos, las Normas Oficiales Mexicanas aplicables y las demás disposiciones que de ellas se deriven, ajustando su actuación en materia de residuos peligrosos a lo dispuesto en los convenios que para tal efecto suscriba, y en su defecto, en la Ley General de Residuos.

Artículo 125.- Si como resultado de la inspección se detecta la comisión de un delito, se hará la denuncia correspondiente ante la autoridad competente.

Artículo 126.- Cuando exista riesgo de desequilibrio ecológico o de daño o deterioro de los recursos naturales, casos de contaminación con repercusiones irreparables o de difícil reparación para los ecosistemas, sus componentes o la salud pública de manera fundada y motivada, el Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas podrá ordenar una o más de las medidas de seguridad siguientes:

I. La clausura temporal, total o parcial, de las fuentes contaminantes, así como de las instalaciones en que se generan, manejen o

dispongan finalmente los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, involucrados;

II. La suspensión de las actividades respectivas;

III. El tratamiento o remisión de residuos a confinamientos autorizados;

IV. El aseguramiento precautorio de materiales o residuos y demás bienes involucrados con el hecho o acción que dan lugar a la imposición de la medida de seguridad, y

V. La neutralización o estabilización o cualquier acción análoga, que impida que los residuos ocasionen los efectos adversos previstos en el primer párrafo de este artículo.

## Capítulo III

### De las infracciones y sanciones

Artículo 127.- Las violaciones que las personas físicas o morales, entidades públicas y privadas, cometan a las disposiciones de la presente Ley, a su Reglamento y demás ordenamientos que de ella emanen, constituyen infracciones que serán sancionadas administrativamente por la Comisión o por la autoridad municipal competente, según corresponda, sin perjuicio de las responsabilidades penales que resulten de conformidad con los ordenamientos aplicables, mismas que serán sancionadas con:

I. La amonestación por escrito con apercibimiento;

II. Multa de veinte a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado de Zacatecas al momento de cometerse la infracción;

III. Arresto administrativo hasta por 36 horas;

IV. Clausura temporal o definitiva, cuando;

a) El infractor no hubiere cumplido en los plazos y condiciones impuestos por la autoridad competente, con las medidas correctivas de seguridad ordenadas por la autoridad competente;



b) Haya reincidencia, en caso de que las infracciones generen efectos negativos al ambiente, a los recursos naturales o a la salud de la población, o

c) Se trate de desobediencia reiterada el cumplimiento de alguna o algunas de las medidas correctivas impuestas por la autoridad competente.

V. Remediación del sitio contaminado;

VI. La suspensión o revocación de las autorizaciones correspondientes, y

VII. Las demás que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 128.- Los infractores de la presente Ley y/o quienes induzcan directa o indirectamente a alguien a infringirla, serán sancionados con arreglo a lo dispuesto en este capítulo, sin perjuicio, en su caso, de las correspondientes responsabilidades civiles y penales.

Para determinar la responsabilidad se tomará en cuenta lo siguiente:

I. Cuando los daños causados al medio ambiente se produzcan por actividades debidas a diferentes personas, la autoridad competente sancionará individualmente esta responsabilidad y sus efectos económicos;

II. Cuando sean varios los responsables y no sea posible determinar el grado de participación de cada uno en la realización de la infracción, solidariamente compartirán la responsabilidad, y

La imposición de cualquier sanción prevista por la presente Ley no excluye la responsabilidad civil o penal y la eventual indemnización o reparación de daños y perjuicios que puedan recaer sobre el sancionado.

Artículo 129.- A efectos de la presente Ley constituyen infracciones, las siguientes actividades:

I. Arrojar o abandonar residuos sólidos, en la vía pública, predios baldíos, barrancas, cañadas,

ductos de drenaje, alcantarillado, cableado eléctrico o telefónico, áreas comunes, parques, y en general en sitios no autorizados;

II. Depositar en los recipientes de almacenamiento de uso público o privado, animales muertos o parte de ellos;

III. Quemar o incinerar a cielo abierto, residuos de cualquier origen;

IV. Abrir, operar y autorizar tiraderos a cielo abierto;

V. Verter en cuerpos de aguas, sistemas de drenaje, alcantarillado o en fuentes públicas, cualquier tipo de residuos;

VI. Depositar o confinar residuos sólidos en áreas verdes, áreas de valor ambiental, áreas naturales protegidas;

VII. Mezclar, diluir o verter residuos sólidos y de manejo especial al sistema de alcantarillado, cuerpos de agua superficiales;

VIII. Mezclar residuos sólidos urbanos y de manejo especial, con residuos peligrosos;

IX. El confinamiento o depósito final de residuos en estado líquido o con contenidos líquidos que excedan los máximos permitidos por las normas oficiales mexicanas o las normas ambientales del Estado de Zacatecas;

X. Omitir la presentación de documentos, informes o avisos en tiempo y forma ante las autoridades correspondientes, de conformidad con lo dispuesto en la presente Ley;

XI. Realizar actividades de manejo integral de residuos, sin contar con las autorizaciones correspondientes, o con ella caduca o suspendida;

XII. Importar o exportar residuos sin contar con la autorización correspondiente;

XIII. Obstaculizar a la autoridad correspondiente en la realización de las funciones de inspección y vigilancia;



XIV. Realizar actos u omisiones que contribuyan a la contaminación ambiental, que afecten la salud o bienestar de los organismos biológicos;

XV. Incumplir en el transporte diario de estiércol, por parte de los propietarios o encargados de establos, caballerizas o cualquier otro local o sitio destinado al alojamiento de animales;

XVI. Omitir la recolección y limpia de las heces fecales de sus animales, en las vías públicas y áreas comunes y depositarlos en los recipientes o contenedores específicos, por parte de propietarios de animales domésticos, y

Artículo 130.- Las sanciones por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas de las infracciones señaladas en el artículo anterior serán las siguientes:

I. Multa que se determinará en los casos y montos siguientes:

a) Con el equivalente de 5 a 100 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones: I, X, XIV y XVI;

b) Con el equivalente de 101 a 1,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en los supuestos previstos en las fracciones: II, V, VI, VIII, XI, XII y XIII;

c) Con el equivalente de 1,001 a 10,000 días de salario mínimo general vigente en el Estado, al momento de imponer la sanción, a quienes incurran en el supuesto previsto en la fracciones III, IV, VII, IX y XV.

Artículo 131.- Para la imposición de las multas, servirá de base el salario mínimo general diario vigente para el Estado al momento de cometerse la infracción.

Artículo 132.- Si una vez concluido el plazo concedido por la autoridad para subsanar la o las infracciones que se hubieren cometido, y resulta

que dicha infracción o infracciones aún subsisten, podrá imponerse una multa por cada día que transcurra sin acatar el mandato, sin que el total de las multas exceda del máximo permitido.

Artículo 133.- El Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas o la autoridad municipal competente, fundamentando y motivando plenamente su decisión, podrá otorgar al infractor, cuando no haya comisión de delitos, la opción de pagar la multa o realizar trabajos o inversiones equivalentes en materia de regularización o restauración de sitios contaminados con residuos sólidos urbanos y de manejo especial, siempre y cuando se garanticen las obligaciones del infractor, que no sea reincidente y no se trate de irregularidades que impliquen la existencia de riesgo inminente de daño o deterioro grave de los ecosistemas.

Cuando se determine la comisión de dos o más infracciones a que se refiere el artículo 129, se tomará en cuenta la más alta. Cuando en una sola acta de inspección aparezca que se han cometido diversas infracciones, deberán ser sancionadas individualmente. Las actas que se levanten en casos de flagrancia, deberán hacer constar con precisión en ésta circunstancia.

Artículo 134.- En la imposición de sanciones se tomarán en cuenta los siguientes criterios:

I. Los daños que se hubieran producido o puedan producirse, así como el tipo, localización y cantidad del recurso dañado;

II. El beneficio directamente obtenido;

III. El carácter intencional o no, de la acción u omisión;

IV. El grado de participación e intervención en la realización de la infracción;

V. Las condiciones económicas, sociales y culturales del infractor;

VI. La trascendencia social o sanitaria y el perjuicio causado por la infracción cometida;



VII. El ánimo de lucro ilícito y la cuantía del beneficio obtenido en la comisión de la infracción;

VIII. La reincidencia en la comisión de infracciones, la gravedad de la conducta y la intención con la cual fue cometida, y

IX. Los antecedentes, circunstancias y situación socioeconómica del infractor.

Artículo 135.- En caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por dos veces el monto originalmente impuesto, sin excederse del doble máximo permitido, así como la clausura temporal o cancelación definitiva. Además de las sanciones económicas, el infractor deberá realizar las acciones necesarias para reparar el daño causado a los recursos naturales, en el plazo y términos que la autoridad le señale.

Artículo 136.- Los ingresos que se obtengan de las multas por infracciones a lo dispuesto en esta Ley y en las demás disposiciones que de ella se deriven, se destinarán a la remediación de sitios contaminados que presenten un riesgo inminente al ambiente o a la salud; o en todo caso, a las acciones que para el manejo integral de los residuos, las autoridades competentes establezcan.

#### Capítulo IV

##### De la responsabilidad del daño

Artículo 137.- Se establece la responsabilidad objetiva, independiente de toda falta, de los generadores de residuos y operadores de instalaciones, por los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población.

Artículo 138.- Toda persona que por acción u omisión deteriore el ambiente, aunque sus actividades o instalaciones hubieren sido autorizadas, está obligada a reparar los daños y perjuicios que ocasione a los recursos naturales, a los ecosistemas y a la salud y calidad de vida de la población.

La excluyente de responsabilidad sólo se producirá acreditando que, a pesar de haberse

adoptado todas las medidas destinadas a evitar los daños y perjuicios estos se produjeron por culpa exclusiva de un tercero por quien no se deba responder.

Artículo 139.- Los municipios y el Ejecutivo Estatal, según su ámbito de competencia, serán civilmente responsables por los perjuicios ocasionados a los usuarios y están en la obligación de accionar contra los administradores, funcionarios y concesionarios que sean responsables por dolo o culpa sin perjuicio de las sanciones penales a que haya lugar.

Artículo 140.- Todo servidor público está en la obligación de denunciar cualquier alteración del ambiente, de que tenga conocimiento en razón de su cargo. Los funcionarios públicos que deban velar por el cumplimiento de lo establecido en la normatividad ambiental vigente incurrirán en responsabilidad solidaria en caso de omisión o incumplimiento de deberes, sin perjuicio de las responsabilidades que correspondan al amparo de la legislación vigente.

Además, serán proporcionalmente responsables por los daños causados al ambiente en el tanto en que les sean imputables.

Artículo 141.- La prescripción de las responsabilidades establecidas en este capítulo es de cinco años a partir de que fuere consumado el hecho.

Artículo 142.- En caso de eventos públicos o privados, tales como ferias o carnavales, campañas políticas, actividades deportivas, musicales, maratones o eventos similares de concurrencia masiva, se establece la obligación de que los organizadores o encargados de tales eventos deberán tomar medidas para recoger los desechos generados por la actividad realizada.

Los encargados u organizadores de los eventos indicados deberán seguir las siguientes recomendaciones:

I. Promover el uso de envases reusables o reciclables;



II. Contratar o ejecutar directamente la recolección de los residuos sólidos producidos por el evento;

III. Colocar recipientes para el depósito de los residuos sólidos;

IV. Identificar los recipientes con leyendas de “orgánico” e “inorgánico”, y colocarlos de forma accesible, y

V. Remover de forma inmediata y apropiada, los residuos sólidos recolectados.

#### Capítulo V

##### De las medidas de seguridad

Artículo 143.- Se consideran medidas de seguridad, las disposiciones que dicten el Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas o los ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, de conformidad con los preceptos de esta Ley y demás disposiciones aplicables, para proteger el ambiente o la salud de la población. Las medidas de seguridad se aplicarán sin perjuicio de las sanciones que en su caso correspondan.

Artículo 144.- Cuando de las visitas de inspección que contempla esta Ley, se presuma que existe riesgo inminente de daños o deterioro grave al ambiente, se hará constar en el acta respectiva, o cuando se detecte por la autoridad competente la flagrancia en la comisión de un delito o infracción administrativa grave, la autoridad podrá ordenar cualquiera de las siguientes medidas de seguridad:

I. El aseguramiento precautorio de los materiales, bienes, vehículos, utensilios, herramientas, equipo y cualquier instrumento directamente relacionado con la acción u omisión que origine la imposición de esta medida;

II. La clausura temporal de las operaciones de la fuente contaminante, o la suspensión parcial o total del funcionamiento de las instalaciones, dedicadas a la generación, manejo, tratamiento o disposición final de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial;

III. El confinamiento o tratamiento final autorizado;

IV. La suspensión temporal, parcial o total del aprovechamiento o de las actividades de que se trate, y

V. Las demás que determinen la autoridad competente con el objeto de evitar que se causen o continúen causando riesgos o daños al ambiente o a la salud.

Artículo 145.- Cuando el Instituto de Ecología y Medio Ambiente de Zacatecas imponga las medidas de seguridad previstas en esta Ley, se indicarán, en su caso, las acciones que deberán llevar a cabo para subsanar las irregularidades que las motivaron, así como los plazos para revisarlas, a fin de que una vez satisfechas éstas, se ordene el retiro de las mismas.

#### TÍTULO CUARTO

##### DEL RECURSO

Artículo 146.- Las resoluciones emitidas por el Instituto de Ecología y Medio Ambiente del Estado de Zacatecas, podrán ser impugnadas ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Estado y Municipios de Zacatecas.

#### TRANSITORIOS

Artículo primero.- La presente Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan a la presente Ley.

Artículo tercero.- Las autorizaciones o permisos otorgados con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de la presente Ley seguirán vigentes; su prórroga o renovación se sujetará a las disposiciones de este ordenamiento.

Artículo cuarto.- Los procedimientos y recursos administrativos que estuvieren en curso al entrar en vigor el presente ordenamiento, se tramitarán y



resolverán conforme a las disposiciones vigentes en ese momento.

Artículo quinto.- El Ejecutivo Estatal expedirá el Reglamento correspondiente dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo sexto.- Los ayuntamientos adecuarán las disposiciones jurídicas correspondientes dentro de los 90 días hábiles posteriores a la entrada en vigor de la presente Ley.

Artículo séptimo.- Los responsables de formular los planes de manejo en términos de esta Ley, contarán con un plazo de un año para formular y someter a consideración de la Comisión dichos planes.

Artículo octavo.- Los establecimientos mercantiles cuentan con un periodo de trescientos sesenta y cinco días naturales para dar cumplimiento a las disposiciones relativas al TÍTULO II, DEL MANEJO INTEGRAL DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS Y DE MANEJO ESPECIAL; Capítulo I, De la prevención y generación de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.

Atentamente

Zacatecas, Zac., a 17 de mayo de 2009

DIPUTADO RAFAEL CANDELAS SALINAS

Presidente de la Comisión de Ecología y Medio Ambiente.



### 4.3

#### H. LIX LEGISLATURA DEL ESTADO

Presente.

Diputadas María Luisa Sosa de la Torre y Laura Elena Trejo Delgado y Diputados J. Refugio Medina Hernández, Avelardo Morales Rivas, Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Sebastián Martínez Carrillo y Clemente Velázquez Medellín, todos integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General y sustentados en la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El Estado Mexicano ha suscrito diferentes Tratados internacionales que han impulsado la reivindicación de la igualdad entre los géneros, los cuales plantean como un elemento de la mayor relevancia, la creación de normas e instituciones gubernamentales en todos los niveles de gobierno, que promuevan la igualdad de derechos y oportunidades entre mujeres y hombres; propicien la comunicación y faciliten la participación activa de las mujeres en los programas, acciones y servicios que se deriven de las políticas públicas.

El Fondo de las Naciones Unidas para la Mujer (UNIFEM); el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, han marcado una serie de compromisos y recomendaciones cuyo objetivo es alcanzar las Metas de Desarrollo del Milenio, en las que se plantean como uno de sus objetivos, promover la igualdad de género y la autonomía de la mujer.

La Declaración de Beijing en la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer, señala que: “Es esencial diseñar, aplicar y hacer el seguimiento con la plena participación de las mujeres, de políticas y

programas eficaces, eficientes y que se refuercen entre sí desde una perspectiva de género, incluyendo las políticas y programas de desarrollo, y a todos los niveles, para favorecer el empoderamiento y el avance de las mujeres”.

Para América Latina y el Caribe, en la Reunión celebrada en el año 2007, el denominado “Consenso de Quito”, acordó: “Adoptar medidas legislativas, presupuestarias y reformas institucionales, para reforzar la capacidad técnica y de incidencia política de los mecanismos gubernamentales para el adelanto de las mujeres”.

La igualdad entre mujeres y hombres es un principio jurídico universal en nuestro país, que está plasmado en el artículo 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que en el diverso artículo 1º, prohíbe la discriminación por razón de sexo.

Con este marco, en los últimos años el Estado Mexicano ha avanzado, aunque no al ritmo deseable, en el cumplimiento de sus compromisos internacionales. En lo que se refiere al ámbito de participación de las mujeres en el espacio público, se pueden destacar, entre sus logros, la creación en el año 2001, del Instituto Nacional de las Mujeres (INMUJERES); el desarrollo de políticas públicas transversales con enfoque de género, la promulgación de la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres la emisión de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y otros importantes ordenamientos.

Estos avances han representado un trascendental impulso para consolidar la equidad entre los géneros en nuestro país, y en el caso específico de la creación del citado Instituto, ha implicado contar con un organismo público descentralizado de la administración pública federal, que ha contribuido a promover y fomentar la no discriminación; la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros, así como el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica, social y cultural del país.



Posteriormente a la constitución del Instituto Nacional de las Mujeres, se han creado, con criterios similares, instancias de las mujeres en todas las entidades federativas, incluyendo al Distrito Federal, lo que refleja el compromiso de los gobiernos estatales y por supuesto, la importancia que están tomando a lo largo y ancho del territorio nacional, los acuerdos internacionales contraídos por México en materia de igualdad entre mujeres y hombres.

En el año de 1999, se expidió el Acuerdo Administrativo por el que se crea el Instituto para la Mujer Zacatecana, con el carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría General de Gobierno. En este instrumento administrativo, se mencionaba que en la realidad social de la entidad existían condiciones adversas para el cumplimiento del mandato constitucional, lo que justificaba la creación de una institución que tuviera por objeto cambiar precisamente esas condiciones a favor de las mujeres.

Asimismo, en el año 2007, se publicó la Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecas, por la que se eleva a rango de organismo público descentralizado de la administración pública estatal, con personalidad jurídica y patrimonio propios, sectorizado a la Secretaría de la Planeación y Desarrollo Regional.

El objeto general de dicha paraestatal, consiste en “promover y fomentar las condiciones que posibiliten la equidad, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, económica, social y cultural del Estado”.

También en el año 2006, se promulgó la Ley para Prevenir y Erradicar Toda Forma de Discriminación en el Estado y dos años más tarde, se publicó en la gaceta oficial de gobierno, la Ley para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en el Estado. Ambos ordenamientos se aprobaron con bajo un solo propósito, empoderar a las mujeres y generarles mejores condiciones de vida.

Pero los esfuerzos por atomizar las políticas públicas de las mujeres van más allá, porque inclusive en el Plan Estatal de Desarrollo 2005-2010, que constituye la carta de navegación del Gobierno del Estado, se dispone como uno de sus objetivos, crear condiciones que promuevan la equidad de género y reduzcan los ámbitos de vulnerabilidad que afectan particularmente a la mujer; y específica que incrementar la equidad y la igualdad de oportunidades para las mujeres zacatecas implica crear condiciones económicas, sociales, políticas y culturales que les permitan tener un desarrollo integral y, al mismo tiempo, que les proporcionen la posibilidad de disfrutar de las oportunidades que brinda el desarrollo del Estado.

Es digno resaltar que con el fortalecimiento del Instituto para las Mujeres Zacatecas y la emisión de los aludidos cuerpos normativos, se da un importante paso en la participación de las féminas en el diseño, ejecución y evaluación de los planes y programas integrados en las políticas públicas del Gobierno del Estado. Sin embargo, a pesar de los avances que se han registrado en la materia a nivel federal y estatal, el gran tema pendiente sigue siendo el ámbito municipal.

Por ese motivo, nos referiremos al Municipio como la célula básica de la administración pública y el primer punto de contacto entre la ciudadanía y el gobierno, donde debieran aterrizar todas las políticas encaminadas a consolidar la emancipación de la mujer.

Debido al impulso de la descentralización y del fortalecimiento de los gobiernos locales, es imprescindible incidir para que éstos promuevan un desarrollo local participativo, democrático y equitativo que considere las necesidades e intereses de las mujeres. Para lo cual, es imprescindible la participación de las mujeres en el diseño, ejecución y evaluación de los planes, programas y proyectos gubernamentales.

No obstante lo anterior, como se observa en el texto de los primeros cinco artículos de la Convención para la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra las Mujeres, (CEDAW) por sus siglas en inglés, el compromiso



de los Estados no debe limitarse a las declaraciones constitucionales y la instrumentación de leyes especiales para ello; sino que debe ir más allá y abarcar todas las medidas necesarias para lograr la igualdad y erradicar todas las formas de discriminación que hasta ahora existen en contra de las mujeres. Por esa razón, no resulta adecuado limitarnos a los ordenamientos estatales señalados con anterioridad, sino que también es necesario revisar otro tipo de normas que deberían ser la base para la aplicación de dichas medidas. En este caso, cobra especial importancia la Ley Orgánica del Municipio.

Es necesario incidir de manera integral en dicho cuerpo de leyes, para poder hacer viable en el Municipio, los objetivos que promueven la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres a partir de acciones afirmativas. La reforma que se plantea, busca reflejar los principios, objetivos y estrategias necesarias para alcanzar la igualdad, la no discriminación y el respeto a la dignidad de las personas en el ámbito municipal.

Para tal efecto, se propone la creación de los Institutos Municipales de las Mujeres, como mecanismos indispensables para instrumentar el diseño de las políticas públicas en el ámbito local, que permitan una sociedad más justa y equitativa. En la entidad, la mayoría de los municipios cuentan con un Instituto Municipal de las Mujeres o instancias similares, pero en el mejor de los casos, han reproducido los usos y las prácticas que marcan la pauta nacional; por lo que en ellos predomina la falta de presupuesto, de recursos humanos y materiales, la improvisación por la carencia de un marco normativo que delimite su potestades, la ausencia de reglas claras de operación, ya que en ocasiones se confunden con las del DIF Municipal y la falta de voluntad política.

Aún y cuando la fracción XIX del artículo 6 de la Ley del Instituto para las Mujeres Zacatecas, faculta a dicho ente a impulsar la creación de los institutos municipales de las mujeres; salvo notables excepciones, la respuesta de los Ayuntamientos ha sido parcial y en algunos casos nula.

El giro que estas instancias han tomado en nuestro Estado reflejan una clara falta de voluntad política y compromiso social de los actores políticos a nivel municipal, que desconocen y minimizan los esfuerzos, capacidades y logros que se han registrado a nivel federal y estatal, lo que constituye un obstáculo para la continuidad de las políticas de género en los Municipios. Si a ello agregamos la existencia de un ordenamiento que promueve e incentiva prácticas y costumbres que relegan a un segundo plano a la mujer, afectando con esto su desarrollo e incorporación en igualdad de condiciones a todos los ámbitos de la vida social, la reforma que se propone resulta indispensable.

Para hacer aplicable lo estipulado a nivel constitucional en relación a la igualdad entre mujeres y hombres, es entonces inaplazable hacer una reforma integral a la Ley Orgánica del Municipio y crear instancias municipales de las mujeres, incorporadas a la estructura orgánica de la administración pública municipal, las cuales establecerán una coordinación permanente con las autoridades federales y estatales, y serán el conducto para aplicar los recursos de las políticas públicas orientadas a impulsar la igualdad entre los géneros.

En atención a estas prioridades, la presente reforma contiene, entre otras, las aportaciones siguientes:

- Se incorporan de manera integral los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad de las personas.
- Se modifican todos aquellos preceptos que omitían a la mujer en su redacción.
- Se prioriza dentro de los planes, programas y políticas emitidas por los Ayuntamientos, la igualdad de oportunidades para mujeres y hombres, instrumentando estrategias específicas dirigidas a lograr el empoderamiento de este sector social.
- Se obliga al gobierno municipal en su conjunto, a observar los tratados y convenciones



internacionales en materia de derechos humanos e igualdad entre los géneros.

Dentro de las facultades y obligaciones de los Ayuntamientos, se destacan las modificaciones siguientes:

- a) En el apoyo y fortalecimiento al Sistema DIF Estatal, se deberá brindar protección especial por parte de las autoridades municipales a la niñez, las personas discapacitadas, adultos mayores, así como a la maternidad, la paternidad y al hogar;
- b) La obligación de los Ayuntamientos para coordinarse con el Gobierno del Estado y la Federación en la constitución y funcionamiento del Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y del Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres;
- c) Impartir educación a todas las personas, sin discriminación alguna y garantizar que tengan acceso a los sistemas de educación y puedan permanecer en ellos hasta haber completado la escolaridad mínima obligatoria;
- d) Nombrar y remover a la titular del Instituto Municipal de las Mujeres, así como aprobar su reglamento interno;
- e) Tomar las medidas presupuestarias necesarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la ejecución de programas para la igualdad entre mujeres y hombres;
- f) La promoción del desarrollo equitativo en todos los órdenes de la vida social, en apego a los principios de igualdad entre mujeres y hombres;
- g) Impulsar la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en el ámbito urbano como rural;
- h) Promover el desarrollo universal y armónico de las niñas y los niños en el Municipio, en un ambiente de libertad e igualdad;

i) Establecer las medidas pertinentes para eliminar todo tipo de violencia contra las mujeres y grupos vulnerables, y

j) Promover, en coordinación con el Gobierno del Estado y otros ayuntamientos, la implementación de cursos de capacitación para la atención a víctimas de violencia.

Se obliga a que el contenido de los Bandos de Policía y Buen Gobierno, así como los reglamentos emitidos por el cuerpo edilicio, se ajusten a los principios igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad de las personas.

Se estipula la facultad de los Ayuntamientos para expedir un reglamento en materia de protección al derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

Dentro de las causales para que la Legislatura del Estado remueva a alguna o algún integrante del Ayuntamiento, se incorporan violaciones graves a los derechos humanos y a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos; así como haber ejercido cualquier tipo de violencia contra las mujeres, favorecer la desigualdad entre mujeres y hombres, promover la desigualdad entre mujeres y hombres, promover la discriminación y obstaculizar el empoderamiento de las mujeres, o llevar a cabo conductas misóginas.

Dentro de la obligación de la Presidenta o el Presidente Municipal de llevar las estadísticas sociales y económicas del Municipio, se añade que éstas deberán incluir datos desagregados por edad, sexo, pertenencia étnica, religión, lengua, nivel de educación formal y condición económica. Asimismo, se incluye la obligación de llevar a cabo campañas de información a la población, aquéllas en materia salud reproductiva, de los derechos y las obligaciones relativos al estado civil de las personas; así como proteger y promover, dentro de éstas, el desarrollo de las lenguas indígenas.

Se precisa en diversas disposiciones que en la integración de las figuras que conforman la



estructura orgánica del gobierno municipal, habrá de observarse el equilibrio entre los géneros.

Se incorpora como parte de las dependencias municipales con rango de Dirección, al Instituto Municipal de las Mujeres. Además se señalan los requisitos para ser titular del Instituto y las atribuciones del citado organismo.

Se incorpora como requisito para ser integrante del Ayuntamiento, así como de cualquier dependencia y entidad municipal, no haber sido inculpada o inculpaado por violaciones a los derechos humanos, o por cualquier modalidad o tipo de violencia de género hacia las mujeres.

Finalmente, dentro de los objetivos que habrá de contener el Plan Municipal de Desarrollo, se incorporan aquellos relacionados con construir, formar y desarrollar una sociedad con mejores condiciones de vida, a partir de inculcar en las personas el fomento a los valores de igualdad, tolerancia, no discriminación, democracia y libertad.

Con la presente reforma, se integra el ámbito municipal a esta nueva dinámica, siempre teniendo como objetivo, el empoderamiento de las mujeres y por ende, la potenciación de la sociedad zacatecana.

En mérito de lo anterior, sometemos a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DEL MUNICIPIO.**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se adiciona un párrafo segundo al artículo 1; se reforma el proemio del artículo 4; se reforma el artículo 10; se adiciona un segundo párrafo, recorriéndose los demás en su orden y se reforma el actual tercer párrafo al artículo 11; se reforman el primer y segundo párrafo y las fracciones I, II y III al artículo 13; se reforman los artículos 14, 15, 16 y 17; se reforma el primer párrafo del artículo 21; se reforma el

primer y segundo párrafos del artículo 22; se reforma el artículo 24; se reforma el proemio y se reforman las fracciones II, III, IV, V, IX y XII al artículo 25; se reforma la fracción II del inciso A. y el penúltimo párrafo al artículo 26; se reforma el primer, segundo, tercer y cuarto párrafos del artículo 29; se reforman los artículos 30 y 31; se reforma y se le adiciona una segundo párrafo al artículo 32; se reforma el artículo 34; se reforma el primer y segundo párrafo al artículo 35; se reforma el artículo 37; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 38; se reforma el primer y tercer párrafo del artículo 41; se reforma el artículo 44; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 45; se reforma el artículo 48; se reforma el proemio y se reforman las fracciones VIII, XI, XIV, XX, XIII, XXV, XXVII, XXXI, XXXIII, XXXIV y se adicionan las fracciones XXXV, XXXVI, XXXVII, XXXVIII, XXXIX, XL y XLI al artículo 49; se reforma la fracción IV y se deroga la fracción VI al artículo 50; se reforma el proemio y se reforman las fracciones VII y XVI y se adicionan las fracciones XVIII y XIX al artículo 51; se reforma el inciso b) de la fracción I, se reforma la fracción XII y se adiciona la fracción XIII al artículo 52; se reforma el artículo 53; se reforman las fracciones I y V del artículo 55; se reforma el artículo 56; se reforma la fracción I del artículo 57; se reforma el artículo 59; se reforma el primer, tercer, cuarto, quinto y sexto párrafos del artículo 60; se reforman los artículos 62, 65, 66 y 67; se reforma el primer, cuarto y quinto párrafos del artículo 68; se reforma el proemio y se adiciona la fracción VIII al artículo 69; se reforma el artículo 70; se reforma el proemio, se reforma la fracción I y se adiciona una fracción VI al artículo 72; se reforma el artículo 73; se reforma el proemio y se reforman las fracciones III, IV, VI, XI, XII, XVI, XVII, XVIII, XIX, XXI, XXII y XXVII al artículo 74; se reforma el proemio y la fracción VI del artículo 75; se reforma el artículo 76; se reforma el proemio y las fracciones I y II del artículo 77; se reforma el proemio y se reforman las fracciones II, III, VI, VIII, IX, X, XII y XIII y se adiciona la fracción XIV al artículo 78; se reforma el proemio y las fracciones V y VI y adiciona la fracción X al artículo 79; se reforman el proemio, el último párrafo y las fracciones I, II



y IV del artículo 80; se reforma el primer y segundo párrafo del artículo 81; se reforma el artículo 82; se reforma el proemio y las fracciones I, VIII y XI del artículo 83; se reforman los artículos 84, 85, 87 y 88; se reforma la fracción I del artículo 89; se reforma el proemio y se adiciona una fracción VII al artículo 90; se reforma el proemio y las fracciones I y III del artículo 91; se reforma el proemio y las fracciones II, IV, VI, VII y se adicionan las fracciones IX y X al artículo 99; se reforma el proemio y la fracción I y se adiciona la fracción IV al artículo 101; se reforma el proemio del artículo 102; se reforma el primer, segundo y tercer párrafo del artículo 103; se reforma el proemio y las fracciones I y III del artículo 104; se reforman las fracciones V y VI del artículo 105; se reforma el último párrafo del artículo 106; se reforma el primer párrafo del artículo 108; se reforma el artículo 109; se reforma la fracción V del artículo 110; se reforma el artículo 111; se adicionan los artículos 114 bis., 114 ter. y 114 quáter; se reforma el artículo 135; se reforman los párrafos primero y tercero del artículo 137; se reforman los artículos 163 y 187; se reforma el proemio y las fracciones I y II del artículo 198; se adicionan las fracciones VI, VII, VIII y IX al artículo 199; se reforma el artículo 208 y se reforma el proemio del artículo 209, todos de la Ley Orgánica del Municipio, para quedar como sigue:

Artículo 1.- La presente ley tiene por objeto regular el ámbito de gobierno de los Municipios del Estado de Zacatecas, para la más cabal y mejor ejecución y observancia de las disposiciones constitucionales relativas a su organización administración y funcionamiento.

La organización de los Municipios se rige por los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 4.- Los Municipios y sus Ayuntamientos se regirán por lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Constitución Política del Estado, en los Tratados

Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en la presente ley y por:

I. a V.

Artículo 10.- Instituida que sea una Congregación Municipal y determinado el Municipio al que deba pertenecer, el Ayuntamiento de éste expedirá el reglamento que regirá la organización y funcionamiento de la Congregación, debiendo observar los principios de igualdad, no discriminación y respeto a la dignidad de las personas.

Artículo 11.- ...

Asimismo, deberán tomar las medidas presupuestarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos y proponer las necesidades presupuestarias del Ayuntamiento para la ejecución de los programas para la igualdad entre mujeres y hombres y la no discriminación.

...

Los Concejos Congregacionales rendirán al Cabildo anualmente, por escrito, y por conducto de su Presidenta o Presidente, un informe financiero y administrativo, soportado con documentos.

Artículo 13.- La administración de las congregaciones estará a cargo de un Concejo Congregacional, el cual se integrará por siete concejales. Por cada concejal propietaria o propietario se elegirá a su respectivo suplente; en ambos casos, deberán reunir los requisitos que se requieren para ser Regidora o Regidor.

Los concejales serán electos tomando en consideración el equilibrio entre géneros, a través del siguiente procedimiento:

I. El Cabildo convocará a las y los habitantes de cada uno de los centros de población que componen la Congregación, a efecto de elegir en reunión vecinal, mediante voto universal, directo



y secreto a las y los integrantes del Concejo, a propuesta de las vecinas y los vecinos;

II. Se nombrará Concejal Presidenta o Presidente a aquella o aquel ciudadano que obtenga el mayor número de votos, y se asignarán los demás cargos concejales en orden de prelación, de acuerdo a su votación, hasta completar el número total de miembros del Concejo; y

III. Las y los integrantes del Concejo entrarán en funciones a más tardar el treinta de octubre, posterior a la toma de posesión del Ayuntamiento.

Artículo 14.- En el caso de que se erija una Congregación, la Legislatura del Estado designará a las y los integrantes del Concejo, de acuerdo con la representación que tenga cada partido político en el respectivo Ayuntamiento.

Artículo 15.- Las y los integrantes del Concejo durarán en su cargo tres años y no podrán ser reelectas o reelectos para el periodo inmediato.

Artículo 16.- En caso de ausencia de cualesquiera de las propietarias y los propietarios el día de la toma de protesta, se exhortará a las y los faltantes para que en el término de veinticuatro horas se presenten a rendir protesta ante las y los demás concejales, si no lo hacen, se llamará a las y los suplentes.

Artículo 17.- Si llegaran a faltar cualesquiera de las propietarias o los propietarios y suplentes, el Ayuntamiento designará a las y los concejales faltantes, de entre las y los contendientes que no fueron elegidas o elegidos; si no las o los hubiese, las o los designará de entre las y los integrantes de la Congregación.

Artículo 21.- Los Ayuntamientos, en razón del crecimiento de la población, podrán modificar la categoría de los centros de población. En tal caso harán saber su resolución a la Legislatura, al Gobernador o Gobernadora del Estado, al Tribunal Superior de Justicia y a las autoridades del gobierno federal que estimen procedente.

...

Artículo 22.- Son habitantes del Municipio, sin distinción alguna basada en el origen étnico o nacional, raza, color, sexo, edad, discapacidad, condiciones de salud, embarazo, idioma, religión y opinión política, preferencias sexuales, estado civil, condición o actividad social o económica, las personas que residan en su territorio, con el propósito de establecerse en él, así como las avecindadas y los avecindados transitoriamente, aún cuando por razón de sus negocios, obligaciones, salud, educación o el desempeño de algún cargo público o de elección popular, se ausenten temporalmente, así como las y los militares en servicio activo, las confinadas y los confinados en prisión preventiva y las y los reos sentenciados a pena privativa de la libertad.

Las servidoras y los servidores públicos conservarán su domicilio si al término de seis meses retornan a su residencia habitual.

Artículo 24.- Se presume el propósito de establecerse en el Municipio, después de seis meses de residir en su territorio, pero el que no quiera que se dé tal presunción deberá declararlo así ante el secretario o secretaria de gobierno municipal que corresponda.

Artículo 25.- Las y los habitantes de los Municipios, además de las prerrogativas y deberes que otorga la Constitución Política del Estado a las personas residentes en el territorio estatal, tendrán los siguientes derechos y obligaciones:

I. ...

II. Recibir de las autoridades municipales atención digna en el ejercicio de sus derechos, en sus requerimientos y necesidades y en todo asunto relativo a su calidad de habitante del Municipio;

III. Recibir la educación básica y hacer que sus hijas, hijos o pupilos la reciban en los lugares especialmente destinados para ello;

IV. Iniciar reglamentos municipales, su reforma o derogación y la adopción de medidas conducentes a mejorar el funcionamiento de la administración pública municipal, bajo los principios de igualdad,



no discriminación y respeto a los derechos humanos;

V. Formar parte de los comités de participación social y plantear las demandas sociales de beneficio comunitario, bajo una perspectiva de igualdad de condiciones y equidad de género;

VI. a VIII.

IX. Respetar la dignidad de las personas, el interés y bienestar públicos;

X. a XI.

XII. Fomentar la difusión, educación y enseñanza sobre los derechos humanos, respetarlos y hacer que sus hijas, hijos y pupilos los respeten; y

XIII. ...

Artículo 26.- Se tiene o pierde la calidad de residente en el Municipio:

A. ...

I. ...

II. Cuando se manifieste expresamente y por escrito, antes del tiempo señalado en la fracción anterior, ante el Secretario o Secretaria de gobierno municipal, su voluntad de adquirir la residencia, en cuyo caso se anotará en el registro municipal, previa comprobación que haga el interesado de haber renunciado a su anterior residencia.

B. ...

I. a II.

III. Por el sólo hecho de permanecer fuera del territorio municipal por más de un año, excepto en los casos en que el interesado o la interesada se ausente del Municipio por razones académicas; y

IV. ...

Las constancias de residencia, en sentido afirmativo o negativo, y la pérdida de la misma, las expedirá el Secretario o Secretaria de gobierno municipal. El interesado o la interesada deberán

acreditar su situación de residencia, mediante documento público.

...

Artículo 29.- El Ayuntamiento se integrará con una Presidenta o un Presidente, una Síndica o un Síndico y el número de Regidoras y Regidores que le corresponda según su población. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietaria o propietario, se elegirá una o un suplente.

Cuando el número de habitantes de un Municipio sea hasta de quince mil, serán electos seis Regidoras o Regidores por el principio de mayoría; si exceden esta suma pero su número es inferior a treinta mil, serán electas o electos ocho Regidoras o Regidores; si es mayor de treinta mil, pero no pasa de cincuenta mil, se integrará con diez, y si la población es superior a esta suma, serán electos doce Regidoras o Regidores.

La correlación entre el número de Regidoras y Regidores de mayoría y de las y los de representación proporcional, será la siguiente:

Si los Ayuntamientos se componen de seis Regidoras electas o Regidores electos por mayoría, aumentará hasta cuatro el número de integrantes a la regiduría de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de ocho Regidoras o Regidores de mayoría, aumentará hasta con cinco el número de integrantes a la regiduría de representación proporcional. El Ayuntamiento que se integre con diez Regidoras o regidores de elección mayoritaria, aumentará hasta siete el número de Regidoras o regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con doce Regidoras o regidores de mayoría, aumentará hasta ocho el número de integrantes a la regiduría de representación proporcional.

...

Artículo 30.- La Síndica o el Síndico Municipal tendrá la representación jurídica del Ayuntamiento.



Artículo 31.- Cada Ayuntamiento contará con una secretaria o un secretario de gobierno municipal, una tesorera o un tesorero, una directora o un director de obras y servicios públicos, una contralora o un contralor, las servidoras y los servidores públicos que la administración municipal requiera y señale el Reglamento Interior conforme al presupuesto respectivo.

Artículo 32.- Para ser Presidenta o Presidente Municipal, integrante de la sindicatura o de la regiduría de los Ayuntamientos, se requiere cumplir con los requisitos que establece la Constitución Política y la Ley Electoral del Estado, sin que proceda dispensa alguna.

Se requiere, además, no haber sido encontrada o encontrado culpable de violaciones a los derechos humanos, o de cualquier modalidad o tipo de violencia de género hacia las mujeres.

Artículo 34.- Durante su encargo las y los integrantes del Ayuntamiento podrán ser autorizados por el Cabildo para desempeñar cargos federales, estatales o municipales, siempre que lo hagan en las áreas de docencia, la salud o la beneficencia y ello no afecte el buen desempeño de sus responsabilidades edilicias, a juicio del propio Cabildo.

Artículo 35.- Dentro de la primera quincena del mes de septiembre del último año de su ejercicio, el Ayuntamiento se constituirá en sesión solemne y pública de Cabildo a efecto de que la Presidenta o el Presidente Municipal informe sobre los trabajos realizados durante el periodo constitucional.

El día quince de septiembre del año de la elección, la Presidenta o el Presidente Municipal electa o electo rendirá por sí misma o sí mismo la protesta consignada en la Constitución Política del Estado de Zacatecas, quien, a su vez, la tomará a los demás integrantes del Ayuntamiento que tengan el carácter de propietarios.

Artículo 37.- En cada Ayuntamiento se creará un Comité de Entrega-Recepción formado por integrantes del Ayuntamiento electo y el Ayuntamiento saliente; así como una o un

representante de la Auditoría Superior del Estado, misma o mismo que dirigirá y sancionará dicho acto.

Artículo 38.- Cuando uno o más integrantes del Ayuntamiento entrante no se presenten al acto de toma de protesta, los que sí asistan tomarán posesión y rendirán protesta por sí mismos.

Con carácter de urgente citarán por escrito a los ausentes, para que rindan protesta dentro de las siguientes veinticuatro horas. De no concurrir, sin demora serán llamados las y los suplentes, mismos que tomarán posesión informando de todo ello de inmediato y por escrito a la Legislatura.

Artículo 41.- Los Ayuntamientos deberán resolver los asuntos de su competencia en forma colegiada, en sesiones públicas ordinarias o extraordinarias e itinerantes; las ordinarias se celebrarán cuando menos una cada mes. Cuando los Ayuntamientos así lo consideren, las sesiones podrán ser privadas o solemnes. Se convocarán con veinticuatro horas de anticipación, por lo menos, por la Presidenta o el Presidente Municipal, quien las presidirá, cumpliéndose los requisitos y formalidades que señala esta ley y el reglamento interior respectivo.

...

Las sesiones podrán también ser convocadas por la mitad más uno de las Regidoras y los Regidores, únicamente cuando la Presidenta o el Presidente Municipal se niegue a convocar.

Artículo 44.- La Gobernadora o el Gobernador del Estado podrán asistir a las sesiones de Cabildo a invitación del Ayuntamiento. Asimismo, podrán concurrir las Presidentas o los Presidentes Congregacionales y las delegadas y los delegados municipales quienes podrán tomar parte en las deliberaciones, pero sin voto.

Artículo 45.- Los Ayuntamientos deberán revocar sus acuerdos, de oficio o a petición de parte, cuando se hayan dictado en contra de ésta u otras leyes o cuando sean contrarios a los principios de igualdad entre mujeres y hombres, la no discriminación; violatorios de los derechos humanos o promuevan o tengan por resultado la



obstaculización del derecho de las mujeres a una vida libre de violencia.

La Legislatura del Estado estará facultada para declarar nulos de pleno derecho los acuerdos a que se refiere el párrafo anterior, siempre y cuando no se hayan producido efectos de imposible reparación material. De haberse producido tales efectos, la Legislatura fincará a las y los integrantes del Ayuntamiento las responsabilidades que correspondan.

Artículo 48.- Corresponde a los Ayuntamientos el ejercicio de facultades y el cumplimiento de las obligaciones que sean necesarias para conseguir el cabal desempeño de las atribuciones que les confiere la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado y las leyes que emanen de ellas, en un marco de igualdad, no discriminación y respeto a los derechos humanos.

Artículo 49.- En los términos de la presente ley, los Ayuntamientos ejercerán sus facultades y atribuciones en los términos de los principios enunciados en el artículo 1º de esta ley y promoverán la participación de las mujeres en las actividades y decisiones que afecten al Municipio en igualdad de circunstancias que los hombres. Estas facultades y atribuciones son las siguientes:

I. a VII.

VIII. Crear las áreas administrativas de apoyo necesarias para el despacho de los asuntos de orden administrativo, buscando una eficaz atención hacia toda la población, sin discriminación alguna y atendiendo a los principios de igualdad entre mujeres y hombres y el respeto a la dignidad de las personas;

IX. a X.

XI. Constituir Comités de Participación Social en los términos de elegibilidad señalados por esta ley, así como ordenar su establecimiento por conducto de la Presidenta o del Presidente Municipal, propiciando su colaboración y cooperación en la prestación, construcción y conservación de servicios y obras públicas;

XII. a XIII.

XIV. Nombrar Secretaria o Secretario de gobierno municipal, Tesorera o Tesorero y Directoras y Directores, a propuesta de la Presidenta o del Presidente Municipal, y removerlas o removerlos por justa causa, así como designar y remover a la Contralora o al Contralor Municipal, en los términos de la presente ley.

Nombrar representantes, apoderadas y apoderados generales o especiales, sin perjuicio de las facultades que esta ley confiere a la sindicatura municipal.

Para los nombramientos a que se refiere esta fracción, el Ayuntamiento deberá tomar en cuenta el equilibrio entre los géneros;

XV. a XIX.

XX. Afiliar a sus trabajadoras y trabajadores al régimen de seguridad social, nombrarlas y nombrarlos y removerlas y removerlos y ejercer las atribuciones que en materia de responsabilidades de las servidoras o los servidores públicos les señala la ley, tomando en consideración el equilibrio entre los géneros. Quedan prohibidas las prácticas de discriminación en la contratación laboral, tales como solicitar constancia de no embarazo, no matrimonio de mujeres, exámenes médicos para detectar enfermedades como el VIH-Sida y demás análogas;

XXI. a XXII.

XXIII. Propiciar, apoyar y fortalecer el Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia, promoviendo la protección especial por parte de las autoridades municipales a la niñez, personas discapacitadas, adultos mayores; así como a la maternidad, paternidad y al hogar;

XXIV. ...

XXV. Rendir a la población por conducto de la Presidenta o del Presidente Municipal el informe anual sobre el estado que guarde la administración pública municipal, dentro de la primera quincena del mes de septiembre;



XXVI. ...

XXVII. Coordinarse con el Ejecutivo Estatal y por su conducto con el Ejecutivo Federal a efecto de:

a) a k)

l) Fomentar el desarrollo de los recursos humanos de la administración pública municipal, tomando en consideración el equilibrio entre los géneros, a través de cursos de actualización, capacitación y asistencia técnica; así como la realización de foros regionales que contribuyan al intercambio de experiencias de las servidoras y los servidores públicos municipales, el mejoramiento y de la productividad de la gestión pública, y

m) Ejecutar las políticas necesarias a efecto de participar en el Sistema Nacional para la Igualdad entre Mujeres y Hombres y el Sistema Nacional para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres.

XXVIII. a XXX.

XXXI. Impartir educación sin discriminación alguna por motivos de origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud, embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra condición personal o familiar; así como garantizar que tengan acceso a los sistemas de educación en los términos del artículo 3 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;

XXXII. ...

XXXIII. Nombrar y remover de su cargo a la Directora del Instituto Municipal de las Mujeres, así como aprobar su Reglamento Interno;

XXXIV. Tomar las medidas presupuestarias para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, de conformidad con los Tratados Internacionales y demás normas federales y locales en la materia, así como proponer al Ejecutivo del Estado las necesidades presupuestarias del Ayuntamiento para la ejecución de los programas de igualdad entre mujeres y hombres;

XXXV. Promover el desarrollo económico, social, educativo, cultural y recreativo del Municipio, bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y de respeto a los derechos humanos;

XXXVI. Promover y establecer las medidas o programas tendientes a fortalecer los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, respeto a la dignidad y libertad de las personas y, en general de los derechos humanos, entre las y los habitantes del municipio.

XXXVII. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres tanto en áreas rurales como en urbanas.

XXXVIII. Promover que todas las niñas y niños sin excepción alguna ni distinción o discriminación por motivos de raza, color, sexo, idioma, religión, opiniones políticas o de otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento y otra condición, gozarán de atención y cuidados especiales por parte de instituciones públicas y de la sociedad, con el fin de asegurar el desarrollo equilibrado y armónico de todas sus facultades y su desenvolvimiento digno en un ambiente de libertad e igualdad;

XXXIX. Establecer las medidas pertinentes necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como todas las formas de abuso y maltrato a las personas menores de edad, personas con discapacidad o adultos mayores;

XL. Promover, en coordinación con el Gobierno del Estado y otros ayuntamientos, cursos de capacitación a las personas que atienden a víctimas de violencia, así como apoyar la creación de refugios seguros para las mismas, de reeducación integral para los agresores y llevar a cabo programas de información a la población respecto de la violencia contra las mujeres.

XLI. Las demás que les señalen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la del Estado y demás disposiciones jurídicas aplicables.



La Presidenta o el Presidente Municipal, las Regidoras o Regidores y la Síndica o Síndico, y las servidoras o servidores públicos municipales estarán obligados a comparecer ante la Legislatura del Estado, cuando ésta lo estime necesario o requiera de alguna información relativa a sus funciones y responsabilidades.

Artículo 50.- Los Ayuntamientos no podrán en ningún caso:

I. a III.

IV. Conceder a sus servidoras o servidores públicos, gratificaciones, compensaciones o sobresueldos que no estén asignados o establecidos en los presupuestos de egresos o fijarles sueldos con base a porcentaje sobre los ingresos y excederse en los pagos por remuneraciones personales que por el desempeño de un empleo, cargo o comisión estén fijadas en dicho presupuesto de egresos;

V. ...

VI. Se deroga.

Artículo 51.- Los Bandos de Policía y Gobierno se integran por normas de observancia general, de acuerdo a las necesidades y condiciones específicas de las y los habitantes de una determinada circunscripción municipal, en un marco de respeto a los derechos humanos, de paz pública y tranquilidad, igualdad, no discriminación y de reconocimiento a la igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres.

En forma enunciativa deberán regular:

I. a VI.

VII. De la salud pública, incluyendo salud sexual y reproductiva y la protección del medio ambiente;

VIII. a XV.

XVI. Del bienestar y asistencia social, en especial a las personas adultas mayores, personas discapacitadas, niñez, indígenas, mujeres con el carácter de reos y mujeres víctimas de violencia

de género, a fin de que les sea preservada su dignidad y respetados sus derechos humanos;

XVII. ...

XVIII. Prevención, sanción y erradicación de todas las formas y modalidades de violencia de género contra las mujeres, y

XIX. De las infracciones y sanciones.

Artículo 52.- Los Ayuntamientos podrán expedir y promulgar reglamentos sobre las siguientes funciones y atribuciones:

I. ...

a) ...

b) Las facultades y obligaciones de la Presidenta o Presidente Municipal, Síndicos y Regidoras y Regidores;

II. a XI.

XII. Para garantizar el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y

XIII. En lo general, aquellos reglamentos que sean inherentes a las atribuciones del Ayuntamiento.

Artículo 53.- Las relaciones laborales entre los Municipios y sus trabajadoras y trabajadores se regirán por la Ley del Servicio Civil del Estado y demás disposiciones aplicables, tomando en consideración el equilibrio entre los géneros, promoviendo el acceso de las mujeres a los cargos o empleos.

Artículo 55.- Para el ejercicio de su facultad reglamentaria, los Ayuntamientos deberán sujetarse a las siguientes bases normativas:

I. Respetar las disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la particular del Estado, los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, así como las leyes federales o estatales, con estricta observancia de las garantías individuales y los derechos humanos;

II. a IV.



V. Derechos y obligaciones de las y los habitantes;

VI. a IX.

Artículo 56.- La enajenación de bienes que formen parte del patrimonio inmobiliario municipal, así como la celebración de actos o convenios que comprometan al Municipio por un plazo mayor al periodo del Ayuntamiento, requerirán el acuerdo de las dos terceras partes de los integrantes del Cabildo, cuando así lo dispongan las leyes de la respectiva materia.

Artículo 57.- ...

I. Deberá acreditarse conforme a derecho la personalidad de las servidoras y los servidores públicos que los suscriban;

II. a V.

...

Artículo 59.- Los integrantes del Ayuntamiento necesitan licencia del Cabildo para separarse del ejercicio de sus funciones. Las ausencias podrán ser temporales o por tiempo indefinido: las primeras, cuando no excedan de quince días naturales. Las segundas, cuando sean por más de quince días; en este supuesto, la autorización o improcedencia, la calificará el Cabildo.

Artículo 60.- Las ausencias de la Presidenta o Presidente Municipal, si no exceden de quince días, serán cubiertas por la Secretaria o Secretario de gobierno municipal, a falta de éste por la Síndico o el Síndico o alguno de las Regidoras o los Regidores. Si la licencia o ausencia por cualquier causa, excede de los quince días, el Ayuntamiento llamará al suplente para que asuma el cargo por el tiempo que dure la separación del propietario. Si éste no solicitó u obtuvo la licencia, el suplente concluirá el periodo. Se informará de ello a la Legislatura del Estado.

...

La ausencia de las Regidoras o los Regidores y la Síndico o el Síndico a tres sesiones de Cabildo consecutivas, sin causa justificada, tendrá el

carácter de abandono definitivo, debiéndose llamar a los suplentes, los cuales no podrán excusarse de tomar posesión del cargo sino por causa justificada que calificará la Legislatura del Estado.

Si las Regidoras o los Regidores y la Síndico o el Síndico suplentes faltasen en términos del párrafo anterior, la Legislatura designará a los sustitutos de una terna que le sea propuesta por el Ayuntamiento, tomando en consideración el equilibrio entre los géneros.

No se concederán licencias a las Regidoras o los Regidores si con ello se desintegra el quórum.

El procedimiento a que se refiere este artículo se aplicará a las y los concejales Congregacionales, en cuyo caso las facultades de la Legislatura las ejercerá el Ayuntamiento respectivo.

Artículo 62.- Los integrantes del Ayuntamiento, servidoras o servidores públicos de la administración municipal y las y los titulares de los organismos y empresas paramunicipales, son responsables por los hechos u omisiones en que incurran durante su gestión, en los términos de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios, legislación penal y otros ordenamientos.

Artículo 65.- La suspensión o desaparición de un Ayuntamiento podrá ser solicitada ante la Legislatura, por la Gobernadora o Gobernador, por las Diputadas y los Diputados o por vecinos del Municipio, en los términos que disponga la ley.

Artículo 66.- Si la Legislatura declara la suspensión de un Ayuntamiento, llamará a las y los suplentes y señalará el tiempo de su duración, el cual no podrá ser mayor de cien días naturales, al término del cual, si lo considera procedente, al Ayuntamiento suspendido lo podrá declarar desaparecido, si se actualiza alguna causal para ello.

Artículo 67.- En el caso de que no se integre el Ayuntamiento con las y los suplentes, la Legislatura o la Comisión Permanente en los



recesos de aquélla, designará, de entre los vecinos del Municipio declarado suspendido, un Concejo Municipal Interino.

Artículo 68.- Si la desaparición del Ayuntamiento se declara dentro del primer año de su ejercicio, el Concejo Municipal tendrá el carácter de interino y dentro de los tres días siguientes al de su instalación, la Legislatura convocará a elecciones extraordinarias, las que se deberán efectuar en el término de sesenta días, aplicándose en lo conducente las disposiciones de la Ley Electoral del Estado.

...

...

En la selección de los vecinos que integrarán el Concejo Municipal, se tomarán en cuenta aquellos que tengan más identificación con los sectores de la población y de acuerdo al equilibrio entre los géneros.

Al momento de su instalación, los miembros del Concejo Municipal elegirán a quienes desempeñarán las funciones de Presidenta o Presidente del Concejo, Síndica o Síndico y Regidoras y Regidores. A falta de acuerdo de aquéllos, tales designaciones las hará la Legislatura o la Comisión Permanente.

...

...

Artículo 69.- La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá suspender a las y los integrantes de los Ayuntamientos, por las causas graves siguientes:

I. a VII.

VIII. Violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, a la propia del Estado y a las leyes que de ellas emanen, así como a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en materia de derechos humanos.

Artículo 70.- Una vez declarada la suspensión del o de los integrantes del Ayuntamiento, la Legislatura procederá a llamar al respectivo suplente, aplicándose en su caso, lo dispuesto por la presente ley, en materia de excusas y suplencias.

Artículo 72.- La Legislatura del Estado, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes, podrá revocar el mandato a alguno de las y los integrantes del Ayuntamiento por las causas graves siguientes, debidamente sustentadas conforme a derecho:

I. Cuando la declaración de procedencia emitida por la Legislatura del Estado, en términos del Reglamento General del Poder Legislativo y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas, concluya con sentencia condenatoria ejecutoriada en contra de la servidora o servidor público;

II. a V.

VI. Violaciones graves y reiteradas a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado y a las leyes que de ellas emanen, así como a los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, en materia de derechos humanos.

...

Artículo 73.- Emitido el decreto de revocación, la Legislatura llamará a las y los suplentes. Si faltaren éstos, se procederá según lo dispuesto por la presente ley.

Artículo 74.- La Presidenta o el Presidente Municipal es la ejecutora o ejecutor de las determinaciones del Ayuntamiento y tiene las siguientes facultades y obligaciones:

I. a II.

III. Dentro de su competencia, cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en las leyes y reglamentos federales, estatales y municipales, en los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano en materia de derechos humanos, así como aplicar a quienes los infrinjan



las sanciones correspondientes, mediante el procedimiento a que hubiere lugar, reglamentariamente;

IV. Proponer al Ayuntamiento los nombramientos de la Secretaria o el Secretario, la Tesorera o el Tesorero y las Directoras o los Directores Municipales, tomando en consideración el equilibrio entre los géneros;

V. ...

VI. Vigilar que se integren y funcionen los Comités de Participación Social, en un marco de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a la dignidad de las personas;

VII. a X.

XI. ...

Concurrir a las reuniones generales o regionales de Presidentas y Presidentes Municipales a que fuere convocado por la o el Ejecutivo del Estado o por la Legislatura;

XII. Autorizar las órdenes de pago a la Tesorería Municipal, que sea conforme al presupuesto, firmándolas mancomunadamente con la o el Síndico;

XIII. a XV.

XVI. Formar y actualizar el catastro y padrón municipal, cuidando de que se inscriban en este último todas y todos los vecinos, expresando su nombre, sexo, edad, estado civil, nacionalidad, residencia, domicilio, propiedades, profesión, actividad productiva o trabajo de que subsistan, en caso de ser jefas o jefes de familia expresar el número y sexo de las personas que la forman;

XVII. Promover la organización y participación ciudadana a través de la consulta popular permanente y de los Comités de Participación Social para fomentar y promover el desarrollo democrático e integral del Municipio, en un marco de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres;

XVIII. Llevar las estadísticas de los sectores económicos y sociales del Municipio, que deberán incluir datos desagregados por edad, sexo, pertenencia étnica, religión, lengua, nivel de educación formal, condición económica, en los términos que señalen las leyes;

XIX. Conducir y coordinar el proceso de planeación del desarrollo municipal bajo los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación y respeto a los derechos humanos. Proponer a través de los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal y para el Desarrollo del Estado, según corresponda, las prioridades, programas y acciones a coordinar con la administración estatal o federal. Proponer las estrategias que contendrá el Plan de Desarrollo en el ámbito municipal;

XX. ...

XXI. Promover campañas de salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva, alfabetización e informativas a cerca de los derechos y las obligaciones relativos al estado civil de las personas; así como proteger y promover el desarrollo de las lenguas indígenas en uso en el Estado.

XXII. Conceder audiencia a las y los habitantes del Municipio, en un marco de respeto a su dignidad y ser gestor de sus demandas ante las autoridades estatales y federales;

XXIII. a XXV.

XXVI. ...

XXVII. Desempeñar, junto con la Directora o Director General del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, la tutela dativa de las personas menores de edad que no estén sujetas o sujetos a la patria potestad ni a tutela testamentaria o legítima, en los términos del Código Familiar del Estado;

XXVIII. a XXX.

Artículo 75.- Se prohíbe a las y los Presidentes Municipales:



I. a V.

VI. Utilizar a las empleadas y los empleados o policías municipales para asuntos particulares; y

VII.

Artículo 76.- Para el cumplimiento de sus obligaciones, la Presidenta o Presidente Municipal, podrá auxiliarse en cualquier tiempo de los demás integrantes del Ayuntamiento.

Artículo 77.- La Presidenta o el Presidente Municipal asumirá la representación jurídica del Ayuntamiento en los litigios en que éste fuere parte, en los siguientes casos:

I. Cuando la Síndico o el Síndico esté impedido legalmente para ello; y

II. Cuando la Síndico o el Síndico se niegue a asumirla. En este caso se obtendrá la autorización del Ayuntamiento, sin perjuicio de que se finquen responsabilidades a aquél.

Artículo 78.- La Síndico o el Síndico, además de la representación jurídica del Ayuntamiento, en todo tipo de juicios, tendrá específicamente las siguientes facultades y obligaciones:

I. ...

II. Suscribir, en unión con la Presidenta o Presidente Municipal, actos, contratos y convenios que tengan por objeto la obtención de empréstitos y demás operaciones de deuda pública, en los términos de la ley de la materia;

III. Formular demandas, denuncias y querellas sobre toda violación a las leyes en que incurran las servidoras y los servidores públicos municipales, o los particulares, en perjuicio del patrimonio del Municipio;

IV. a V.

VI. Vigilar conjuntamente con la Presidenta o el Presidente Municipal, el debido ejercicio de las facultades que en materia de culto público le otorga al Municipio el artículo 130 constitucional y su ley reglamentaria;

VII. ...

VIII. Asesorar a la Presidenta o al Presidente Municipal en los casos de tutela dativa cuando le corresponda su desempeño;

IX. Vigilar que Regidoras y Regidores y servidoras y servidores públicos del Municipio presenten sus Declaraciones de Situación Patrimonial en términos de ley;

X. Proteger los intereses sociales e individuales de las personas menores de edad, personas discapacitadas, adultos mayores, ausentes, víctimas de violencia familiar, violencia de género, trata, prostitución forzada y pornografía infantil, en los términos que determinen las leyes;

XI. ...

XII. Exigir a la Tesorera o Tesorero Municipal y demás servidores públicos que manejen fondos públicos, el otorgamiento de fianzas para garantizar el debido cumplimiento de sus atribuciones; y

XIII. Observar y hacer observar en todo momento los principios de igualdad, no discriminación, respeto a los derechos humanos y equidad entre géneros, así como promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la igualdad jurídica entre mujeres y hombres; y

XIV. Las demás que asigne el Ayuntamiento o cualquier otra disposición aplicable.

Artículo 79.- Son facultades y obligaciones de las Regidoras y los Regidores:

I. a IV.

V. Concurrir a las ceremonias cívicas y a los demás actos para los que fueren citados por la Presidenta o Presidente Municipal;

VI. Vigilar y tomar las medidas necesarias para el debido funcionamiento de las dependencias del Municipio, dando cuenta oportunamente al Ayuntamiento, y en su caso, a la Presidenta o Presidente Municipal;

VII. a IX.



X. Respetar y hacer respetar los principios de igualdad entre mujeres y hombres, no discriminación, respeto a los derechos humanos y equidad entre géneros, así como promover el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia y la igualdad jurídica entre mujeres y hombres.

Artículo 80.- Tomando en consideración el equilibrio entre los géneros, se designarán las Comisiones que enseguida se mencionan para estudiar y examinar problemas municipales; proponer proyectos de solución y vigilar que se ejecuten las disposiciones y acuerdos del Ayuntamiento:

I. De Gobernación y Seguridad Pública, que presidirá la Presidenta o el Presidente Municipal;

II. De Hacienda que presidirá la Síndica o el Síndico

III. ...

IV. De Equidad y Género que será presidida por una Regidora;

V. a VI...

A propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal, el Ayuntamiento podrá designar comisiones especiales para el estudio de determinado asunto o para la ejecución de un trabajo específico.

Artículo 81.- Los Ayuntamientos, en el ejercicio de sus funciones, se auxiliarán por las y los Concejales Congregacionales, y las Delegadas y los Delegados Municipales quienes tendrán el carácter de autoridad municipal dentro de la jurisdicción territorial en la que sean electos.

En los centros de población de los Municipios, con excepción de las cabeceras municipales, las Delegadas y los Delegados Municipales, se elegirán, tomando en consideración el equilibrio entre los géneros, en reunión de vecinas y vecinos mediante voto universal, directo y secreto. Por cada Delegada o Delegado Municipal se elegirá una o un suplente.

Artículo 82.- Las Delegadas y los Delegados Municipales deberán reunir los requisitos que se requieren para ser Regidora o Regidor. Durante el tiempo en que ejerzan la titularidad del cargo, recibirán la remuneración económica que el ayuntamiento determine en su presupuesto anual de egresos.

Artículo 83.- En su respectiva jurisdicción, las Delegadas y los Delegados Municipales tendrán las siguientes facultades y obligaciones:

I. Cumplir y hacer cumplir las leyes federales, locales y los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano; los bandos de policía y gobierno, reglamentos, circulares y demás disposiciones administrativas de carácter general que emitan los Ayuntamientos;

II. a VII.

VIII. Promover la educación y la salud públicas, incluyendo la salud sexual y reproductiva, así como acciones y actividades sociales, culturales y recreativas entre las y los habitantes de su demarcación;

IX. a X.

XI. Las demás que le ordene o asigne el Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal.

Artículo 84.- Mediante acuerdo de Cabildo, se convocará a las y los habitantes de los centros de población de su respectivo Municipio, dentro de los primeros cinco días del mes de octubre siguiente a la elección de los Ayuntamientos, para que en asamblea de ciudadanas y ciudadanos que habrá de realizarse a más tardar el día quince del propio mes, elijan a las Delegadas y los Delegados Municipales y a las y los suplentes de éstas y éstos, tomando en consideración el equilibrio entre los géneros y mediante el procedimiento que disponga el reglamento de elecciones o el acuerdo de Cabildo respectivo.

Artículo 85.- Los Ayuntamientos podrán remover a las Delegadas o Delegados Municipales, a petición por escrito de la mitad más uno de los



habitantes ciudadanos del centro de población que corresponda, y por causa justa.

Artículo 87.- Los Comités de Participación Social serán elegidos por las vecinas y vecinos de cada manzana o unidad mínima de convivencia comunitaria y estarán integrados hasta por cinco de ellas o ellos, uno de los cuales lo presidirá.

Artículo 88.- Su elección se llevará a cabo, tomando en consideración el equilibrio entre los géneros, dentro de los sesenta días siguientes a la toma de posesión de los Ayuntamientos. La convocatoria deberá señalar la forma y términos de este proceso y será emitida y publicada por el propio Ayuntamiento cuando menos diez días antes de la fecha en que se lleve a cabo la elección. Sin tales requisitos, la elección carecerá de validez.

Artículo 89.- Los Comités de Participación Social, tendrán las siguientes atribuciones:

I. Promover la participación ciudadana en la consulta popular permanente poniendo especial énfasis en fomentar la participación de las mujeres;

II. a VII.

Artículo 90.- El Ayuntamiento, para el ejercicio de sus atribuciones, se auxiliará de las dependencias y organismos que integran la administración pública municipal centralizada y paramunicipal. Excepto en el caso de la Contralora o Contralor, los nombramientos de las y los titulares de la administración municipal, los expedirá el Ayuntamiento a propuesta que por ternas formule la Presidenta o Presidente Municipal.

...

I. a VI.

VII. El Instituto Municipal de las Mujeres.

Artículo 91.- Para ser Secretaria o Secretario de gobierno municipal se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar avecinado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación;

II. ...

III. No haber sido condenada o condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, no haber sido encontrado culpable por violaciones a los derechos humanos, o por cualquier modalidad o tipo de violencia de género hacia las mujeres, así como tener reconocida capacidad y honestidad, a juicio del Ayuntamiento;

Artículo 99.- Son obligaciones y facultades de la Directora o Director de Desarrollo Económico y Social:

I. ...

II. Formar los Comités de Participación Social, tomando en cuenta el equilibrio entre los géneros;

III. ...

IV. Promover la organización de grupos indígenas, campesinos y urbanos; de mujeres de comunidades campesinas y zonas urbanas marginadas, en general los de grupos vulnerables definidos en la Ley de Salud del Estado, a efecto de que se involucren en las actividades de su propio desarrollo, a través de actividades relacionadas tanto con el desarrollo económico, como el social;

V. ...

VI. Coordinar y promover las obras de carácter social que contribuyan a disminuir la discriminación y los desequilibrios del campo y las ciudades y fortalezcan el combate a la pobreza en general y a la pobreza extrema en particular;

VII. Participar en la formulación de los programas de salud, asistencia social, vivienda de interés social y popular, educación para la salud, incluyendo la salud sexual y reproductiva; así como en campañas permanentes contra la drogadicción, alcoholismo, violencia familiar, violencia de género contra las mujeres,



prostitución forzada, pornografía infantil, trata y delincuencia, principalmente juvenil, procurando la creación de centros para su atención, en coordinación con organismos públicos, sociales y privados;

VIII. ...

IX. Establecer las medidas pertinentes necesarias para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como todas las formas de abuso y maltrato a las personas menores de edad, personas con discapacidad o adultos mayores. Asimismo, promover la rehabilitación y reincorporación a la sociedad de las niñas y mujeres que fueron víctimas de cualquiera de las modalidades y tipos de esta violencia, y

X. Fomentar la participación social, política y ciudadana dirigida a lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales.

Artículo 101.- Para ser Directora o Director de Obras y Servicios Públicos se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación;

II. a III.

IV. No haber sido condenada o condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, no haber sido encontrado culpable por violaciones a los derechos humanos, o por cualquier modalidad o tipo de violencia de género hacia las mujeres, así como tener reconocida capacidad y honestidad, a juicio del Ayuntamiento;

Artículo 102.- La Directora o Director de Obras y Servicios Públicos Municipales tendrá las siguientes obligaciones y facultades:

I. a IX.

Artículo 103.- La vigilancia, el control interno, la supervisión y la evaluación de los recursos y disciplina presupuestaria, así como del

funcionamiento administrativo de los Municipios estará a cargo de la Contraloría Municipal, cuyo titular será designada o designado por el Ayuntamiento a terna propuesta de la primera minoría de integrantes del Cabildo, como resultado de la elección del Ayuntamiento.

En caso de que la primera minoría no presente la propuesta en el plazo de quince días naturales, contados a partir de la instalación del Ayuntamiento, cualquier integrante del Cabildo podrá proponer a la Contralora o Contralor, sin sujetarse a lo dispuesto en el párrafo anterior. En tal caso el Cabildo hará la designación por mayoría simple.

La Contralora o Contralor no podrá ser designado para dos períodos consecutivos.

Artículo 104.- Para ser Contralora o Contralor Municipal, se requiere:

I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano en pleno uso de sus derechos políticos y estar vecindada o vecinado en el Municipio cuando menos un año antes de su designación;

II. ...

III. No haber sido condenada o condenado en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni por violaciones a derechos humanos, o de cualquier modalidad o tipo de violencia de género hacia las mujeres, así como tener reconocida capacidad y honestidad, a juicio del Ayuntamiento.

Artículo 105.- Son facultades y obligaciones de la Contraloría Municipal:

I. a IV.

V. Coadyuvar con la Auditoría Superior del Estado, para que las servidoras y servidores públicos municipales que deban hacerlo, presenten oportunamente sus declaraciones de situación patrimonial;

VI. Conocer e investigar los hechos u omisiones de las servidoras y servidores públicos municipales, que no sean integrantes del Cabildo, para que el Ayuntamiento decida si se fincan o no,



responsabilidades administrativas. Aportar a la Síndica o Síndico Municipal los elementos suficientes para que se hagan las denuncias correspondientes ante el Ministerio Público, en caso de probable delito;

VII. a XI.

Artículo 106.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal se integrará con las corporaciones siguientes:

I. a IV.

Las Delegadas y Delegados Municipales actuarán en el ámbito de su competencia, como auxiliares de las corporaciones.

Artículo 108.- La Seguridad Pública Municipal estará al mando de la Presidenta o Presidente Municipal, en los términos del reglamento respectivo. Acatará las órdenes que la Gobernadora o Gobernador del Estado le transmita, en los casos en que éste juzgue como de fuerza mayor o alteración grave del orden público.

...

Artículo 109.- El Ayuntamiento tiene la facultad para nombrar y remover a la Directora o Director de Seguridad Pública, y a las y los titulares de las demás corporaciones.

Artículo 110.- La Dirección de Seguridad Pública Municipal desempeñará las siguientes funciones:

I. a IV.

V. Rendir diariamente a la Presidenta o Presidente Municipal un parte informativo de los acontecimientos que en materia de seguridad pública ocurran en el Municipio;

VI. a VII.

Artículo 111.- La Directora, el Director, Jefas y Jefes de Departamento, Comandantes y miembros de los cuerpos de seguridad pública municipal deberán ser personas con experiencia probada en estas materias y no deberán tener registro alguno de faltas administrativas o penales que impliquen actos de corrupción, no haber sido encontrados

culpables por violaciones a derechos humanos, o por cualquier modalidad o tipo de violencia de género hacia las mujeres.

Artículo 114 bis.- La Directora del Instituto Municipal de las Mujeres, tendrá a su cargo promover y fomentar las condiciones que posibiliten la equidad, la no discriminación, la igualdad de oportunidades, la igualdad de trato entre los géneros, el ejercicio pleno de los derechos de las mujeres y su participación equitativa en todos los órdenes de la vida social del Municipio.

Artículo 114 ter.- Para ser Directora del Instituto Municipal de las Mujeres, se requiere:

I. Ser ciudadana mexicana, en pleno uso de sus derechos políticos y estar avecindada en el Municipio cuando menos un año antes de su designación;

II. Tener preferentemente, en municipios mayores de cincuenta mil habitantes, licenciatura en el área de las ciencias sociales; en el resto de los mismos, educación media superior y experiencia en la materia, y

III. No haber sido condenada en sentencia ejecutoria por delito intencional, ni por violaciones a derechos humanos, o por cualquier modalidad o tipo de violencia de género hacia las mujeres.

Artículo 114 quáter.- Son facultades y obligaciones del Instituto Municipal de las Mujeres, las siguientes:

I. Promover y difundir los derechos de las mujeres, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la propia del Estado, en las leyes emanadas de las mismas, así como de los tratados, convenciones y protocolos ratificados o celebrados por el Estado mexicano;

II. Ejecutar y evaluar periódica y sistemáticamente el Programa Estatal para la Igualdad entre Mujeres y Hombres en su Municipio;



III. Impulsar la incorporación de la perspectiva de género en el Plan Municipal de Desarrollo, así como en el presupuesto del Municipio;

IV. Administrar su patrimonio de conformidad con el presupuesto de egresos que al efecto sea aprobado por el Ayuntamiento;

V. Coordinar acciones con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones y organismos de los sectores social, académico y privado, con la finalidad de promover la participación de los mismos en las políticas y acciones desarrollados en el Municipio;

VI. Impulsar en el Municipio la observancia de las disposiciones establecidas en los tratados internacionales que en materia de los derechos de las mujeres sean celebrados por el Estado mexicano;

VII. Establecer comunicación y coordinación permanente con las autoridades responsables de la administración, procuración e impartición de justicia y de la seguridad pública de la Federación, Estado y Municipio, para proponer medidas de prevención, atención y sanción contra cualquier forma de violación de los derechos de las mujeres;

VIII. Promover ante los Ayuntamientos la participación de las mujeres en los Comités de Planeación para el Desarrollo Municipal, así como en otros órganos de participación ciudadana de carácter municipal;

IX. Emitir las opiniones que le sean solicitadas por el Ayuntamiento, en la materia de su competencia;

X. Contribuir con información municipal al sistema de información, registro, seguimiento y evaluación de las condiciones sociales, políticas, económicas y culturales de las mujeres en los distintos ámbitos de la sociedad, así como actualizarlo periódicamente;

XI. Formular recomendaciones sobre la asignación de presupuestos específicos para la ejecución de programas relacionados con la equidad de género, en cada una de las

dependencias y entidades de la administración pública municipal;

XII. Generar y promover la elaboración de indicadores para medir el impacto de los programas y acciones relacionados con mujeres;

XIII. Promover e impulsar a través del Ayuntamiento la creación de fuentes de empleo y el financiamiento de créditos productivos, sociales y de servicios destinados a las mujeres;

XIV. Estimular y apoyar en el municipio la participación activa de las organizaciones no gubernamentales, que tengan por objeto social la defensa y promoción de los derechos de las mujeres;

XV. Promover y coadyuvar con las autoridades municipales competentes, en la realización de acciones tendientes a prevenir, atender y erradicar la violencia contra las mujeres;

XVI. Impulsar en los medios de comunicación municipales una cultura de igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación de imágenes estereotipadas de género y el respeto a la dignidad de las personas;

XVII. Solicitar la asesoría de organizaciones estatales, nacionales e internacionales, que apoyen proyectos productivos dirigidos a las mujeres;

XVIII. Promover el respeto de los derechos humanos de las niñas y fomentar su desarrollo en condiciones de equidad en el Municipio;

XIX. Celebrar actos jurídicos, contratos y convenios con dependencias y entidades de los tres órdenes de gobierno, así como con instituciones y organismos de los sectores social, académico y privado, con la finalidad de promover la participación de los mismos en las políticas y acciones del Instituto;

XX. Implementar, en coordinación con las autoridades competentes, programas de atención psicoemocional y asistencia jurídica a las mujeres que sean objeto de violencia familiar en el municipio; y



XXI. Las demás que le confiera la presente Ley, su Reglamento Interno y demás ordenamientos aplicables.

Artículo 135.- La autoridad que emitió el acto o la resolución recurridos dará entrada al recurso y lo remitirá a la Secretaria o Secretario de gobierno municipal dentro de los tres días siguientes al de su presentación, para su trámite correspondiente.

Artículo 137.- Recibido el expediente, la Secretaria o Secretario de gobierno municipal citará dentro del plazo de cinco días, al recurrente y a la autoridad, a una audiencia en la que se ofrecerán y desahogarán las pruebas supervenientes, y se escuchará a las partes expresar lo que a su derecho convenga; calificará las pruebas y podrá ordenar la práctica de diligencias para mejor proveer, dentro del plazo de cinco días.

...

Concluida la audiencia, las partes tendrán un plazo de tres días para presentar alegatos. Al vencer dicho plazo, con alegatos o sin ellos, la Secretaria o el Secretario de gobierno municipal, preparará el proyecto de dictamen correspondiente en un término de diez días hábiles y lo presentará a la Presidenta o Presidente Municipal para que en sesión de Cabildo se resuelva en definitiva. La resolución se notificará personalmente a la autoridad que la dictó, a las demás autoridades que deban conocerla conforme a sus atribuciones, y a los particulares interesados.

Artículo 163.- Los acuerdos, concesiones, permisos o autorizaciones que se otorguen por autoridades, servidoras o servidores públicos y empleadas y empleados municipales que carezcan de la competencia necesaria para ello, o los que se dicten por error, dolo o violencia, que perjudiquen o restrinjan los derechos del Municipio sobre sus bienes o cualquiera otra materia administrativa, serán anulados en la misma vía por los Ayuntamientos, con la previa audiencia de las y los terceros afectados.

Artículo 187.- Quedan prohibidos los anticipos y adelantos, cualquier forma que adopten y que no

estén sujetos a la plena comprobación ante las tesorerías municipales. La servidora o el servidor público que viole esta disposición, ya sea autorizando, otorgando o disponiendo de recursos financieros no sujetos a comprobación, incurrirá en responsabilidad en términos de esta ley y de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

Artículo 198.- El Ayuntamiento es el responsable de la planeación del desarrollo municipal a través de un Concejo de Planeación, el cual deberá constituirse dentro de los sesenta días naturales siguientes a la fecha de la instalación del mismo, tomando en consideración el equilibrio entre los géneros.

...

I. La Presidenta o el Presidente Municipal y el número de Regidoras o Regidores que designe el Pleno del Cabildo;

II. Una secretaria o secretario técnico, quien será designada o designado por el propio Ayuntamiento a propuesta de la Presidenta o Presidente Municipal; y

III. ...

Artículo 199.- El Plan de Desarrollo Municipal tendrá los objetivos siguientes:

I. a V.

VI. Desarrollar en los habitantes del Municipio, el respeto a los derechos humanos, la democracia y la libertad;

VII. Fortalecer la cultura de respeto a los derechos humanos y la concepción de igualdad entre mujeres y hombres;

VIII. Promover la cultura de la no discriminación y el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, y

IX. Proteger y promover el desarrollo de las comunidades indígenas del Estado de Zacatecas.

Artículo 208.- La competencia de las y los jueces municipales, por materia, grado, valor o cuantía,



así como la organización y funcionamiento de los Juzgados Municipales, se regirán por lo dispuesto en la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado.

Artículo 209.- Las o los Alcaldes estarán bajo las órdenes directas del Ayuntamiento por conducto de la Presidenta o Presidente Municipal. Darán cumplimiento a las siguientes obligaciones:

I. a VIII.

#### TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Dentro de los noventa días naturales siguientes a la entrada en vigor de la presente reforma, deberán publicarse en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Reglamentos Interiores de los Institutos Municipales de las Mujeres.

Artículo tercero.- Se derogan las disposiciones que contravengan este decreto.

Zacatecas, Zac., a 25 de mayo de 2009.

DIP. MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIP. AVELARDO MORALES RIVAS

DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ  
RODRÍGUEZ

DIP. SEBASTIÁN MARTÍNEZ CARRILLO

DIP. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN



## 4.4

### H. QUINCUGÉSIMA NOVENA LEGISLATURA

#### DEL ESTADO

Presente.

Diputadas María Luisa Sosa de la Torre y Laura Elena Trejo Delgado y Diputados J. Refugio Medina Hernández, Avelardo Morales Rivas, Mario Alberto Ramírez Rodríguez, Sebastián Martínez Carrillo y Clemente Velázquez Medellín, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido de la Revolución Democrática, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General y sustentados en la siguiente.

#### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Uno de los frentes que comprende la lucha por la igualdad entre mujeres y hombres, es la participación política. En nuestro país, la transición a la democracia trajo consigo mayores libertades democráticas para la ciudadanía, que han sido vehículos necesarios para incentivar su participación en este ámbito. Sin embargo, los avances que han representado las reformas político-electorales desde 1977, año en que comienza la liberalización de nuestro sistema político, no han repercutido en el posicionamiento de la mujer en los espacios de representación pública en plena igualdad con los hombres.

El Estado mexicano ha suscrito diferentes Tratados internacionales que han impulsado la reivindicación de la igualdad entre los géneros, los cuales plantean como un elemento de la mayor relevancia para cumplir con su objetivo, el impulso a la participación política de la mujer, particularmente en lo que se refiere al incremento de su representación en los espacios públicos de decisión. Dentro de estos instrumentos destacan, la Convención Sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación en Contra de la Mujer

(CEDAW), ratificada en el año de 1981 por el Senado de la República; la Tercer Conferencia Internacional Sobre Población y Desarrollo de “El Cairo” celebrada en Egipto en el año de 1994; y la Cuarta Conferencia Internacional Sobre la Mujer o “Declaración de Beijing”, celebrada China en 1995, igualmente ratificada por la Cámara Alta en el año de 1999.

Un mecanismo eficaz para propiciar el empoderamiento de las mujeres en el ámbito político, lo constituyen las acciones afirmativas, las cuales han sido impulsadas y avaladas por diversos organismos internacionales. Estas medidas, se encuentran destinadas a corregir las diferencias de trato entre mujeres y hombres, especiales y de carácter temporal, encaminadas a acelerar la igualdad de oportunidades entre los géneros.

La población femenina representa el 62% de la población mundial y su presencia política en cargos de representación popular, tanto en países desarrollados como subdesarrollados, no rebasa el 20%. En México la proporción total de mujeres en relación a los hombres es del 50.7%. Es por eso que dentro de las acciones afirmativas encontramos la cuota de género que opera por el principio de discriminación positivo y que consiste en hacer obligatoria la equidad en las candidaturas a puestos de elección popular. Esta acción afirmativa ha tenido éxito en los países en los que se ha aplicado, porque ha propiciado la integración de la mujer a la esfera de toma de decisiones, superando en la medida de lo posible las barreras que la propia sociedad le impone.

En abril de 2002, se publicó la reforma al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, que introdujo las cuotas electorales de género en el ámbito federal. Dicha reforma establece como derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular.



En este sentido, se obliga a los partidos a promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre mujeres y hombres a través de postulaciones a cargos de elección popular en el Congreso de la Unión, tanto de mayoría relativa como de representación proporcional. Para ello, se estipula que de la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados como de senadores que presenten los partidos políticos o las coaliciones ante el Instituto Federal Electoral, en ningún caso incluirán más del 70% de candidatos propietarios de un mismo género. Además se crea un sistema de "listas cremallera" para evitar que, cumpliendo con el porcentaje establecido, los partidos terminen relegando a las mujeres a los peores sitios de las listas electorales, y se estipulan sanciones a los actores que incumplan con la normatividad.

En su momento, esta reforma colocó a nuestra nación en el lugar 34 en el mundo en establecer cuotas de género en la legislación electoral. Pero con todo y que es innegable el avance en cuanto a la participación de las mujeres en la política, no cabe duda que aún es insuficiente y todavía hace falta mucho para avanzar más allá del límite de los estándares establecidos por los organismos internacionales.

La participación de las mujeres mexicanas dentro de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, en los últimos 48 años, ha sido modesta, ya que sólo han ocupado 476 de las 4, 948 curules que en ese lapso han integrado las diversas Legislaturas, lo cual representa el vergonzoso 9.6%. De la Legislatura XLVI a la LVII, las mujeres ocuparon 64 escaños de los 630 en la Cámara de Senadores, es decir, el 10.1% del total. Estos datos nos reportan un enorme déficit histórico en la participación de las mujeres en la máxima tribuna de la nación.

Y en los estados de la República, a pesar de los importantes avances que se han registrado en los últimos años, la situación no es del todo diferente, ya que incluso hay entidades con enormes rezagos como Colima, que sólo ha tenido 5 diputadas federales y 4 senadoras en 11 Legislaturas. O en Baja California Sur, donde no existe normatividad relacionada con las cuotas de género,

registrándose también una precaria participación política de la mujer, porque de las once asambleas legislativas que han existido, incluida la actual, de un total de 176 diputados propietarios electos el 83.6% han sido hombres, mientras que sólo el 16.4% son mujeres. Asimismo, en Jalisco una de las entidades federativas con más población en la República, en aproximadamente 180 años de existencia del Congreso local, tan sólo 32 mujeres han sido diputadas propietarias, muy a pesar de que se aprobó la ley de cuotas en dicha entidad el 24 de octubre de 2002, la cual sólo aplica a la mitad de las candidaturas, es decir, para 20 diputaciones, lo que representa una limitante o candado para coartar una verdadera participación femenina.

Actualmente, en el Congreso de la Unión sólo un 18% del total de integrantes de la Cámara de Senadores son mujeres, mientras que en la legisladora la proporción es de 23.4%. En la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, el porcentaje de legisladoras apenas alcanza el 24.3%. De las 1, 135 diputaciones locales existentes en las Legislaturas de los estados, sólo el 20.4% están siendo ocupadas por mujeres. Asimismo, de 2, 452 presidencias municipales que hay en el país, sólo 86 son encabezadas por mujeres, es decir, apenas un 3.5%.

Se pudieran seguir exponiendo cifras, porque baste decir que los números que se arrojan son alarmantes y señalan el enorme atraso que aun existe en la participación de las mujeres en los puestos de elección popular a nivel nacional. A pesar del avance registrado en los últimos años, no se ha alcanzado ni siquiera el porcentaje mínimo recomendado por la Organización de las Naciones Unidas que es de un 30%, lo que nos obliga a profundizar en la cuota de género como un mecanismo necesario para seguir incrementado la participación política de las mujeres con equidad en relación a los hombres.

En los últimos años en Zacatecas la legislación electoral ha registrado importantes avances en el impulso de la participación político-electoral de las mujeres. Con la reforma electoral del año



2003, se realizaron diversas adecuaciones a la Ley Electoral, en las que se logró la integración de las cuotas de género; demanda histórica del movimiento feminista en el Estado que tuvo que ser respaldada por una manifestación que inclusive se instaló en la plazuela de este Recinto Legislativo como una medida de presión hasta en tanto se aprobaran dichas reformas. Cabe mencionar, que aún y cuando hubo resistencia por parte de diferentes integrantes de la LVII Legislatura, la aprobación de las citadas reformas cristalizó.

Con los cambios introducidos en la reforma electoral de 2003, también se obligó a los partidos políticos a constituir y mantener por lo menos un centro de formación política, para promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres, para lo cual destinarán el 2% de su respectivo financiamiento público, para el sostenimiento de tales centros. Además, para incentivar a los partidos en el cumplimiento de esta disposición, en ese ordenamiento se establece la obligación del Instituto Electoral del Estado, de reintegrar en las siguientes ministraciones de recursos, siempre que hubiere disponibilidad presupuestal, el equivalente al 50% del financiamiento público que los partidos hubieren destinado a la promoción de la cultura de equidad entre los géneros; asimismo, se señala que se les deducirá el 50% de la siguiente ministración de financiamiento público, a los partidos políticos que incumplan dicha disposición.

Por otra parte, con la reforma electoral aprobada en el referido 2007, se avanzó en otra materia, como la modificación que sufrió el artículo 243 que vuelve obligatoria la equidad de género en la conformación del Consejo General del propio Instituto, con lo cual se logra avanzar en la participación política de la mujer en los espacios públicos.

Pudieran aparecer exiguos ante nuestros ojos los avances que hemos comentado, pero si tomamos en cuenta las décadas de atraso en la incorporación de las mujeres a la vida política de la Entidad, en perspectiva, dichos avances resultan abundantes, principalmente por el corto periodo de tiempo en el que se han desarrollado.

En la Legislatura del Estado se registró cierto avance en la presencia de las mujeres en los espacios de representación, ya que se pasó de tener 4 diputadas (13.3%) en 2001 a 8 (26.6%) en 2004. Sin embargo, en el 2007 la cifra descendió a 6 diputadas (20%), con lo que se registra un nuevo retroceso en el desarrollo que se había tenido.

Como un dato más, en la Exposición de Motivos de la Ley Electoral del Estado, misma que abrogara el Código Electoral de 1995, se citan algunos de los objetivos del otrora Plan Estatal de Desarrollo 1999-2004, en los que desde entonces se reconoce el papel decisivo que ha desempeñado la mujer como soporte de la economía familiar y factor de cohesión social y también menciona que persisten condiciones que colocan a la mujer en una situación de fuerte marginación. No obstante lo anterior, se enfatiza en que en su mayoría se han visto relegadas de los espacios de formación y desarrollo personal y colectivo.

Asimismo, en la parte expositiva del Decreto por el que se reforma el artículo 22 de la Ley Primaria del Estado, publicado en el Periódico Oficial en el año 2007, se puntualiza con suma nitidez, que "...las políticas públicas que promueven la equidad entre los géneros no han podido trascender de ser "causas de las mujeres", a ser una política de estado". Este fue uno de los motivos para que en la carta local se elevara a rango de garantía social, la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano y en este mismo postulado, se obliga al Estado a lograr una sociedad más justa y equitativa y señala que la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

Sin duda, que lo mencionado con antelación, obliga a todos los órganos que componen el gobierno, a desarrollar todas las acciones a efecto de que la equidad no sea sólo retórica, sino que se refleje como una acción afirmativa que cumpla con la deuda histórica que todos tenemos hacia este importante sector social.

Es necesario, ante la contundencia de las cifras, implementar cambios que sigan incidiendo en una



mayor participación de las mujeres en la vida pública de la Entidad. En este sentido, en el marco de los “Foros de Consultas y Propuestas Ciudadanas Para Reformar la Constitución Política del Estado de Zacatecas en Materia Electoral y sus Leyes Secundarias”, desarrollados el año pasado a iniciativa de esta Soberanía, se debatió el rumbo que habrán de seguir las adecuaciones a nuestro marco jurídico en materia electoral, para empatarlo a las transformaciones que nuestra Constitución General registró en la materia.

En consecuencia, en tanto representantes populares sometemos a la consideración de este órgano legislativo, diversas modificaciones a la Ley Electoral y la Ley Orgánica del Instituto Electoral, ambas del Estado, las cuales consideramos que contribuirán a seguir incentivando la participación político-electoral de las mujeres en Zacatecas.

Entre los factores que han influido en este comportamiento, destacan las medidas que al interior de los propios partidos se registran, con el objetivo de distorsionar con fines políticos el espíritu de las cuotas de género. Estrategias como la colocación preferente de las candidaturas de mujeres en lugares perdedores o la organización de las listas de representación proporcional con el objetivo de menguar en la medida de lo posible la participación femenina al mínimo, pudieran explicar este comportamiento. Lo cierto es que aun la integración del listado de diputaciones por el principio de representación proporcional, donde la cuota de género debiera incentivar la presencia de las mujeres, ha sido distorsionada de tal forma, que no se ha logrado su propósito en la magnitud deseable. De ahí, la importancia de disminuir a 50% la presencia máxima de un sólo género en la integración de las listas de representación proporcional en la legislación electoral; en la inteligencia de que esta propuesta empata con lo consagrado en el artículo cuarto constitucional y el 22 de la Ley Fundamental del Estado y, además, cumple con lo previsto en los instrumentos internacionales pactados por el Estado mexicano.

En el caso de la participación política de la mujer en el ámbito municipal, nos encontramos con que de los 58 Ayuntamientos en la Entidad, sólo 4 están encabezados por mujeres, 4 Síndicas y 316 regidoras.

Esto nos demuestra que se debe introducir una modificación a la Ley Electoral en mención, en lo referente a la integración de las planillas que deben registrar los partidos políticos para postular candidatos a ocupar los cargos de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa, así como la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional. Para lo cual se propone una modificación al porcentaje que actualmente contempla la legislación en lo referente a las cuotas de género en este rubro, de 70 a 50%.

Por otra parte, la obligación de los partidos políticos de constituir y mantener por lo menos un centro de formación política, para promover la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres, destinando el 2% de su respectivo financiamiento público, el cual ha sido letra muerta en los hechos. Distintos argumentos y estrategias han desarrollado los institutos políticos para incumplir con esta disposición legal. Los más recurrentes han sido la escasez de recursos en relación a la magnitud de las tareas que deben desempeñar, lo que ha originado el abandono de los proyectos de desarrollo de los institutos o centros de formación; así como la estrategia seguida por algunos partidos de disfrazar el ejercicio del gasto correspondiente al rubro de promoción de la equidad entre los géneros, con gastos que distan mucho de corresponder a los mismos.

Aquí lo que se observa es la falta de precisión en la norma para indicar, tanto a los partidos políticos como al Instituto Electoral del Estado, los rubros específicos en el ejercicio del presupuesto, que podrán ser aceptados para justificar el ejercicio del 2% para la promoción de la equidad entre los géneros a que obliga la norma. Por lo anterior, se propone especificar en el antes citado ordenamiento, los rubros en el ejercicio del presupuesto público de los partidos políticos que podrán justificar el porcentaje obligatorio que



marca actualmente la Ley y al mismo tiempo, elevar dicho porcentaje al 5%.

Además se propone incrementar a 100% la retribución que los partidos recibirán al cumplir con esta disposición y aumentar en una proporción similar la deducción correspondiente en caso de incumplir con la misma. Esto sentaría bases mucho más sólidas para que el referido Instituto Electoral lleve a cabo la fiscalización correspondiente a los partidos, e incrementaría la solvencia presupuestaria de éstos para llevar a cabo las tareas que se la norma les impone.

Aún y cuando el Instituto Electoral del Estado ha desarrollado en los últimos años concursos de ensayo para promover la equidad entre los géneros, como un elemento sustancial de la democracia, consideramos que este esfuerzo debería dirigirse hacia una estrategia más integral que abarque la formación y capacitación del personal que forma parte de la estructura orgánica del Instituto y la correspondiente a los partidos políticos. Por esa razón, se propone que en la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado, se introduzca una modificación que establezca como parte de sus fines, la difusión de la cultura democrática con perspectiva de género, especificando como una obligación la asignación de un porcentaje del 5% de su presupuesto para tal efecto, así como la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica y la de los partidos políticos.

Para ello, la Comisión y la Dirección de Capacitación Electoral y Cultura Cívica del Instituto, tendrán nuevas facultades situación que obliga a modificar su denominación para que en lo subsecuente sean la Comisión y la Dirección de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, respectivamente. En lo concerniente a la Comisión, se le confieren atribuciones para supervisar la capacitación y formación permanente de la ciudadanía; el personal del Instituto y los militantes de los partidos políticos con registro, en la cultura cívica con perspectiva de género. En lo tocante a la Dirección, se le atribuyen funciones para elaborar

y proponer al Consejo General del Instituto, el programa en la materia.

Consideramos que los cambios propuestos en el presente instrumento legislativo, permitirán profundizar en las acciones afirmativas, como mecanismo necesario para incentivar la participación de la mujer en la vida pública de esta entidad federativa, ya que estamos convencidos de que la legislación electoral puede coadyuvar en las reivindicaciones legítimas y congruentes de las mujeres y propiciar su posicionamiento en el ámbito de la participación política, todo ello en beneficio de la sociedad zacatecana.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente:

#### INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE LA CUAL SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ELECTORAL Y LEY ORGÁNICA DEL INSTITUTO ELECTORAL, AMBAS DEL ESTADO DE ZACATECAS.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforma el párrafo 1 del artículo 7; se reforma la fracción X del párrafo 1 del artículo 47; se reforman las fracciones X, XI y XII del párrafo 1 del artículo 58; se reforma el párrafo 1 del artículo 116; se reforma el párrafo 1 del artículo 117, todos de la Ley Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Acceso a Cargos de Elección con Equidad de Género

#### ARTÍCULO 7

1. Votar en las elecciones constituye un derecho y una obligación de los ciudadanos zacatecanos y se ejerce para integrar los órganos de elección popular del Estado. También es derecho de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos pugnar por la igualdad de oportunidades y la equidad entre hombres y mujeres para tener acceso a cargos de elección popular. La proporción atenderá a una relación de 50% máximo para cualesquiera de los géneros en



las elecciones para la integración de la Legislatura del Estado y de los Ayuntamientos.

2. ...

Obligaciones de los Partidos Políticos

#### ARTÍCULO 47

1. La ley sancionará el incumplimiento de las siguientes obligaciones de los partidos políticos:

I. a IX.

X. Destinar anualmente por lo menos el 5% del financiamiento público que reciban, para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, a través de los cuales se promoverá una cultura de equidad entre los géneros; sin detrimento de lo establecido en los documentos básicos de cada partido político. Especificar en los informes financieros que deban presentarse al Instituto, los indicadores de la aplicación de las erogaciones que efectúe en términos de la presente fracción;

XI. a XXIII.

Actividades Ordinarias. Financiamiento Público

#### ARTÍCULO 58

1. El financiamiento público para el sostenimiento y desarrollo de sus actividades ordinarias permanentes de los partidos políticos, se sujetará a las disposiciones siguientes:

I. a IX.

X. Cada partido político deberá destinar anualmente por lo menos el 5% del financiamiento público que reciba, para el desarrollo de sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación, en términos del artículo 47 de la presente ley;

XI. A los partidos políticos que cumplan con la aplicación del 5% a que se refiere la fracción inmediata anterior, el Instituto procurará reintegrar en las siguientes ministraciones de recursos, siempre que hubiere disponibilidad presupuestal,

el equivalente al 100% del financiamiento público que hubieren destinado a la promoción de la cultura de equidad entre los géneros en sus centros de formación política, fundaciones o institutos de investigación. Asimismo recibirán el reconocimiento público por parte del propio Instituto; y

XII. El Instituto deducirá el 100% de la siguiente ministración de financiamiento público, a los partidos políticos que incumplan lo señalado en la fracción X del presente artículo.

Solicitudes de Registro. Equidad entre Géneros

#### ARTÍCULO 116

1. De la totalidad de solicitudes de registro, tanto de las candidaturas a diputados, como de ayuntamientos que presenten los partidos políticos, a través de sus dirigencias estatales, o las coaliciones ante el Instituto, en ningún caso incluirán más del 50% de candidatos propietarios de un mismo género.

Segmentación de Listas Plurinominales.

Equidad de Género

#### ARTÍCULO 117

1. Las listas de representación proporcional se integrarán por segmentos de tres candidaturas, y en ninguno de ellos podrán registrarse de manera consecutiva, candidatos del mismo género. Cada uno de los segmentos serán encabezados por una candidatura de género distinta al segmento anterior.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adiciona la fracción VIII al párrafo 1 del artículo 5; se reforma el párrafo 3 y se adiciona un párrafo 5 al artículo 15; se reforma la fracción IV del párrafo 1 del artículo 30; se reforma el proemio, se reforman las fracciones IV y VII y se adiciona la fracción VIII del párrafo 1 del artículo 34; se reforma el inciso c) de la fracción II del párrafo 1 del artículo 38; se reforma el proemio y se reforman las fracciones III y IX del artículo 43, todos de la Ley Orgánica



del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, para quedar como sigue:

Fines del Instituto

#### ARTÍCULO 5

1. En el ámbito de su competencia, el Instituto, tendrá como fines:

I. a VII.

VIII. La difusión de la cultura democrática con perspectiva de género; y

2. ...

De la autonomía presupuestal

#### ARTÍCULO 15

1. a 2.

3. Los ingresos que obtenga el Instituto, por concepto de multas impuestas a los partidos políticos y demás infractores a la legislación electoral, deberán destinarse al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género y a la participación democrática de la ciudadanía.

4. ...

5. El Instituto destinará como mínimo, el 5% de su presupuesto anual al fortalecimiento de la cultura cívica con perspectiva de género, así como para la capacitación y formación permanente en la materia de todo el personal que integra su estructura orgánica y la de los partidos políticos, independientemente de los recursos destinados para tal efecto contemplados en el párrafo anterior.

Comisiones Permanentes

#### ARTÍCULO 30

1. Las comisiones que el Instituto conformará con el carácter de permanentes son las siguientes:

I. a III.

IV. De Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género;

V. a VII.

Comisión de Capacitación Electoral

y Cultura Cívica. Atribuciones

#### ARTÍCULO 34

1. La Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género, tendrá las siguientes atribuciones:

I. a III.

IV. Supervisar la ejecución de los programas de Cultura Cívica con Perspectiva de Género y Capacitación Electoral aprobados por el Consejo General;

V. a VI.

VII. Supervisar la capacitación y formación permanente de la ciudadanía, el personal del Instituto y los militantes de los partidos políticos con registro, en la cultura cívica con perspectiva de género.

VIII. ...

Junta Ejecutiva. Dirección e integración

Periodicidad de Reuniones y Atribuciones

#### ARTÍCULO 38

1. La Junta Ejecutiva del Instituto será dirigida por el Consejero Presidente y se integrará con el siguiente personal:

I. ...

II. Los titulares de las direcciones:

a) a b)

c) De Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género;

d) a e)

2. ...



Dirección de Capacitación Electoral  
y Cultura Cívica. Atribuciones

ARTÍCULO 43

1. Son atribuciones del titular de la Dirección de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género:

I. a II.

III. Elaborar y proponer al Consejo General, el programa de capacitación y formación permanente de la ciudadanía, el personal del Instituto y los militantes de los partidos políticos con registro, en la cultura cívica con perspectiva de género.

IV. a VIII.

IX. Actuar como secretario técnico de la Comisión de Capacitación Electoral y Cultura Cívica con Perspectiva de Género;

X. ...

TRANSITORIOS

Artículo primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Artículo segundo.- Se derogan las disposiciones que contravengan este Decreto.

Zacatecas, Zac., a 25 de mayo de 2009.

DIP. MARÍA LUISA SOSA DE LA TORRE

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIP. AVELARDO MORALES RIVAS

DIP. MARIO ALBERTO RAMÍREZ  
RODRÍGUEZ

DIP. SEBASTIÁN MARTÍNEZ CARRILLO

DIP. CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN



## 4.5

### HONORABLE QUINCUAGÉSIMA NOVENA

#### LEGISLATURA DEL ESTADO

#### PRESENTE.

Félix Vázquez Acuña y Elías Barajas Romo, integrantes del grupo parlamentario de Convergencia Partido Político Nacional, en ejercicio de las facultades que nos confieren los artículos 60 fracción I y, 65 fracción I, II y XXIII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas; 46 fracción I, 48 fracción II y, 49 de La Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 fracción I, 96, 97 fracción II y, 98 del Reglamento General del Poder Legislativo; ponemos a consideración de esta H. Asamblea, la siguiente:

#### INICIATIVA DE DECRETO PARA REFORMAR Y ADICIONAR EL ARTÍCULO 2398 DEL CÓDIGO CIVIL VIGENTE EN EL ESTADO DE ZACATECAS

#### EXPOSICION DE MOTIVOS

I.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 4º, consagra el derecho que toda familia tiene para disfrutar de una vivienda digna y decorosa, determinando de igual forma que la Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo; Asimismo, la Constitución Política del Estado de Zacatecas, en su artículo 26, consagra que todo individuo tiene derecho a la vivienda.

II.- En virtud de que a la Soberanía Popular de esta Entidad Federativa, le corresponde emitir y en su caso actualizar las disposiciones en Ley para el establecimiento y modernización de los instrumentos y apoyos aludidos a fin de materializar el anhelo de los habitantes del Estado de Zacatecas, sobre todo de aquéllos que no tienen a su alcance los medios económicos y la seguridad de obtener una vivienda digna y decorosa como elemento fundamental para su bienestar, que sea centro de identidad donde se generen los valores morales de la familia, resulta prioritario

emprender acciones que lo hagan factible, y que además con ello se promuevan y fomenten las condiciones para que las familias que habitan en el Estado, tengan acceso a una vivienda digna y decorosa, proporcionándoles servicios adecuados, motivo por el que se propone la siguiente iniciativa, a la que se considera un eslabón más de la cadena que se pretende completar.

III.- Por lo manifestado anteriormente y toda vez que en nuestra Entidad existe un elevado déficit habitacional, impostergable de atender, el que se manifiesta o intensifica en razón de la crisis financiera por la que cursa el País en general, donde nuestro Estado no es la excepción, lo que provoca, por una parte, la disminución en forma alarmante de obras por parte de las instituciones públicas y privadas que se dedican a la construcción de viviendas asignadas a personas de bajos ingresos mediante créditos hipotecarios, y por la otra, la pérdida del poder adquisitivo de las familias que habitan en Zacatecas, es necesario y urgente emprender acciones inmediatas que se traduzcan en el detonante de un proceso de reactivación económica y comercial, a fin de garantizar a toda la población, el acceso a una vivienda, tal y como lo ordena nuestra Carta Magna.

IV.- Por ello se considera prioritario instrumentar mecanismos tendientes a satisfacer la demanda de vivienda de los habitantes de esta Entidad Federativa, sin embargo, realizarlo en la medida de lo deseado resulta sumamente complejo, ya que para ejecutar cualquier acción de esta naturaleza, la limitante principal es la obtención de recursos económicos, a fin de estar en posibilidad real de cumplir con las demandas de la sociedad del Estado de Zacatecas, requiriéndose cantidades importantes de esos recursos.

En esas condiciones, la participación de las Instituciones del Sistema Bancario Mexicano, las Entidades Financieras y los Institutos de Seguridad Social y de Vivienda, juegan un papel esencial, razón por la que es fundamental su intervención, por ser éstos los que cuentan con el capital necesario para ser destinado a tales fines, mediante el otorgamiento de créditos hipotecarios, siendo importante que dichas instituciones



cuenten con los recursos suficientes, los cuales les pueden ser requeridos por las Instituciones tanto públicas como privadas, que pretenden realizar ese tipo de obras que beneficiarían a toda la comunidad del Estado.

V.- Con objeto de alcanzar el éxito en la satisfacción de los reclamos y necesidades de los habitantes del Estado de Zacatecas en materia de vivienda, se presenta como alternativa el incrementar la capacidad de derrama económica de las Instituciones que otorgan créditos hipotecarios, lo que se pretende lograr a través de la reactivación económica del Estado de Zacatecas, que genere a dichas entidades crediticias una mayor captación de esos recursos por medio de la simplificación en la transmisión de los créditos hipotecarios, pero sin aumentar cargas económicas a los acreditados.

Para que dichas instituciones estén en posibilidad de proporcionar recursos económicos necesarios para promover la construcción de las viviendas que se requieren, es necesario adecuar nuestra Legislación Civil, a fin de que no sólo las Entidades Financieras sino las Instituciones de Seguridad Social e Institutos de Vivienda, puedan bursatilizar la cartera hipotecaria, esto es, hacer posible que los titulares de los créditos destinados para vivienda, en forma ágil y con menor costo de trámites, puedan enajenarlos en el mercado de valores y así capitalizarse en forma continua, recibiendo a cambio una inyección de capital que podrá destinarse a actividades productivas, que mediante ellos mismos se pretendan efectuar e impulsar, permitiendo además mediante el círculo económico que se crea, asignarlos a través del crédito hipotecario a un nuevo solicitante, traduciéndose esto en un detonante del proceso de reactivación económica y comercial en el Estado.

Con el propósito de lograr la reactivación económica en comento, es necesario llevar a cabo trascendentales acciones que permitan recuperar el poder adquisitivo y la capacidad de ahorro de las familias, así como la recapitalización de las instituciones que otorgan este tipo de créditos con objeto de que las familias solicitantes puedan tener acceso a la ya mencionada vivienda digna y decorosa.

VI.- Con fecha veinticuatro de agosto de 2007 se publicaron en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se modifican las Reglas de Operación del Programa de Esquemas de Financiamiento y subsidio Federal para Vivienda publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 19 de febrero de 2007, las cuales establecen en el punto 3.8.2 de dicho acuerdo que podrán participar en el programa todas las entidades federativas, preferentemente aquellas que ya cuenten con legislación que permita bursatilización y recuperación de los créditos y se hayan incorporado en el programa de modernización del Registro Público de la Propiedad y adoptado el Código de Edificación de Vivienda, y promuevan programas sectoriales integrales en apoyo a la vivienda económica impulsados por el Gobierno Federal. Las demás entidades dispondrán del ejercicio fiscal 2007 para llevar a cabo las adecuaciones necesarias a la legislación correspondiente.

En congruencia con lo antes expuesto y debido a la dinámica del cambio social que a todos nos involucra, nos percatamos que para participar de los beneficios es necesario que nuestro Estado cuente con legislación que permita la bursatilización y recuperación de los créditos a efecto de que tanto las fuentes de financiamiento internas como externas puedan participar de estas operaciones de cesión de créditos con garantía hipotecaria, estimulando a los inversionistas y salvaguardando los intereses y derechos de los acreditados. Zacatecas junto con Aguascalientes, Baja California Sur, Durango, Guerrero y Sonora, son los únicos Estados de la República que no contemplan estas opciones en sus Códigos Civiles.

VII.- Con la iniciativa que se propone, se impactaría en forma benéfica a las instituciones que se fondean del mercado para otorgar más créditos, lo que además acelera el tren de vivienda con el beneficio de la creación de empleos. Adicionalmente el Gobierno del Estado de Zacatecas estaría incentivando a la generación de empleo en el Estado ya que el desarrollo de la vivienda tiene un importante valor estratégico para la generación de fuentes de empleo. Por cada vivienda que se construye, se generan 5 empleos



directos y 7 indirectos provocando una derrama económica en 37 ramas industriales.

VIII.- En ese contexto, proponemos reformar y adicionar el artículo 2398 del Código Civil del Estado de Zacatecas que hace referencia a la cesión de créditos, reformando y recorriendo el actual segundo párrafo para quedar como tercer párrafo, y adicionando el segundo y cuarto párrafos.

El segundo párrafo que se adiciona, concede la posibilidad, tratándose de obligaciones a la orden, que el acreedor pueda endosar el título a una tercera persona, sin tener que notificar al deudor ni inscribir en el Registro Público de la Propiedad, y hablando de obligaciones al portador, que estas se puedan transmitir con la simple entrega del título, sin necesidad de otro requisito. Tiene como finalidad el dar celeridad y eficientar la transmisión este tipo de obligaciones, así como garantizar su cumplimiento.

Asimismo, con respecto a la reforma del futuro tercer párrafo, permite que tanto las instituciones del sistema bancario mexicano, las demás entidades financieras, como los institutos de seguridad social, puedan ceder sus créditos hipotecarios sin necesidad de notificar al deudor ni de inscripción en el Registro Público. Con la condición que el cedente lleve la administración de los créditos, y si deja de administrarlos, el cesionario notifique por escrito la cesión al deudor. También elimina la limitante contenida en el actual párrafo consistente en que la cesión solo se puede hacer sin los requisitos referidos de notificación y registro, cuando el propósito de la cesión sea la emisión y colocación de valores.

Esta reforma se propone ya que actualmente para ceder un crédito con hipoteca, las instituciones del sistema bancario y de seguridad social deben notificar al deudor y registrar la cesión en el Registro Público de la Propiedad. Teniendo como obstáculo además que para que la cesión se realice sin necesidad de notificación y registro, debe tener como propósito la emisión y colocación de valores. Todo lo cual hace inoperable e incosteable la cesión.

Por último, con respecto al párrafo cuarto que se adiciona, éste precisa los derechos y acciones que tendrán los cesionarios.

Cabe señalar que con esta reforma y adiciones existirá una derrama económica importante para el Estado, beneficiando a la gente más necesitada, toda vez que los acreedores podrán capitalizarse cediendo los créditos y así, se podrán otorgar cada vez más a los ciudadanos del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.

Por todo lo anterior es que se reforma y adiciona el artículo 2398 del Código Civil del Estado de Zacatecas, reformando y recorriendo el actual segundo párrafo al tercer párrafo, y adicionando el segundo y cuarto párrafos, para quedar:

Artículo 2398.- El crédito puede cederse, en todo o en parte, siempre que la cesión se haga en escritura pública, se dé conocimiento al deudor y sea inscrita en el Registro Público.

Si la hipoteca se ha constituido para garantizar obligaciones a la orden, puede transmitirse por endoso del título, sin necesidad de notificación al deudor, ni de registro. La hipoteca constituida para garantizar obligaciones al portador, se transmitirá por la simple entrega del título sin necesidad de otro requisito.

Las instituciones del sistema bancario mexicano, actuando en nombre propio o como fiduciarias, las demás entidades financieras, y los institutos de seguridad social, podrán ceder sus créditos con garantía hipotecaria, sin necesidad de notificación al deudor, de escritura pública, ni de inscripción en el Registro, siempre que el cedente lleve la administración de los créditos. En caso de que el cedente deje de llevar la administración de los créditos, el cesionario deberá únicamente notificar por escrito la cesión al deudor.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, la inscripción de la hipoteca a favor del acreedor original se considerará hecha a favor del o los cesionarios referidos en tales párrafos, quienes tendrán todos los derechos y acciones derivados de ésta.



TRANSITORIOS

PRIMERO.- EL presente decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- Se derogan las disposiciones que se opongan al presente decreto.

ATENTAMENTE

Zacatecas, Zac., a 25 de Mayo del 2009.

DIP. FÉLIX VÁZQUEZ ACUÑA

DIP. ELIAS BARAJAS ROMO



## 4.6

### CC. DIPUTADOS DE LA H. LIX LEGISLATURA

#### DEL ESTADO DE ZACATECAS

#### PRESENTE.

El que suscribe Diputado Rafael Candelas Salinas, integrante de la LIX Legislatura del Estado de Zacatecas, en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 60 fracción I de la Constitución Política del Estado; 46 fracción I y 48 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado; 95 Fracción I, 96 y 97 fracción II de su Reglamento General; someto a la consideración de esta Asamblea Popular, la siguiente propuesta de Iniciativa con Proyecto de Decreto que reforma y adiciona el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, una vez que se apruebe el ejercicio de la facultad de iniciativa contenida en el artículo 71 Fracción III de la Constitución General de la República y se eleve a la consideración de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, la presente iniciativa, misma que someto al tenor de la siguiente:

#### EXPOSICION DE MOTIVOS :

En días pasados una fuga de 53 reos del Centro de Readaptación Social, conmovió a la sociedad zacatecana, noticia que incluso trascendió a nivel nacional e internacional.

Desafortunadamente, diversos actores políticos politizaron el asunto al grado de que propició la confrontación entre la primera mandataria del Estado y un ex Gobernador. El tema se politizó a tal grado que algunos actores han pretendido sacar ventaja política del asunto. Sin embargo, es lamentable que las voces propositivas no se han dejado escuchar y sólo se ha utilizado la descalificación, la diatriba y los falsos debates al abordar el tema que nos ocupa, sin entrar al fondo y proponer soluciones reales para evitar que sigan ocurriendo eventos de esta naturaleza.

Ha llegado a tal grado la descalificación, que el clima político se ha enrarecido y la confrontación comienza a carcomer las posibilidades de llegar a un acuerdo entre todos los actores políticos y con ello, buscar una solución en común en beneficio de la sociedad zacatecana.

De ahí, la necesidad de escuchar voces propositivas, que aporten soluciones reales para el fortalecimiento en el manejo de los reclusorios a nivel nacional, máxime cuando en los centros de readaptación social a cargo de las entidades federativas, no se cuenta con los recursos humanos, materiales ni financieros para cumplir cabalmente con esa responsabilidad.

La situación se torna más grave, si tomamos en consideración que reos de alta peligrosidad compurgan sus penas en los centros estatales, poniendo no sólo en riesgo al personal administrativo y a los custodios, sino también a la población, ya que en caso de fuga que genere persecución y enfrentamiento pueden causar pérdidas humanas.

En nuestro país existen 451 centros de readaptación social, de los cuales 6 son penales federales, y solo 4 de ellos de máxima seguridad como:

El de la palma en el Municipio de Almoloya de Juárez del Estado de México (Altiplano); el de Puente Grande en el Estado de Jalisco; el de Matamoros en Tamaulipas; el del Rincón, localizado en Tepic, Nayarit; el CEFEREPSI de Morelos y la comunidad penitenciaria de las Islas Marías. Que cuentan con una población de alrededor 4,000 presos, entre todas.

El Distrito Federal cuenta con 10 centros penitenciarios con una población de 35,661 presos. También 331 centros penitenciarios distribuidos en los 31 estados del país, con una población de 173, 845 presos. De igual forma, existen 95 centros penitenciarios en diversos municipios con una población de 4,024 presos. La mayoría de estos son penales comunes, que no cuentan ni con la tecnología, ni la infraestructura, ni la capacidad ni los recursos para tener internos a delincuentes de alta peligrosidad y en



consecuencia podrían considerarse como cárceles de baja seguridad.

El total de internos en todos los centros penitenciarios del país es de 217,457, el 94.48% son hombres y el 5.12% mujeres; el 59.07% han obtenido sentencia, en tanto que un 40.93% son reos que aun se encuentran sin condena, de ellos el 23.54% de los internos se encuentran acusados por delitos del fuero federal y el 76.46% por delitos del fuero común.

Como resultado de lo anterior y del incremento de número de reos altamente peligrosos que en la lucha que el Gobierno Federal y el Ejército mantienen contra la delincuencia organizada, el número de detenidos se ha incrementado y la cantidad de delincuentes del fuero federal, muchos de ellos considerados de alta peligrosidad han invadido los diferentes centros penitenciarios del país, particularmente los considerados de baja seguridad que se convierte en un centro de oportunidad, para que la delincuencia organizada los rescate con sus recursos, con la inteligencia militar, con su preparación y el poder político que corrompe a funcionarios de los diferentes niveles.

Ejemplo de lo anterior, tenemos que sólo en el sexenio pasado en el estado de Zacatecas se fugaron 67 reos y en este sexenio la última y más escandalosa es la sucedida el pasado 16 de mayo, en la que de manera espectacular en 5 minutos y sin un sólo disparo, ni llamada de advertencia, ni acción que se entendiera como reacción a los hechos escaparon 53 reos, 27 de ellos de fuero federal.

Es importante destacar que si bien es cierto que el gobierno federal aporta un mínimo recurso económico para el sostenimiento, la vigilancia y la soñada readaptación de los delincuentes que pugnan una condena, también es cierto que esta cantidad resulta irrisoria e intrascendente para el fin último que dichos criminales paguen a la sociedad su condena por los delitos cometidos pues al Estado le cuesta una cantidad importante mantener estos criminales, porque es necesario alimentarlos y vigilarlos, lo cual a la luz de los hechos, es evidente que las entidades federativas de la República no tienen la capacidad económica,

ni técnica ni profesional para hacer frente a esta situación.

Hoy mas que nunca, la sociedad reclama una coordinación entre los tres órdenes de gobierno, organizada a partir de una perspectiva del sistema Federal y traducida en una eficiente convergencia de competencias corresponsales.

Vivimos en una república federalista en la que cada uno de los tres niveles de gobierno tiene una responsabilidad; sin embargo, el sistema político mexicano esta cimentado sobre las bases de un país que ha sufrido una profunda transformación, que no es el mismo de 1810, no es el México de Hidalgo, no es el México de Morelos, de Allende, de Aldama, de Doña Josefa Ortíz de Domínguez. Tampoco el México revolucionario de 1910, el México de Francisco Villa, de los Hermanos Flores Magón, de Zapata, de Carranza, tampoco el México de Lázaro Cárdenas y ni siquiera el México de 1968.

El constante desenvolvimiento de las fuerzas sociales y los cambios vertiginosos han generado que nuestro país en estas últimas décadas viva otros escenarios en el ámbito de la seguridad pública. Vivimos en un país que en los últimos 21 años, del 88 hasta hoy es un México plural, con una sociedad más activa, más crítica, más informada y más participativa que enfrenta nuevos retos y nuevos problemas, entre ellos el incremento de la inseguridad y las recurrentes crisis económicas, que desde mi punto de vista constituyen una combinación letal para la democracia, la justicia social y la paz pública.

Por lo cual se necesita una revisión urgente al marco legal y a las atribuciones de cada órbita de gobierno en los diferentes ámbitos de la vida económica, política, social y cultural, en particular una revisión profunda de cada órgano de gobierno que concierne a la seguridad y readaptación social.

Esta preocupación y la intención manifiesta de actuar con responsabilidad y propuestas en momentos de crisis políticas, de crisis de seguridad y de credibilidad en los partidos, en los gobernantes, en las instituciones y en la clase política en general, me motiva a proponer



reformas al marco jurídico para que en lo sucesivo, la federación asuma con responsabilidad y espíritu federalista, su obligación histórica de atender a los reos del fuero federal y dejar como responsabilidad para los gobiernos estatales, la vigilancia, la manutención y la readaptación de quienes purgan una condena por delitos del fuero común.

Esta iniciativa tiene como propuesta que el Gobierno Federal destine mayores recursos a la creación de mas penales de máxima seguridad en las distintas regiones del país, para que sea este nivel de gobierno, con sus propios recursos, quien mantenga, vigile, readapte y garantice la sentencia judicial de manera punitiva, y se cumpla conforme lo establecen las leyes.

Es momento que la sociedad tenga la certeza de que quien es internado en la cárcel por un delito cometido no se va a escapar, y en consecuencia que el Gobierno Federal garantice que el Estado constitucional de derecho se cumpla.

En mérito de lo anterior, someto a la consideración de esta Representación Popular la siguiente:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.**

Artículo Único.- Se adiciona un párrafo cuarto, recorriéndose los demás en su orden, al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 18.- ...

...

...

...

Los ciudadanos que comentan un delito del fuero común, deberán compurgar sus penas en los centros de readaptación social de carácter estatal o municipal. Los ciudadanos que cometan un delito

del fuero federal, deberán compurgar sus penas en los centros de readaptación social de máxima seguridad a cargo de la Federación.

...

...

...

...

...

...

**TRANSITORIOS**

Artículo Primero.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Artículo Segundo.- El Congreso de la Unión deberá hacer las adecuaciones que correspondan a las leyes federales, en un plazo máximo de noventa días naturales contados a partir del inicio de la vigencia de este Decreto.

Artículo Tercero.- El Congreso de la Unión deberá aprobar el presupuesto necesario para la construcción y mantenimiento de los centros de readaptación social que sean necesarios para el buen funcionamiento del sistema penal en el país.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento además en el artículo 71 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.- Se apruebe el ejercicio de la facultad de iniciativa para presentar ante la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, la presente Iniciativa con Proyecto de Decreto, mediante la cual se adiciona un párrafo cuarto al artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

SEGUNDO.- Se autoriza al Secretario General de la Legislatura, para que presente ante los CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva de la Honorable Cámara de Diputados del Congreso de



la Unión, la Iniciativa con Proyecto de Decreto  
contenida en este instrumento legislativo.

A t e n t a m e n t e .

Zacatecas, Zac., a 22 de mayo de año 2009

DIP. RAFAEL CANDELAS SALINAS

INTEGRANTE DE LA LIX LEGISLATURA

DEL ESTADO DE ZACATECAS



## 5.-Dictámenes:

### 5.1

DICTAMEN DE LA COMISION LEGISLATIVA DE SALUD Y ASISTENCIA SOCIAL, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO MEDIANTE LA CUAL SE SOLICITA, QUE ESTA SOBERANÍA POPULAR, EXHORTE A LOS TRES NIVELES DE GOBIERNO, A FIN DE QUE NO SUSPENDAN, NI RETIREN, LOS PROGRAMAS SOCIALES ASISTENCIALES A NINGUN BENEFICIARIO EN EL ESTADO DE ZACATECAS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Salud y Asistencia Social, le fue turnada para su estudio y Dictamen, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentan los Diputados José María González Nava, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Jorge Luís Rincón Gómez, Artemio Ultreras Cabral y Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, con la finalidad de que se exhorte respetuosamente al Ejecutivo Federal, al propio del Estado y los 58 Ayuntamientos Municipales, para que por ningún motivo se cancelen o den de baja, a las y los ciudadanos empadronados de los programas sociales asistenciales que se coordinan por parte de los tres niveles de gobierno y para que sean revisados los casos de todos aquellos beneficiarios que por alguna causa, se les han suspendido o cancelado temporal o definitivamente; a efecto de que sean reincorporados de manera urgente como titulares de los mismos.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, la Comisión Dictaminadora somete a consideración del Pleno, el presente instrumento legislativo:

ANTEDECENTES

PRIMERO.- En Sesión del Pleno correspondiente al martes 12 de mayo de 2009, se dio lectura a una Iniciativa que presentan los Diputados José María González Nava, Miguel Alejandro Alonso Reyes, Jorge Luís Rincón Gómez, Artemio Ultreras Cabral y Arnoldo Alfredo Rodríguez Reyes, con la finalidad de que se exhorte respetuosamente al Ejecutivo Federal, al propio del Estado y los 58 Ayuntamientos Municipales, para que por ningún motivo se cancelen o den de baja, a las y los ciudadanos empadronados de los programas sociales asistenciales que se coordinan por parte de los tres niveles de gobierno y para que sean revisados los casos de todos aquellos beneficiarios que por alguna causa, se les han suspendido o cancelado temporal o definitivamente; a efecto de que sean reincorporados de manera urgente como titulares de los mismos.

SEGUNDO.- Por acuerdo de la Mesa Directiva, la iniciativa de referencia fue turnada a la Comisión de Salud y Asistencia Social, en razón de su competencia de acuerdo a lo estipulado en el artículo 137 de la Ley Orgánica de este Poder Legislativo, para su estudio y Dictamen correspondiente;

TERCERO.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 98 del Reglamento General del Poder Legislativo, la iniciativa en estudio, cumple con los requisitos señalados, razón por la cual, la comisión Dictaminadora, solicita a la Asamblea que por economía procesal, se tengan aquí por reproducidas, las consideraciones que sustentan la Iniciativa, en virtud de estar debidamente publicada en la Gaceta Parlamentaria del día 12 del mes y año en curso.

VALORACION DE LA INICIATIVA



Se encuentra estipulado en la Constitución Federal, el derecho que tienen todas las personas a un medio ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, sin importar el género, edad, religión, status económico, condición social o preferencia política.

Así mismo, la Ley establece que corresponde a las autoridades de los distintos niveles de gobierno, el diseñar y evaluar las políticas públicas, estrategias y acciones integrales para garantizar y elevar de manera equitativa, la calidad de vida a la población.

Nuestra Entidad Federativa, se caracteriza por tener una población especialmente vulnerable, conformada por mujeres, campesinos, niñas y niños, personas con discapacidad, personas de la tercera edad y las familias de migrantes, inmersos la gran mayoría en pobreza y pobreza extrema.

Actualmente estos grupos vulnerables, viven en la incertidumbre, bajo los efectos de crisis económica mundial, junto a una contingencia sanitaria y un clima de inseguridad generalizado, que agravan su calidad de vida; teniendo como resultados la pérdida de empleos, pérdida del valor adquisitivo, la disminución de las remesas, el cierre de negocios, el abandono del campo, abandono de estudios, aumento de la delincuencia, entre muchos otros.

Difícilmente la población zacatecana puede sostener estas crisis, hace falta empleo, mejor educación, más oportunidades productivas para la gente del campo y mejores condiciones en su calidad de vida, así también, se debe contar con más y mejores Programas Sociales para el bienestar de las y los zacatecanos.

La Iniciativa que se promueve, reconoce que los Programas Sociales, constituyen un reto de política pública importante, cuya finalidad es

elevar la calidad y prosperidad de vida de la población.

Reconoce además, las bondades que ofrecen para la población altamente vulnerable, programas como Oportunidades y el de 70 y Más, que ayudan a fomentar el desarrollo humano y constituyen un aliciente para muchas personas.

Afortunadamente, mediante acciones responsables, el Gobierno Federal ha impulsado una política social solidaria y subsidiaria, orientada al bien común; gracias a ello, hoy tenemos programas como el 3 x 1 para migrantes, programa de atención a jornaleros agrícolas, programa de empleo temporal, programa de estancias infantiles para apoyar a madres trabajadoras, programas de opciones productivas, programa Habitat, programa para el desarrollo de zonas prioritarias y el programa de rescate de espacios públicos, entre muchos otros, todos con excelentes resultados.

Programas, cuyos resultados están en permanente evaluación, con el fin de detectar problemas y poderlos solucionar de manera eficaz, para conocer si están cumpliendo los objetivos sociales propuestos, transparentar el ejercicio y el uso de los recursos públicos, así como, para la rendición de cuentas.

Cada año se modifican las Reglas de Operación, reglas a la vista pública y perfectamente claras, para poder ser beneficiarios o dejar de serlo; así también, se cuenta con el padrón de beneficiarios de los programas, para saber a cuantos y quienes, reciben los apoyos sociales asistenciales

Sin embargo, aún falta mucho por hacer, falta perfeccionarlos ante las adversidades sociales que actualmente padecemos, pues la población zacatecana exige a sus gobiernos más y mejores programas sociales, que contribuyan a menguar, la marginación, el desempleo, la incapacidad y desde luego la pobreza.

Exige el máximo aprovechamiento de los recursos públicos, la profesionalización, vigilancia y seguimientos de los Programas Sociales, legalidad, transparencia y rendición de cuentas.



Exige que en estos tiempos tan difíciles y más aún, en medio de un proceso electoral, programas sociales con carácter permanente, sin condicionamientos, sin presiones y sin consignas, evitando el clientelismo.

Exige el aumento a las partidas presupuestales a este rubro, con carácter de irreductible, para cada ejercicio fiscal.

Exige desburocratizar varios trámites.

Además de todo, y con el fin de transparentar y hacer más eficientes los programas, exige un padrón universal de beneficiarios de todos los programas sociales, dicha información puede servir en todas las dependencias, ahorrando costos, pues la mayoría de las dependencias gastan tiempo, dinero y esfuerzo como parte del gasto operativo para levantar estudios socioeconómicos y padrones de beneficiarios; dichos padrones pueden actualizarse periódicamente, cada año, dos años o cuando se renueve la póliza de afiliación u otro trámite.

La Comisión Dictaminadora, coincide plenamente con los promoventes, que todos los grupos vulnerables de nuestra Entidad, deben consolidarse como prioridad en la Política social y que se deben involucrar los tres niveles de gobierno, fomentado el desarrollo social con respeto a los derechos y dignidad de las personas, impulsando una visión compartida para la superación de la pobreza.

La iniciativa hace una referencia especial, por el actual entorno económico, político y social, para que por ningún motivo los programas sociales asistenciales deben ser condicionados, retirados o cancelados, sino al contrario, deben ampliarse y mejorarse; y para quienes fueron retirados reconsiderar su situación y reincorporarlos de manera urgente como titulares del mismo.

En ese sentido y de acuerdo a los objetivos planteados en el Programa de Trabajo de la Comisión Dictaminadora, proponemos aprobar en sus términos la Iniciativa de Punto de Acuerdo del promoverte, ampliando sus alcances y efectos.

Por todo lo expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

PRIMERO.-Se exhorte a los Titulares del Poder Ejecutivo Federal y Estatal, así como a los 58 Ayuntamientos del Estado, para que instruyan a las dependencias correspondientes:

1. Revisar las Reglas de Operación de los Programas Sociales Asistenciales, para que se sean más flexibles y transparentes y que el trámite burocrático sea menor y puedan beneficiar a un mayor número de personas, especialmente a quienes menos tienen.
2. Ante el actual entorno económico, político y social, se pide no suspender de ninguna manera los programas sociales asistenciales, sino al contrario, darles carácter de permanentes, hasta que logren satisfactoriamente el objetivo por el que fueron creados.
3. Se revisen los casos de todos aquellos beneficiarios que por alguna causa se les ha suspendido temporal o definitivamente la entrega de estos programas sociales asistenciales, a fin de que sean reincorporados de manera urgente como titulares de los mismos.
4. La elaboración de un padrón universal de beneficiarios de todos los programas sociales, que sirva a todas las dependencias, ahorrando costos, evitando gastar tiempo, dinero y esfuerzo como parte del gasto operativo para levantar estudios socioeconómicos y padrones de beneficiarios. Dicho padrón se encontrará disponible al público en general.

SEGUNDO.- Se exhorta al Instituto de la Función Pública, Auditoría Superior de la Federación, Auditoría Superior del Estado y la Contraloría Interna del Gobierno del Estado, para que de acuerdo a sus funciones, vigilen la correcta aplicación de los recursos públicos asignados a los Programas Sociales Asistenciales.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisión Legislativa



de Salud y Asistencia Social de la Honorable  
Quincuagésima Novena Legislatura del Estado de  
Zacatecas.

Zacatecas, Zac. a 25 de Mayo de 2009

COMISION DE SALUD Y ASISTENCIA  
SOCIAL

Presidenta

Diputada Silvia Rodríguez Ruvalcaba

Secretario

Diputado Luis Rigoberto Castañeda Espinoza

Secretario

Diputado Artemio Ultreras Cabral



## 5.2

Iniciativa de Punto de Acuerdo para solicitar la entrega oportuna del diesel agropecuario a los productores zacatecanos.

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA DE ORGANIZACIÓN DE PRODUCTORES Y RAMAS DE PRODUCCIÓN, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE PUNTO DE ACUERDO PARA SOLICITAR A LA SECRETARÍA DE AGRICULTURA, GANADERÍA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACIÓN (SAGARPA), Y DE APOYOS Y SERVICIOS A LA COMERCIALIZACIÓN AGROPECUARIA (ASERCA), HAGAN ENTREGA OPORTUNA DEL DIESEL AGROPECUARIO A LOS PRODUCTORES ZACATECANOS.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión Legislativa de Organización de Productores y Ramas de Producción, le fue turnada para su estudio y dictamen la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentaron los Diputados Mario Alberto Rodríguez Ramírez y Avelardo Morales Rivas, a fin de solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), hagan entrega de manera oportuna del diesel agropecuario a los productores zacatecanos.

Visto y estudiado que fue el documento en cita, así como sus anexos, la Comisión Dictaminadora lo somete a la consideración del Pleno, bajo los siguientes

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 11 de mayo de 2009, se recibió en la Secretaría General, la Iniciativa de Punto de Acuerdo que presentan los Diputados Mario Alberto Rodríguez Ramírez y Avelardo Morales Rivas, a fin de solicitar a la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y de Apoyos y

Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), hagan entrega de manera oportuna del diesel agropecuario a los productores zacatecanos.

SEGUNDO.- Mediante memorando número 656, de fecha 12 de mayo del presente año, luego de su primera lectura en sesión del Pleno del mismo día, la Iniciativa fue turnada a la suscrita Comisión, dejando a nuestra disposición el expediente relativo, para su análisis y dictamen.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERO.- Es necesario abundar en temas totales para la economía nacional, y por supuesto, de todos aquellos sectores sociales más vulnerables ante las adversidades de aquejan al Estado mexicano, como es el caso las y los productores agropecuarios del Estado de Zacatecas.

Es sabida, la crisis que enfrenta el agro nacional frente a las contingencias económicas y climáticas; en su mayoría las y los campesinos de la Entidad zacatecana, dependen en gran medida de los subsidios que les son otorgados por los entes gubernamentales, trátese del federal o el estatal.

SEGUNDO.- En diversas ocasiones se ha hecho uso de la máxima tribuna del Estado, para hacer llamados a las autoridades responsables de los apoyos y subsidios en materia agrícola; temas como la entrega del Procampo a destiempo; de la apertura de fronteras por la entrada en vigor del Tratado de Libre Comercio con América del Norte; o de la falta de atención a las demandas de los campesinos del país, respecto a las reglas de operación de los programas que tienen que ver con el agro nacional; se han convertido en temas cruciales y de suma importancia para esta Soberanía.

TERCERO.- Las y los legisladores de esta Quincuagésima Novena Legislatura del Estado, hemos mantenido firme el compromiso de alzar la voz cuantas veces sea necesario por las demandas



más sentidas de las y los productores de nuestro Estado.

CUARTO.- Por esa razón, estamos obligados en hacer un respetuoso pero enérgico llamado a las autoridades de SAGARPA y ACERCA en la entidad; es una inconformidad de los productores en los municipios del territorio zacatecano la entrega a destiempo y bajo preferencias partidistas o de intereses personales; de las recargas y entregas de las tarjetas diesel.

Recién iniciaron con esta entrega en los Cader de los distritos, y las quejas no se han hecho esperar; es por ello que esta Representación Popular debe tomar cartas en el asunto, responsablemente y en tiempo, para realizar los llamados oportunos para que el problema sea atendido.

No es posible que los beneficiarios una y otra ocasión acudan, primero a inscribirse al programa y luego a revisar casi todos los días si ya llegaron las tarjetas; eso, a corto, mediano y largo plazo, les resultará incosteable, pues será mas lo que gasten en trámites, que lo que se les entregará en subsidio.

QUINTO.- Es una irresponsabilidad, por parte de las instancias correspondientes, que haya a quienes ya se les ha hecho entrega del subsidio, pero a muchos otros, por intereses políticos, preferencias partidistas o cuestiones personales, se les ha marginado de la entrega o se les ha condicionado la misma.

Quienes cultivan la tierra, no pueden estar sujetos a estas políticas clientelares, no pueden esperarse a que les den el apoyo cuando ya no se necesita, peor aún si el ciclo agrícola ya se ha iniciado.

En su mayoría ya hicieron los gastos que implica el cumplir con todos los requisitos para ser beneficiarios del programa; y una vez más se les está quedando mal. Otra vez los programas del gobierno federal están fallando.

SEXTO.- Es urgente la aplicación de una serie de medidas que obliguen a los encargados de la entrega y recarga de tarjetas para diesel agropecuario, a cumplir cabal y responsablemente

con las y los campesinos de nuestra Entidad; la crisis golpea fuertemente al agro nacional y estas equivocadas acciones solo acrecientan el estado de emergencia del campo zacatecano.

Es responsabilidad de esta Soberanía Popular, hacer el exhorto correspondiente para concientizar a todas y todos los actores involucrados en el tema del agro, que entiendan que la reactivación del campo es punta de lanza para el crecimiento de la economía estatal, para buscar medidas y acciones, que beneficien a quienes con el mayor de los esfuerzos producen en el campo zacatecano; decisiones equivocadas como las citadas, podrían concluir en consecuencias lamentables para la vida agropecuaria del Estado de Zacatecas.

SÉPTIMO.- Es prioritario que las dependencias dedicadas a apoyar al sector agropecuario, se concreten al cumplimiento de sus responsabilidades, sin que para ello tomen en cuenta circunstancias políticas; pues de ser así, se estaría perjudicando la producción en el agro zacatecano.

OCTAVO.- En la idea de apoyar a los productores agropecuarios, se debe solicitar al gobierno federal, que en ampliación al programa se aumente el subsidio al diesel agropecuario, en razón del aumento del precio de los insumos para producir por causas de la inflación, y el notorio bajo precio de garantía de los productos del campo.

#### VALORACIÓN DE LA INICIATIVA

La Comisión Dictaminadora coincide con los autores de la Iniciativa en la necesidad de gestionar ante las autoridades correspondientes, que la entrega de diesel agropecuario, a los agricultores del Estado, se den de manera homogénea, pero sobre todo que se otorguen en tiempo y de manera eficaz para que los beneficios sean aprovechados al máximo a favor de una mayor producción y por ende, mayores oportunidades para el mejoramiento de las condiciones de vida de los productores y por ende garantizar que sean más competitivos en su producción y en su productividad al abatir el costo de los insumos, porque el problema que



tiene el productor es que le cuesta mucho dinero hacer producir la tierra, y en razón de ello, se creó éste programa que subsidia el diesel agropecuario para volver al campo mas competitivo.

Por todo lo antes expuesto y de conformidad con lo establecido por el artículo 52 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo sometemos a la consideración del Pleno, la siguiente minuta de

**PUNTO DE ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se solicita a la Secretaria de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), y de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), para que hagan entrega de manera oportuna del los beneficios del diesel agropecuario a los productores zacatecanos.

**SEGUNDO.-** Solicitar al Gobierno Federal se aumente el porcentaje de subsidio en el precio del hidrocarburo, así como el volumen de apoyo de litros de diesel-tonelada a los beneficiarios.

ASI lo dictaminaron y firman los Ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa de Organización de Productores y Ramas de la Producción, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

**ATENTAMENTE**

Zacatecas, Zac., a 20 de mayo de 2009

**COMISIÓN DE ORGANIZACIÓN DE**

**PRODUCTORES Y RAMAS DE PRODUCCIÓN**

**PRESIDENTE**

**DIP. ABELARDO MORALES RIVAS**

**SECRETARIO**

**DIP. FELICIANO MONREAL SOLIS**

**SECRETARIO**

**DIP. LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ**



### 5.3

DICTAMEN DE LA COMISIÓN LEGISLATIVA PRIMERA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA SOLICITUD DEL AYUNTAMIENTO DE ZACATECAS, ZACATECAS, PARA ENAJENAR UN BIEN INMUEBLE A FAVOR DE LA PERSONA MORAL DENOMINADA MUJERES PERIODISTAS DE ZACATECAS, A.C.

HONORABLE ASAMBLEA:

A la suscrita Comisión Legislativa Primera de Hacienda le fue turnada para su estudio y dictamen, solicitud de autorización que presenta por conducto de la Gobernadora del Estado, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario municipal.

Visto y estudiado que fue el expediente en cita, la Comisión Dictaminadora somete a la consideración del Pleno el siguiente:

DICTAMEN

RESULTANDO PRIMERO.- En fecha 30 de Julio del 2007 se recibió en la Secretaría General de esta Legislatura, oficio número 243/2007, por el que el Secretario General de Gobierno y el Coordinador General Jurídico en ejercicio de las facultades que les confieren los artículos 133 fracción II y 145 apartado B de la Constitución Política Local; 19 y 20 de su Reglamento General; 10 fracciones I y XI, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado; remiten a esta Legislatura expediente de solicitud que dirige el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para enajenar en la modalidad de donación, un bien inmueble con superficie de 557.04 M2 a favor de la persona moral denominada Mujeres Periodistas de Zacatecas, A.C.

A través del Memorándum número 3777 de fecha 28 de Agosto del 2007, y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 132 fracción VII de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, luego de su primera lectura en Sesión Permanente de la misma

fecha, el asunto fue turnado a la suscrita Comisión Legislativa para su análisis y dictamen.

RESULTANDO SEGUNDO.- El Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

Oficio número 040/2006 fechado el día 14 de Junio del mismo mes y año expedido por el Presidente y Síndico municipales en el que remiten a la C. Amalia García Medina, Gobernadora del Estado, expediente de solicitud para autorizar la enajenación en calidad de donación de un predio propiedad del Municipio de Zacatecas; con la petición de su envío a la Legislatura del Estado;

Oficio número 041/2006 expedido por el Presidente Municipal en fecha 14 de Junio del 2006 en el que exponen que el motivo de la enajenación, es con el fin de construir oficinas para un centro de capacitación y en un futuro la casa de la periodista para el trabajo de la asociación civil;

Oficio número 327/2007 expedido por el Secretario de Gobierno Municipal en el que certifica que, en el libro autorizado para asentar las actas de cabildo, se encuentra la correspondiente a la sesión ordinaria número 23 de fecha 30 de Marzo del 2006, la cual contiene el punto de acuerdo número 249, en el que se ratifica por unanimidad de votos, aprobar el dictamen de la Comisión Edilicia de Obras Públicas respecto de la donación de un predio municipal a favor de la solicitante;

Copia del instrumento 14630, volumen CLXI, de fecha 14 de Marzo del 2001, del Lic. Daniel Infante López, Notario Público número 9, referente a la escritura constitutiva de la asociación civil denominada "MUJERES PERIODISTAS DE ZACATECAS", A.C., que otorgan Rocío Maricela Ortiz Muro y asociadas. El instrumento se encuentra inscrito bajo el número 40, folios 102-104, volumen 20, libro primero, sección tercera de fecha 26 de Abril del 2001;



Copia certificada del acta número cinco mil seiscientos diez, volumen ochenta y ocho de fecha 15 de Julio del 2002, en la que el Licenciado Jesús Fabián Torres Chávez, Notario Público número 38 del Estado, hace constar el contrato de donación que celebran por una parte como donante, la sociedad mercantil denominada Inmobiliaria del Padre, S.A. de C.V., representada por José Luis Fajardo Frías y Manuel de Jesús Moreno Alarcón, y por la otra, como donatario, el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, representado por el Presidente y Síndico del Municipio, respecto de un predio con superficie de 14,623.23 M2 ubicado en el Fraccionamiento Colinas del Padre, primera etapa, en esta ciudad Capital. El acta se encuentra inscrita bajo el número 24, folios 234-235, volumen 1373, libro primero, sección primera, en fecha 21 de Febrero del 2007;

Certificado número 145087 expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen y a nombre del Ayuntamiento de Zacatecas, un predio con superficie de 14,623.23 M2;

Plano del predio que nos ocupa;

Avalúo comercial del predio expedido por el Ingeniero Víctor Manuel Chávez Najjar, que asciende a la cantidad de \$500,000.00 (QUINIENTOS MIL PESOS 00/100 M.N.), y

Oficio número 1269 de fecha 8 de Junio del 2006 expedido por el Director de Obras y Desarrollo Urbano del Municipio, en el que certifica que el predio no está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal y no tiene valor arqueológico, histórico o artístico que sea necesario preservar

RESULTANDO TERCERO.- Una vez recibidos y analizados los documentos, este Colectivo Dictaminador solicitó mediante oficio 222/08 de fecha 4 de Septiembre de 2008, a la Coordinación General Jurídica de Gobierno del Estado, el envío de los documentos necesarios por parte del Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, para tener

por acreditados los requisitos establecidos en la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios.

En fecha 14 de Mayo del presente año, se recibió en esta Legislatura oficio número 163/09, expedido por el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, Licenciado Miguel de Santiago Reyes, en el que remite por parte del Ayuntamiento de la Capital, la documentación necesaria para complementar el expediente, la que enseguida se enumera:

- Oficio número 100/2009, expedido por el Secretario de Gobierno Municipal, en el que certifica que en sesión extraordinaria de Cabildo número 27, se ratificó en el punto 264 la donación de un predio municipal con superficie de 557.04 M2, a favor de la persona moral MUJERES PERIODISTAS DE ZACATECAS, A.C., y
- Copia certificada de la Sesión Extraordinaria de Cabildo número 27, en la que en punto 16 de orden del día, se ratifica el punto de acuerdo número 249 de la sesión ordinaria de Cabildo celebrada en fecha 30 de Marzo de 2006, la donación de un predio municipal con superficie de 557.04 a favor de la persona moral "MUJERES PERIODISTAS DE ZACATECAS, A.C.".

CONSIDERANDO PRIMERO.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 119 fracción XXI, 133 fracción II, 145 apartado B, de la Constitución Política del Estado; 157 fracción II, de la Ley Orgánica del Municipio; 22 fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 5 fracción II, 27, 28, 29 y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Municipio.

CONSIDERANDO SEGUNDO.- De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio que nos ocupa forma parte de los bienes de dominio privado del Municipio de Zacatecas, Zacatecas, y tiene las siguientes características:

- Predio ubicado en la Calle Cerro Azul, Calle Cerro de la Bufa y Calle Cerro de la Ventana del



Fraccionamiento Colinas del Padre primera sección, con superficie de 557.04 M2, con las siguientes medidas y colindancias: al Oriente mide 9.55 metros y linda con Calle Cerro de la Bufa; al Sur mide 34.00 metros y linda con Calle Cerro Azul, y al Poniente mide 24.37 metros y linda con Calle Cerro de las Ventanas, en la ciudad de Zacatecas.

En razón de todo lo anterior, esta Comisión eleva a la consideración del Pleno su opinión de que es procedente autorizar al Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, la enajenación en la modalidad de donación del predio cuya ubicación, medidas y colindancias han quedado descritas en este Instrumento Legislativo, con la finalidad de construir las oficinas de la Asociación Civil mencionada.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 70, 106 y 107 del Reglamento General del Poder Legislativo, es de proponerse y se propone:

Primero.- Se autorice al Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas, a enajenar en calidad de donación y en su oportunidad escriturar, el bien inmueble descrito en la parte considerativa de este instrumento legislativo a favor de la persona moral "MUJERES PERIODISTAS DE ZACATECAS", A.C.

Segundo.- De aprobarse en sus términos el presente Dictamen, los impuestos, derechos y gastos que origine la enajenación del predio, correrán por cuenta de la parte donataria.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de la Comisión Legislativa Primera de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 15 de Mayo del 2009

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA

DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO



## 5.4

DICTAMEN QUE PRESENTAN — LAS COMISIONES LEGISLATIVAS PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, RESPECTO DE LA INICIATIVA DE DECRETO PARA ENAJENAR UN PREDIO A FAVOR DE LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones que suscribimos nos fue turnado para su estudio y dictamen, la Iniciativa de Decreto mediante la cual se autorice al Ejecutivo del Estado, a enajenar en calidad de donación un bien inmueble de su inventario estatal.

Vista y estudiada que fue la Iniciativa en cita, las Comisiones Dictaminadoras sometemos a la consideración del Pleno, los siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- El día 11 de Marzo del año 2009, se recibió en la Oficialía de Partes de esta Legislatura, oficio número 79/2009, suscrito por el Secretario General y el Coordinador General Jurídico de Gobierno del Estado, con fundamento en lo establecido por los artículos 133 fracción II y 145 Apartado B de la Constitución Política del Estado; 10 fracciones I y XII, 24 fracción III y 34 fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública; 17, 28 y 29 de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios; 6 fracciones II y XVI del Reglamento Interior de la Coordinación General Jurídica, en el que remiten Iniciativa de Decreto para que se autorice al Ejecutivo del Estado, a enajenar en calidad de donación un bien inmueble con superficie de 8,036.946 M2 a favor de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal para el uso del Servicio de Administración Tributaria.

SEGUNDO.- Por acuerdo del Presidente de la Mesa Directiva, mediante memorándum número 586, de fecha 12 de Marzo de 2009, la Iniciativa fue turnada a las suscritas Comisiones Legislativas, para su análisis y la emisión del correspondiente dictamen.

La Titular del Ejecutivo del Estado sustenta su iniciativa al tenor de la siguiente:

“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO.- Que el marco de la dinámica nacional demanda la prestación de mejores servicios para la ciudadanía, por lo que es necesario que las diversas instancias de gobierno garanticen una mejor calidad y eficacia en las funciones para las que fueron constituidas, así como la coordinación de acciones con el propósito de modernizar las instalaciones; hacemos referencia particularmente a la necesidad de dignificar y concentrar los servicios que presta la Institución denominada Servicio de Administración Tributaria (SAT), así como sus oficinas alternas.

SEGUNDO.- El Servicio de Administración Tributaria (SAT) es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, investido de autonomía de gestión y presupuesto para la consecución de su objeto. El SAT tiene la responsabilidad entre otras, la de aplicar la legislación fiscal y aduanera con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público; la de fiscalizar a los contribuyentes para que cumplan con las disposiciones tributarias y aduaneras, de facilitar e incentivar el cumplimiento voluntario de dichas disposiciones, y de generar y proporcionar la información necesaria para el diseño y la evaluación de la política tributaria.

TERCERO.- Es así que la dependencia federal SAT, ha solicitado la colaboración del Gobierno del Estado de Zacatecas en el sentido de que se impulse la donación de un predio suficiente para la construcción de la nueva sede que albergue la totalidad de sus oficinas, mismas que en la actualidad se encuentran emplazadas en diversos puntos del casco histórico de la ciudad capital. Ante esta problemática, el Gobierno del Estado ha propuesto un predio emplazado en las inmediaciones de la nueva Ciudad de Gobierno por considerar que es el área de crecimiento que



cuenta con los servicios de cabecera necesarios para albergar este tipo de unidades administrativas, además de encontrarse situado en un punto de fácil acceso para los usuarios de todo el Estado.

CUARTO.- El predio propiedad de Gobierno del Estado que dispone para su donación, es una fracción de un terreno urbano mismo que forma parte de una superficie de mayor extensión propiedad de Gobierno del Estado, inscrito bajo el número 15 folios 83-85 del volumen 975 del libro primero sección primera de fecha 28 de mayo de 2004. Dicho terreno se localiza en el Cerro del Gato ubicado a la salida norte de la ciudad de Zacatecas, con una superficie de 8,036.946 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias, al norte mide 78.725 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado; al sur mide 78.83 metros y linda con Poder Judicial de la Federación; al oriente mide 90.91 metros y linda con propiedad de Gobierno del Estado; al poniente mide en tres líneas mide 78.18, 22.493 y 17.16 metros y linda con Vialidad en Proyecto.

QUINTO.- El predio propuesto por el Gobierno del Estado para donar a favor del "Servicio de Administración Tributaria" de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público será recibido por conducto del Ingeniero Juan Carlos González Vélez Administrador Central de Recursos Materiales del Servicio de Administración Tributaria, de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

SEXTO.- Se anexa a la iniciativa la siguiente documentación:

1. Acta número ocho mil ochocientos seis, de fecha catorce de noviembre del año dos mil tres, expedida por el licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público Número Veintiséis, mediante la cual se formaliza la dación parcial de pago de un predio con superficie de 56-35-56 hectáreas, a favor de Gobierno del Estado, registrada bajo el número 15 folios 83-85 del volumen 975 del libro primero sección primera de fecha 28 de mayo del 2004.

2. Certificado número 207841 de inscripción y libertad de gravamen del predio con superficie de 56-35-56 hectáreas, perteneciente a Gobierno del Estado.

3. Avalúo Catastral folio U 63176 de la superficie total del predio propiedad del Gobierno del Estado.

4. Avalúo Comercial realizado por el perito valuador ING. FRANCISCO JAVIER JARA MADERA relativo a la fracción de 8,036.946 mts2 propuesta por el Gobierno del Estado para donación.

5. Plano individual de la fracción con superficie de 8,036.946 mts2.

6. Plano de localización del inmueble conocido como Ciudad Gobierno.

7. Oficio 3017 signado por el Secretario de Obras Publicas, mediante el que se hace constar que el predio propuesto para donación no está destinado a un servicio público estatal o municipal ni valores arqueológicos, históricos o artísticos que sean necesarios preservar.

8. Sendas copias de los oficios dirigidos al Gobierno del Estado por el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, solicitando la donación de un terreno.

9. Copia simple del oficio DGPIF/DT/232/2008 de fecha 16 de diciembre de dos mil ocho, suscrito por el Licenciado Sebastián Taladrid Marín, Director General del Patrimonio Inmobiliario Federal del Instituto de Administración y Avalúos de Bienes Nacionales de la Secretaria Hacienda y Crédito Público, por el que se designa al Ingeniero Juan Carlos González Vélez, Administrador Central de Recursos Materiales del Servicios de Administración Tributaria para que en nombre y representación del Gobierno Federal, suscriba el instrumento jurídico que consigne la adquisición del inmueble que nos ocupa.

SÉPTIMO.- El artículo 82, fracción XIX de la Constitución Política de la Entidad, establece la



facultad de la Legislatura para que autorice la enajenación de bienes inmuebles propiedad del Estado, cuando como en este caso, así resulte pertinente, pues los servicios de recaudación de impuestos en el país requiere de un cambio fundamental, por lo que es necesario invertir los recursos que sean necesarios, para contar con instalaciones dignas que permitan un óptimo servicio tanto para quienes realizan tales funciones como para la población que tributa.”

RESULTANDO TERCERO.- La Titular del Ejecutivo adjunta a su solicitud la siguiente documentación:

Oficio número SAT-327-03-24-62, expedido en fecha 20 de Febrero de 2006, por los ciudadanos C.P. María Concepción Blanco Pérez, Lic. Francisco Campos Rosales, Lic. César Terán González, C.P. Olga Leticia Estrada Avalos, Lic. Luis Alfredo Flores Quezada e Ing. Andrés Carrillo Escalante, Administradora Local de Auditoría, Administrador Local de Recaudación, Administrador Local Jurídico, Subadministrador de Innovación y Calidad, Administrador Local de Asistencia al Contribuyente y Administrador Local de Tecnología de la Información, respectivamente, del Servicio de Administración Tributaria, en el que solicitan a la Gobernadora del Estado, Lic. Amalia García Medina, su apoyo para que sea donado un terreno a para la construcción de oficinas del mencionado Órgano Desconcentrado del Gobierno Federal;

Oficio número 327-SAT-IV-ASC-1-VII-085, expedido en fecha 12 de Marzo de 2007, expedido por las ciudadanas C.P. Ma. Hilda Baldazo Hernández y Lic. América Vidales Alfaro, administradoras locales de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria, Módulo de Servicios de Zacatecas, en el que envían, al Secretario de Obras Públicas de Gobierno del Estado, Arq. Héctor Castanedo Quirarte, anteproyecto para edificar un espacio para oficinas del Servicio de Administración Tributaria;

Copia certificada del acta número ocho mil doscientos seis, volumen CLII (cincuenta y dos), de fecha 14 de Noviembre de 2003, en la que el

Licenciado Enrique Varela Parga, Notario Público número Veintiséis del Estado, hace constar la formalización de la dación parcial de pago que realizan por una parte, la Contador Público Patricia Salinas Alatorre, en su carácter de Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, en calidad de acreedor, y por la otra, la misma Contador Público Patricia Salinas Alatorre, en su carácter de Secretaria de Finanzas de Gobierno del Estado de Zacatecas, actuando como representante, conforme al acuerdo de extinción del Instituto Zacatecano de la Vivienda Social, quien tiene el carácter de deudor, quien transmite la propiedad de un bien inmueble identificado como fracción uno del polígono tres, ubicado en la salida norte de Zacatecas lugar denominado La Escondida Zacatecas, con superficie de 56-35-56.00 hectáreas de las que se desmabraría el predio objeto de la donación solicitada. Instrumento inscrito bajo el número 15, folios 83-85, volumen 975, libro primero, sección primera de fecha 28 de Mayo de 2004;

Certificado número 207841, expedido por la Dirección de Catastro y Registro Público de Gobierno del Estado, en el sentido de que en un lapso de veinte años anteriores a la fecha, se encuentra libre de gravamen, propiedad con superficie de 56-35-56.00 hectáreas, a nombre del Ejecutivo del Estado de Zacatecas;

Copia certificada del avalúo comercial del inmueble con superficie de 8,036.946 M2, expedido por el Ingeniero Francisco Javier Jara Madera, por la cantidad de \$1'630,777.00 (un millón seiscientos treinta mil setecientos setenta y siete pesos 00/100 m.n.);

Avalúo catastral del inmueble, que asciende a la cantidad de \$4'822,167.600 (cuatro millones ochocientos veintidós mil ciento sesenta y siete pesos 00/100 m.n.);

Plano técnico del predio estatal, y

Oficio número 3017, de fecha 28 de Octubre de 2008, expedido por el Arquitecto Héctor Castanedo Quirarte, Secretario de Obras Públicas



de Gobierno del Estado, en el que informa que el predio que nos ocupa, no tiene valores arqueológicos, históricos o artísticos que sea necesario preservar, ni tampoco está ni estará destinado a un servicio público estatal o municipal.

**CONSIDERANDO PRIMERO.-** Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 133 fracción II, 143 apartado B, de la Constitución Política del Estado, y 33 fracción II de la Ley del Patrimonio del Estado y Municipios, es facultad de la Legislatura del Estado aprobar la enajenación y gravamen de bienes inmuebles propiedad del Estado.

**CONSIDERANDO SEGUNDO.-** De conformidad con las constancias que obran en el expediente, se acredita que el predio que nos ocupa, ubicado en vialidad en proyecto, Ciudad de Gobierno, en Zacatecas, Zacatecas, con superficie de 8,036.946 M2, forma parte del patrimonio de Gobierno del Estado de Zacatecas, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al Norte mide 78.725 metros y linda con lote 6 GODEZAC, al Sur mide 78.83 metros y linda con Poder Judicial de la Federación, al Oriente mide 90.91 metros y linda con GODEZAC, y al Poniente mide tres líneas de 78.18, 22.493 y 17.16 metros y linda con vialidad en proyecto.

**CONSIDERANDO TERCERO.-** En criterio de estas Comisiones Dictaminadoras, con las documentales referidas queda plenamente acreditada la existencia física y jurídica del inmueble que el Ejecutivo daría en donación, así como los motivos objeto de la donación que justifican la necesidad que expone el Gobierno Federal para albergar las oficinas del Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y otorgar un mejor servicio a los contribuyentes.

Por todo lo anteriormente expuesto y fundado, y con apoyo además en lo dispuesto por los artículos 48 fracción II y 49 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, los integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda, proponemos la siguiente Iniciativa de:

## DECRETO

**PRIMERO.-** Se autorice a la Titular del Ejecutivo del Estado, para que enajene bajo la modalidad de donación a favor de la Secretaría Hacienda y Crédito Público del Gobierno Federal para el uso del Servicio de Administración Tributaria, el inmueble cuya ubicación, superficie, medidas y colindancias se puntualizan en la parte considerativa de este Instrumento Legislativo.

**SEGUNDO.-** La enajenación en calidad de donación que se autoriza y los plazos de ejecución de proyecto destino de la enajenación, deberán de cumplirse en un plazo que no excederá de cinco años contados a partir de la vigencia del respectivo decreto. De no cumplirse en sus términos lo anterior, operará la reversión de predio, a favor del patrimonio de Estado. Así deberá estipularse en las operaciones contractuales que al efecto se celebraren.

**TERCERO.-** Los gastos que se originen con motivo del traslado de dominio, correrán a cargo de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

**CUARTO.-** Notifíquese a quien corresponda y publíquese el presente Decreto por una sola vez, en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

## TRANSITORIOS

**ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado.

Así lo dictaminaron y firman los ciudadanos Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas Primera y Segunda de Hacienda de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac, a 15 de Mayo del 2009

COMISIÓN PRIMERA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

SECRETARIA



DIP. LAURA ELENA TREJO DELGADO

SECRETARIO

DIP. ELÍAS BARAJAS ROMO

COMISIÓN SEGUNDA DE HACIENDA

PRESIDENTE

DIP. UBALDO ÁVILA ÁVILA

SECRETARIO

DIP. FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN

SECRETARIO

DIP. MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



## 5.5

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE HUANUSCO, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2006.

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17, IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos de ingresos y egresos del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo adecuado de los recursos presupuestados y ejercidos.

SEGUNDO.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

### RESULTANDO

ÚNICO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Huanusco, Zacatecas, volumen 17 Tomo III.

II.- Informe Complementario derivado del Plazo de Solventación concedido y del Seguimiento de las Acciones Promovidas;

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La LVIII Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia turnó a la Auditoría Superior del Estado el día 26 de febrero de 2007, la Cuenta Pública municipal de Huanusco, Zacatecas, relativa al Ejercicio Fiscal 2006.

b).- Con la información presentada por el municipio, referente a la situación de los caudales públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que la Auditoría Superior del Estado, hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 15 de agosto de 2007, mediante oficio PL-02-07/2095/2007.

INGRESOS Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$18,370,825.74 (DIECIOCHO MILLONES TRECIENTOS SETENTA MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO PESOS 74/100), que se conforman por el 66.36 por ciento de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública, además de 15.38 por ciento de Otros Programas y Ramo 20 y 18.26 por ciento de Aportaciones Federales del Ramo 33, con un alcance de revisión de 95.07 por ciento.

### RESULTADO DEL EJERCICIO

El análisis del Presupuesto ejercido permitió conocer que el Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2006 un Superávit por el orden de \$435,404.25 (CUATROCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUATRO



PESOS 25/100 M.N.) debido a la superioridad de los ingresos sobre los egresos.

#### DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS

El saldo de adeudos ascendió a la cantidad de \$1,938,005.97 (UN MILLÓN NOVECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CINCO PESOS 97/100 M.N.) debido principalmente a la contratación de financiamiento con Gobierno del Estado.

#### PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL

El municipio de Huanusco presentó el Plan Trianual de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2006.

#### PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA

El monto autorizado para la Ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1,372,538.60 (UN MILLÓN TRECIENTOS SETENTA Y DOS MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS 60/100 M.N.). Se programaron 10 obras, que fueron terminadas en su totalidad observándose cumplimiento en su ejecución.

#### RAMO GENERAL 33

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$1,802,665.00 (UN MILLÓN OCHOCIENTOS DOS MIL SEICIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) distribuido de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal de la manera siguiente: 95.00 por ciento para Infraestructura Básica, 3.00 por ciento para Gastos Indirectos y 2.00 por ciento para Desarrollo Institucional.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$1,458,595.00 (UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS 00/100 m.n.) destinándose 69.58 por ciento al pago de Obligaciones Financieras, 29.39 por ciento para Infraestructura Básica y 1.03 por ciento para Seguridad Pública.

#### RAMO 20

Se revisaron recursos del Programa 3X1 para Migrantes, por un monto de \$1,774,624.00 (UN MILLÓN SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS VEINTICUATRO PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a la muestra de obra del programa de Caminos Rurales.

#### EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados en los Indicadores Financieros, de Transparencia y de Programas.

#### A) Indicadores Financieros

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
---------------	-----------	-----------

Administración de Efectivo	Liquidez	No cuenta con liquidez ya que el municipio solamente dispone de \$0.96 para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.
----------------------------	----------	--

Administración de Pasivo Carga de la Deuda		El pago de deuda en el ejercicio representó 7.30% del gasto total.
--	--	--

Solvencia	Cuenta con un nivel aceptable para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 43.29% del total de sus activos.
-----------	--

Administración de Ingresos Financiera	Autonomía	Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 90.85 %.
---------------------------------------	-----------	--

#### Administración

Presupuestaria	Proporción del Gasto de Operación	El Gasto de Operación representó el 51.35 % respecto del gasto total ejercido
----------------	-----------------------------------	---



Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 39.67% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a los rubros mencionados, existiendo por tanto un nivel no aceptable de inversión en los mismos.

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 5.85% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión aceptable en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 1.17% respecto del ejercicio anterior

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 65.71% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos en virtud de que la existencia mas los ingresos del ejercicio fueron superiores en un 2% a los egresos realizados en el mismo.

#### B) Indicadores de Transparencia

En la medición de los indicadores de Transparencia, el Municipio de Huanusco, Zacatecas, cumplió en forma aceptable en 93.10 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

#### C) Indicadores de Programas

Tiene por objetivo determinar la capacidad de planeación de obras, servicios y acciones y el seguimiento en la ejecución de las mismas, así como de los recursos destinados a las acciones programadas:

##### C.1) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.-Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado 94.7

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL.-Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal 100.0

RAMO GENERAL 33 C.2) Fondo para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.-Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentajes del avance físico programado y de las obras que cumplieron con el número de beneficiarios programado. 91.41

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-

Concentración de la inversión en pavimentos 68.3

Porcentaje de viviendas que no cuentan con agua entubada de red pública 10.5

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 14.1

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 2.6

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 51.9

PARTICIPACIÓN SOCIAL.-Porcentaje de obras autorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal y con acta de entrega –recepción. 100.0

DIFUSIÓN.-Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 90.5

C.3) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios



CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%	INTERPRETACIÓN			
<b>ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS</b>			<b>RELLENO SANITARIO</b> El Relleno Sanitario cumple en 47.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No aceptable en este rubro.			
Porcentaje del total ejercido destinado a obligaciones financieras	68.9					
Porcentaje del total ejercido destinado a Seguridad Pública	0.9					
Porcentaje del total ejercido destinado a Obra Pública	12.9		<b>RASTRO MUNICIPAL</b> No cuenta con Rastro Municipal			
Gasto en Otros Rubros	14.3					
C.4) Programa 3X1 Para Migrantes			<b>C O N S I D E R A N D O</b>			
C.4) Programa 3X1 Para Migrantes			PRIMERO.-Una vez que concluyó el plazo legal que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó el 13 de marzo de 2009, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:			
CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%	<b>TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES</b>			
CUMPLIMIENTO DE METAS.-Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado	90.42					
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas	0.0					
PARTICIPACIÓN SOCIAL.-Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal	100.0					
C.5) Programa Estatal de Obras, convenio con la Secretaría de Obras Públicas del Gobierno del Estado.						
CONCEPTO	VALOR DEL INDICADOR	%	<b>Cantidad TIPO</b>			
CUMPLIMIENTO DE METAS.-Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado	90.42					
CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas	4.0					
PARTICIPACIÓN SOCIAL.-Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal	100.0					
C.6) Servicios Públicos						
INDICADOR						
			<b>Acciones Correctivas</b>			
			Pliego de Observaciones 1 0 1			
			Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria 1			
			Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control 7 0 7			
			Solicitud de Aclaración. Recomendación 2 0 2			
			Subtotal 10 0 10 10			
			<b>Acciones Preventivas</b>			
			Recomendación 12 3 9			
			Recomendación 9			
			Subtotal 12 3 9 9			

Total 22 3 19 19

SEGUNDO.-El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

TERCERO.- En consecuencia, es procedente el SEGUIMIENTO DE LAS ACCIONES que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa resultado de las Acciones a Promover 06-17-009 y 06-17-012, a los CC. L.A.E. Humberto Melchor Vázquez Guerrero y Dr. José Luis Sandoval Avelar, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorero por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos por:

- Haber otorgado préstamos y no haber recuperado el saldo de los mismos y no realizar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a sueldos y salarios.

2.- La Auditoría Superior del estado deberá de iniciar el procedimiento para Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$47,936.59 (CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS 59/100 M.N.) a quienes se desempeñaron como Tesorero Municipal, Director de Obras Públicas, Directora y Auxiliar del DIF Municipal, por la autorización y pago de obligaciones de un particular con recursos del Erario Público, causando daño a la Hacienda Municipal por el importe de referencia.

CUARTO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron razonadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 del municipio de Huanusco, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno de la Honorable Representación Popular, se aprueben los movimientos financieros de Ingreso, Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Huanusco, Zacatecas del ejercicio fiscal 2006.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita sendos PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS Y RESARCITORIAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente Cuenta Pública.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintiocho de abril del año dos mil nueve.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO



MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN GARCÍA PÁEZ

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN



## 5.6

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUAN ALDAMA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2006.

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17, IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, evaluar las decisiones municipales desde una perspectiva de beneficio social y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos.

SEGUNDO.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

### RESULTANDO

ÚNICO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juan Aldama, Zacatecas, volumen 21, Tomo III.

II.- Informe Complementario derivado del Plazo de Solventación concedido y del Seguimiento de las Acciones Promovidas;

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido destacan los siguientes elementos:

a).- La LVIII Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia turnó a la Auditoría Superior del Estado el 9 de marzo de 2007, la Cuenta Pública municipal de Juan Aldama, Zacatecas, relativa al Ejercicio Fiscal 2006, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el municipio, referente a la situación de la Hacienda Pública, se llevaron a cabo trabajos de auditoría a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que la Auditoría Superior del Estado, hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 15 de agosto de 2007, mediante oficio PL-02-07/2095/2007.

INGRESOS Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$40,483,229.52 (CUARENTA MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE PESOS 52/100), que se encuentran conformados por 67.97 por ciento de Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 31.91 por ciento de de Aportaciones Federales del Ramo 33 y 0.12 de Otros Programas, con un alcance de revisión de 89.02 por ciento.

EGRESOS Fueron ejercidos recursos por \$40,338,488.09 (CUARENTA MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS 09/100), habiéndose destinado el 57.90 por ciento para el concepto de Gasto Corriente y Deuda pública con un alcance de revisión de 31.69 por ciento; 8.23 por ciento para Obra

Pública y 33.87 por ciento de Aportaciones Federales Ramo 33.

#### RESULTADO DEL EJERCICIO

El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2006 un Superávit por el orden de \$144,741.43 (CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UN PESOS 43/100 M.N.) debido a que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

#### DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS

El saldo de adeudos ascendió a la cantidad de \$4,915,010.81 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS QUINCE MIL DIEZ PESOS 81/100 M.N.).

#### PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL

El municipio de Juan Aldama presentó el Plan Trianual de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2006, cumpliendo con lo establecido en los artículos 49 fracción XXVII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

#### PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA

El monto autorizado para la Ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$5,704,890.20 (CINCO MILLONES SETECIENTOS CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS 20/100 M.N.), habiendo presentado un subejercicio de 48.42 % de los recursos programados. Se aprobaron 56 obras, 29 fueron terminadas, 6 no se concluyeron y 21 no se ejecutaron, por lo que se observó incumplimiento en su ejecución.

#### RAMO GENERAL 33

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$5,468,244.00 (CINCO MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS 00/100 M.N.) distribuido de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal de la manera siguiente: 95.00 por ciento para Infraestructura

Básica, 3.00 por ciento para Gastos Indirectos y 2.00 por ciento para Desarrollo Institucional. Al cierre del ejercicio los recursos fueron aplicados en un 93.11%.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$5,382,141.00 (CINCO MILLONES TRECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y UN PESOS 00/100 M.N.) destinándose 71.62 por ciento al pago de Obligaciones Financieras, 27.61 por ciento para Infraestructura Básica y 0.77 por ciento para Adquisiciones.

#### EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

##### A) Indicadores Financieros

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
---------------	-----------	-----------

Administración de Efectivo	Liquidez	No cuenta con liquidez ya que el municipio solamente dispone de \$0.24 para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.
----------------------------	----------	--

Administración de Pasivo Carga de la Deuda		El pago de deuda en el ejercicio representó 11.06% del gasto total.
--	--	---

Solvencia	Cuenta con un nivel aceptable para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 46.58% del total de sus activos.
-----------	--

Administración de Ingresos Financiera	Autonomía	Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 89.62 %.
---------------------------------------	-----------	--

Administración



Presupuestaria Proporción del Gasto de Operación El Gasto de Operación representó el 49.89 % respecto del gasto total ejercido

Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 38.81% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a los rubros mencionados, existiendo por tanto un nivel no aceptable de inversión en los mismos.

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 8.23% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión positivo en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 15.80% respecto del ejercicio anterior

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 65.65% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta un grado no aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos en virtud de que la existencia mas los ingresos del ejercicio fueron inferiores en un 9% a los egresos realizados en el mismo.

#### B) Indicadores de Transparencia

En la medición de los indicadores de Transparencia, el Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, cumplió en 80.10 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

#### C) Indicadores de Programas

Tiene por objetivo determinar la capacidad de planeación de obras, servicios y acciones y el seguimiento en la ejecución de las mismas, así como de los recursos destinados a las acciones programadas:

#### C.1) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.-Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado 75.05

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas 14.3

PARTICIPACIÓN SOCIAL.-Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal 100.0

RAMO GENERAL 33

#### C.2) Fondo para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.-Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentajes del avance físico programado y de las obras que cumplieron con el número de beneficiarios programado. 98.85

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-

Concentración de la inversión en pavimentos 27.3

Porcentaje de viviendas que no cuentan con agua entubada de red pública 5.0

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 10.0

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 3.2

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 78.7

PARTICIPACIÓN SOCIAL.-Porcentaje de obras autorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal y con acta de entrega –recepción. 96.6

DIFUSIÓN.-Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 81.3



C.3) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

Acciones Correctivas

Cantidad

TIPO

ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS

Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control 2 0 2 Órgano Interno de C 2

Porcentaje del total ejercido destinado a obligaciones financieras 71.6

Solicitud de Aclaración REC 1 0 1

Porcentaje del total ejercido destinado a Seguridad Pública 0.0

de C 1 1 Órgano Interno

Porcentaje del total ejercido destinado a Obra Pública 14.0

Subtotal 3 0 4 4

Gasto en Otros Rubros 14.4

Cantidad

TIPO

C.4) Servicios Públicos

INDICADOR

Acciones Preventivas

INTERPRETACIÓN

Recomendación 14 0 14 REC 14

RELLENO SANITARIO El Relleno Sanitario cumple en un 47.4% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No aceptable en este rubro.

Subtotal 14 0 14 14

TOTAL 17 0 18 18

RASTRO MUNICIPAL El Rastro Municipal cuenta con un nivel no aceptable, debido a que presenta un 34.6% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

SEGUNDO.-El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

TERCERO.- En consecuencia, es procedente el Seguimiento de las Acciones que a continuación se detallan:

C O N S I D E R A N D O

PRIMERO.-Una vez concluido el plazo legal que establece el artículo 43 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó el 13 de marzo de 2009, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

1.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa resultado de las Acciones a Promover 06-21-004, y 06-21-012 a los CC. Lic. Elmer Mauricio Pérez y L.I. Raúl Rodríguez Martínez, quienes se desempeñaron como Presidente y Tesorero Municipales por:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS

- Efectuar préstamos con recursos municipales y no haber propuesto al



Ayuntamiento ajustes para la cancelación de los adeudos incobrables.

- No realizar la retención y entero del Impuesto sobre la Renta correspondiente a sueldos y salarios.

CUARTO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron razonadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 del municipio de Juan Aldama, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno de la Honorable Representación Popular, se aprueben los movimientos financieros de Ingreso, Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas del ejercicio fiscal 2006.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita **PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS** en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintiocho de abril del año dos mil nueve.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN GARCÍA PÁEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN



## 5.7

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE JUCHIPILA, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2006.

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17, IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos de ingresos y egresos del municipio, evaluar las decisiones municipales desde una perspectiva de beneficio social y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos públicos ejercidos.

SEGUNDO.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

### RESULTANDO

ÚNICO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Juchipila, Zacatecas, volumen 22, Tomo III.

II.- Informe Complementario derivado del Plazo de Solventación concedido y del Seguimiento de las Acciones Promovidas;

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La LVIII Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia turnó a la Auditoría Superior del Estado el día 2 de febrero de 2007, la Cuenta Pública municipal de Juchipila, Zacatecas, relativa al Ejercicio Fiscal 2006, que fue presentada en tiempo y forma legales.

b).- Con la información presentada por el municipio, referente a la situación que guarda el ejercicio de los recursos públicos, se llevaron a cabo trabajos de auditoría a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que la Auditoría Superior del Estado, hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 15 de agosto de 2007, mediante oficio PL-02-07/2095/2007.

INGRESOS Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$48,335,512.51 (CUARENTA Y OCHO MILLONES TRECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL QUINIENTOS DOCE PESOS 51/100), correspondiendo el 63.84 por ciento a Ingresos Propios y Participaciones, 21.60 por ciento de Otros Programas y Ramo 20, así como 14.56 por ciento de Aportaciones Federales del Ramo 33, con un alcance de revisión de 69.82 por ciento.

EGRESOS Fueron ejercidos recursos por \$46,351,113.02 (CUARENTA Y SEIS MILLONES TRECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CIENTO TRECE PESOS 02/100), de los que se destinó el 61.47 por ciento para el concepto de Gasto Corriente y Deuda pública con un alcance de revisión de 19.32 por ciento; 3.13 por ciento para Obra Pública, 18.69 por ciento a Otros Programas y Ramo 20 y 16.71 por ciento de Aportaciones Federales del Ramo 33.



## RESULTADO DEL EJERCICIO

El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2006 un Superávit por el orden de \$1,984,399.49 (UN MILLÓN NOVECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS 49/100 M.N.) debido a que sus ingresos fueron mayores a sus egresos.

## DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS

El saldo de adeudos ascendió a la cantidad de \$221,545.81 (DOSCIENTOS VEINTIÚN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS 81/100 M.N.) de los que 12.49% corresponde a acreedores e impuestos por pagar, 22.57% corresponde al Sistema Municipal de Agua Potable y 64.94% a Deuda pública con Banobras.

## PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL

El municipio presentó el Plan Trianual de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2006, cumpliendo con lo establecido en el artículo 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

## PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA

El monto autorizado y ejercido para la Ejecución del Programa Municipal de Obras fue de \$1,134,451.59 (UN MILLÓN CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS 59/100 M.N.). Se programaron 10 obras, que fueron terminadas en su totalidad observándose cumplimiento en su ejecución.

## RAMO GENERAL 33

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$3,315,133.00 (TRES MILLONES TRECIENTOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y TRES PESOS 00/100 M.N.) distribuido en un 95.00 por ciento para Infraestructura Básica, 3.00 por ciento para Gastos Indirectos y 2.00 por ciento para Desarrollo Institucional.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$3,517,117.00 (TRES MILLONES QUINIENTOS DIECISIETE MIL CIENTO DIECISIETE PESOS 00/100 M.N.) habiéndose destinado el 32.70 por ciento al pago de Obligaciones Financieras y 67.30 por ciento para Infraestructura Básica.

## RAMO 20

Se revisaron recursos del Programa 3X1 para Migrantes, por un monto de \$7,970,000.00 (SIETE MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) que corresponde a la muestra de ocho obras aprobadas en los programas de urbanización, Infraestructura Educativa, Caminos Rurales y Asistencia Social.

## EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

### A) Indicadores Financieros

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
---------------	-----------	-----------

Administración de Efectivo	Liquidez	Cuenta con liquidez ya que el municipio solamente dispone de \$89.49 para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.
----------------------------	----------	--

Administración de Pasivo Carga de la Deuda		El pago de deuda en el ejercicio representó 4.64% del gasto total.
--	--	--

Solvencia	Cuenta con un nivel no aceptable para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 1.19% del total de sus activos.
-----------	--

Administración de Ingresos Financiera	Autonomía	Carece de autonomía financiera.
---------------------------------------	-----------	---------------------------------



Su dependencia de recursos externos es de 75.91 %.

Administración

Presupuestaria Proporción del Gasto de Operación El Gasto de Operación representó el 48.26 % respecto del gasto total ejercido

Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social El 45% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a los rubros mencionados, existiendo por tanto un nivel no aceptable de inversión en los mismos.

Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 3.13% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión no aceptable en este programa.

Índice de Tendencias de Nómina La nómina presentó incremento del 7.41% respecto del ejercicio anterior

Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación El gasto en nómina representó el 70.18% del total del gasto de operación

Resultado Financiero Presenta un grado positivo de equilibrio financiero en la administración de sus recursos en virtud de que la existencia mas los ingresos del ejercicio fueron inferiores en un 10% a los egresos realizados en el mismo.

B) Indicadores de Transparencia

En la medición de los indicadores de Transparencia, el Municipio de Juchipila, Zacatecas, cumplió en forma aceptable en 80.60 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

C) Indicadores de Programas

Tiene por objetivo determinar la capacidad de planeación de obras, servicios y acciones y el seguimiento en la ejecución de las mismas, así como de los recursos destinados a las acciones programadas:

C.1) Programa Municipal de Obras

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.-Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado 100.00

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas 0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL.-Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal N/A

RAMO GENERAL 33

C.2) Fondo para la Infraestructura Social Municipal

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.-Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentajes del avance físico programado y de las obras que cumplieron con el número de beneficiarios programado. 99.25

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-

Concentración de la inversión en pavimentos 24.8

Porcentaje de viviendas que no cuentan con agua entubada de red pública 1.7

Porcentaje de viviendas que no cuentan con drenaje 1.2

Porcentaje de viviendas que no cuentan con energía eléctrica 1.2

Concentración de inversión en la Cabecera Municipal 77.5



**PARTICIPACIÓN SOCIAL.**-Porcentaje de obras autorizadas por el Consejo de Desarrollo Municipal y con acta de entrega –recepción. 100.0

**DIFUSIÓN.**Índice de difusión de obras y acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación, metas y beneficiarios. 100.0

C.3) Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

**ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS**

Porcentaje del total ejercido destinado a obligaciones financieras 32.7

Porcentaje del total ejercido destinado a Seguridad Pública 0.0

Porcentaje del total ejercido destinado a Obra Pública 64.6

Gasto en Otros Rubros 0.0

C.4) Programa 3X1 Para Migrantes

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

**CUMPLIMIENTO DE METAS.**-Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado 41.42

**CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.**-Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas 75.00

**PARTICIPACIÓN SOCIAL.**-Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal 100.0

C.5) Servicios Públicos

INDICADOR

INTERPRETACIÓN

**RELLENO SANITARIO** El Relleno Sanitario cumple en 31.6% con los mecanismos para preservar la ecología, los recursos naturales y el medio ambiente durante el almacenamiento de los

desechos provenientes del servicio de recolección de basura, por lo tanto se observa que cuenta con un nivel No aceptable en este rubro.

**RASTRO MUNICIPAL** El Rastro Municipal cuenta con un nivel no aceptable, debido a que presenta un 46.2% de grado de confiabilidad en las instalaciones y el servicio para la matanza y conservación de cárnicos en condiciones de salud e higiene bajo la Norma Oficial Mexicana.

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.**-Concluido el plazo legal que establecido en la Ley de Fiscalización Superior del Estado, para la solventación de las observaciones, la Auditoría Superior presentó el 13 de marzo de 2009, Informe Complementario de auditoría, obteniendo el siguiente resultado:

TIPO DE ACCIÓN DETERMINADAS EN REVISIÓN SOLVENTADAS DERIVADAS DE LA SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES

Cantidad Tipo

Acciones Correctivas

Pliego de Observaciones 3 1 1  
Fincamiento Responsabilidad  
Resarcitoria 1

1  
Recomendación 1

Solicitud de Intervención del Órgano Interno de Control 7 0 7  
Órgano de control 7

Solicitud de Aclaración 1 0 1  
Fincamiento Responsabilidad  
Administrativa 1

Subtotal 11 1 10 10

Acciones Preventivas

Recomendación 13 5 8  
Recomendación 8



Subtotal 13	5	8	8
TOTAL 24	6	18	18

SEGUNDO.-El estudio se realizó con base en las normas y procedimientos de auditoría gubernamental, incluyendo pruebas a los registros de contabilidad, teniendo cuidado en observar que se hayan respetado los lineamientos establecidos en las leyes aplicables.

TERCERO.- En consecuencia, es procedente el Seguimiento de las Acciones que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa resultado de la Acción a Promover derivada en Solicitud de Aclaración 06-22-015-1, a quienes se desempeñaron como Presidente, Tesorero, Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social por autorizar erogaciones que no están debidamente justificadas y no vigilar que la obra pública se ejecute de acuerdo a las normas y presupuestos aprobados.

2.- La Entidad de Fiscalización Superior deberá de iniciar el procedimiento para el Fincamiento de Responsabilidad Resarcitoria por la cantidad de \$11,481.49 (ONCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS 49/100 M.N.) a los CC. Arq. Zacarías Martínez Gómez y Prof. Jorge Plascencia Arzate, quienes se desempeñaron como Director de Obras Públicas y Director de Desarrollo Económico y Social, por la no instalación de lámparas suburbanas para alumbrado público de la obra "Lámparas de la Quinta a Fraccionamiento Juchipila y de la Cantera a la Caballería, Los Barrios".

CUARTO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron razonadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidos para apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 del municipio de Juchipila, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno Legislativo, se aprueben los movimientos financieros relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Juchipila, Zacatecas del ejercicio fiscal 2006.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS y RESARCITORIAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo, del cual deberá de dar puntual seguimiento e informar con oportunidad a la Legislatura del Estado para los efectos de su competencia Constitucional.

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintiocho de abril del año dos mil nueve.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ



DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN GARCÍA PÁEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN



## 5.8

DICTAMEN QUE PRESENTAN LAS COMISIONES LEGISLATIVAS DE VIGILANCIA, PRIMERA Y SEGUNDA DE HACIENDA, A LA CONSIDERACION DEL PLENO DE LA HONORABLE LIX LEGISLATURA DEL ESTADO DE ZACATECAS, RESPECTO DE LA CUENTA PÚBLICA DEL MUNICIPIO DE MAZAPIL, ZACATECAS RELATIVA AL EJERCICIO FISCAL 2006.

### ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fundamento en lo establecido en la Fracción IV del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; XXXI del Artículo 65 de la Constitución Política del Estado, en relación con las Fracciones III del Artículo 17, IV del Artículo 22 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, la Legislatura del Estado es competente para conocer y realizar el análisis de los movimientos financieros del municipio, y, en su caso, aprobar el manejo apropiado de los recursos ejercidos.

SEGUNDO.- La Ley de Fiscalización Superior del Estado, reglamentaria del Artículo 71 de la Constitución Política del Estado, regula las funciones del Órgano de Fiscalización y los procedimientos de revisión de las cuentas públicas municipales. Este conjunto normativo otorga facultades para llevar a cabo la señalada revisión y es, también, la base jurídica para emprender las acciones procedentes.

### RESULTANDO

ÚNICO.- Las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda tuvieron a la vista tres diferentes documentos técnicos, emitidos por la Auditoría Superior del Estado:

I.- Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública Municipal de Mazapil, Zacatecas, volumen 25, Tomo III.

II.- Informe Complementario derivado del Plazo de Solventación y del Seguimiento de las Acciones Promovidas;

III.- Expediente de solventación, solicitado de manera complementaria por las Comisiones Legislativas autoras del dictamen.

De su contenido resaltan los siguientes elementos:

a).- La LVIII Legislatura del Estado, por conducto de la Comisión de Vigilancia turnó a la Auditoría Superior del Estado el 23 de abril de 2007, la Cuenta Pública municipal de Mazapil, Zacatecas, relativa al Ejercicio Fiscal 2006.

b).- Con la información presentada por el municipio, referente a la situación que guarda la Hacienda Pública, se llevaron a cabo trabajos de auditoría a fin de evaluar su apego a la normatividad y a su correcta aplicación, cuyos efectos fueron incorporados en el Informe de Resultados de la Revisión de la Cuenta Pública, que la Auditoría Superior del Estado, hizo llegar a la Legislatura del Estado, el 31 de agosto de 2007, mediante oficio PL-02-07/2331/2007.

INGRESOS Los obtenidos durante el ejercicio fueron por \$55,866,956.71 (CINCUENTA Y CINCO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS 71/100), que se encuentran conformados por el 59.03 por ciento a Ingresos Propios, Participaciones y Deuda Pública; 1.86 por ciento de Otros Programas y Ramo 20 y 39.11 por ciento de Aportaciones Federales del Ramo 33, con un alcance de revisión de 93.13 por ciento.

EGRESOS Fueron ejercidos recursos por \$37,994,687.37 (TREINTA Y SIETE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEICIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS 37/100), de los que se destinaron el 56.13 por ciento para el concepto de Gasto Corriente y Deuda Pública con un alcance de revisión de 25.94 por ciento. Además de 9.61 por ciento para Obra Pública, 4.37 por ciento a Otros Programas y Ramo 20 y 29.89 por ciento de Aportaciones Federales Ramo 33.



## RESULTADO DEL EJERCICIO

El Municipio obtuvo como resultado del ejercicio 2006 un Superávit por el orden de \$17,872,269.34 (DIECISIETE MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS 34/100 M.N.) en virtud de que sus ingresos fueron superiores a sus egresos.

## CUENTAS DE BALANCE

### BANCOS

El municipio presentó un saldo en Bancos al 31 de diciembre de 2006 de \$18,753,072.38 (DIECIOCHO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL SETENTA Y DOS PESOS 38/100 M.N.) integrado por 10 cuentas bancarias a nombre del municipio.

### DEUDORES DIVERSOS

Se Presentó saldo en Deudores Diversos al ultimo día del ejercicio por \$3,453,949.68 (TRES MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS 68/100 M.N.) del que corresponde 16.53% de préstamos a empleados, 83.47% de otros deudores.

### ACTIVO FIJO

El saldo de Activo Fijo en el Estado de Posición Financiera al 31 de diciembre de 2006 fue por \$10,620,752.98 (DIEZ MILLONES SEICIENTOS VEINTE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y DOS PESOS 98/100 M.N.)

### DEUDA PÚBLICA Y ADEUDOS

El saldo de adeudos ascendió a la cantidad de \$1,513,074.12 (UN MILLÓN QUINIENTOS TRECE MIL SETENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.) de los que 29.81% corresponden a adeudo con proveedores, 66.85 % de acreedores diversos y 3.34% a Impuestos y retenciones por pagar.

## PLAN TRIANUAL Y OPERATIVO ANUAL

El municipio de Mazapil presentó el Plan Trianual de Desarrollo Municipal y el Programa Operativo Anual para el ejercicio 2006, cumpliendo con lo establecido en los artículos 49 fracción XXVII y 170 de la Ley Orgánica del Municipio.

## PROGRAMA MUNICIPAL DE OBRA

El monto autorizado y ejercido para la Ejecución de este Programa fue de \$3,568,937.10 (TRES MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS 10/100 M.N.). Las 6 obras programadas, fueron terminadas, observándose cumplimiento en su ejecución.

### RAMO GENERAL 33

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal -Fondo III-, fue por \$16,527,056.00 (DIECISÉIS MILLONES QUINIENTOS VEINTISIETE MIL CINCUENTA Y SEIS PESOS 00/100 M.N.) distribuido de acuerdo a la Ley de Coordinación Fiscal en Infraestructura Básica, Gastos Indirectos y para Desarrollo Institucional.

El presupuesto asignado al Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal -Fondo IV-, fue por el orden de \$4,958,222.00 (CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS VEINTIDOS PESOS 00/100 M.N.) destinándose 8.67% a Seguridad Pública, 4.03% para Infraestructura Básica y 87.30 por ciento para Adquisiciones.

## EVALUACIÓN AL DESEMPEÑO

Los indicadores de Evaluación al Desempeño que permiten conocer metas y objetivos programados, el grado de cumplimiento de la normatividad vigente y determinar el grado de eficiencia y eficacia con que se utilizan los recursos humanos financieros y materiales, tuvieron los siguientes resultados:

A) Indicadores Financieros

CLASIFICACIÓN	INDICADOR	RESULTADO
---------------	-----------	-----------



**Administración de Efectivo      Liquidez**  
 Cuenta con liquidez ya que el municipio dispone de \$14.70 para pagar cada \$1.00 de sus obligaciones a corto plazo.

**Administración de Pasivo Carga de la Deuda**  
 El pago de deuda en el ejercicio representó 4.46% del gasto total.

**Solvencia** Cuenta con un nivel no aceptable para cumplir con sus obligaciones a largo plazo, ya que su pasivo total representa el 60.03% del total de sus activos.

**Administración de Ingresos Financiera      Autonomía**  
 Carece de autonomía financiera. Su dependencia de recursos externos es de 95.17 %.

**Administración**

**Presupuestaria Proporción del Gasto de Operación**  
 El Gasto de Operación representó el 48.68 % respecto del gasto total ejercido

**Realización de Inversiones, Servicios y Beneficio Social**  
 El 26.36% de los Ingresos por Participaciones y Aportaciones Federales fue destinado a los rubros mencionados, existiendo por tanto un nivel no aceptable de inversión en los mismos.

**Realización de inversiones en Obras Públicas con Recursos Propios del Municipio**  
 El monto invertido en el Programa Municipal de Obras representa el 9.61% del gasto total ejercido, teniendo un nivel de inversión positivo en este programa.

**Índice de Tendencias de Nómina**  
 La nómina presentó incremento del 11.50% respecto del ejercicio anterior

**Proporción de Gasto en nómina sobre Gasto de Operación**  
 El gasto en nómina representó el 59.35% del total del gasto de operación

**Resultado Financiero**  
 Presenta un grado aceptable de equilibrio financiero en la administración de sus recursos en virtud de que la

existencia mas los ingresos del ejercicio fueron inferiores en un 54% a los egresos realizados en el mismo.

**B) Indicadores de Transparencia**

En la medición de los indicadores de Transparencia, el Municipio de Mazapil, Zacatecas, cumplió en 61.0 por ciento la entrega de documentación Presupuestal, Comprobatoria, Contable Financiera, de Obra Pública, y de Cuenta Pública Anual que establecen la Ley de Fiscalización Superior y Orgánica del Municipio.

**C) Indicadores de Programas**

Tiene por objetivo determinar la capacidad de planeación de obras, servicios y acciones y el seguimiento en la ejecución de las mismas, así como de los recursos destinados a las acciones programadas:

**C.1) Programa Municipal de Obras**

CONCEPTO      VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.-Inversión: Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentaje del avance físico programado      100.0

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-Obras de la muestra de auditoría que no están terminadas      0.0

PARTICIPACIÓN SOCIAL.-Porcentaje de Obras y de Inversión autorizada por el Cabildo Municipal      100.0

**RAMO GENERAL 33**

**C.2) Fondo para la Infraestructura Social Municipal**

CONCEPTO      VALOR DEL INDICADOR %

CUMPLIMIENTO DE METAS.-Nivel de Gasto; Porcentaje ejercido del monto asignado y porcentajes del avance físico programado y de las obras que cumplieron con el número de beneficiarios programado.      68.11

CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.-



Concentración de la inversión en pavimentos  
16.2

Porcentaje de viviendas que no cuentan con agua  
entubada de red pública 41.0

Porcentaje de viviendas que no cuentan con  
drenaje 39.0

Porcentaje de viviendas que no cuentan con  
energía eléctrica 6.1

Concentración de inversión en la Cabecera  
Municipal 9.1

**PARTICIPACIÓN SOCIAL.**-Porcentaje de obras  
autorizadas por el Consejo de Desarrollo  
Municipal y con acta de entrega –recepción.  
100.0

**DIFUSIÓN.**Índice de difusión de obras y  
acciones a realizar, incluyendo costo, ubicación,  
metas y beneficiarios. 52.8

C.3) Fondo de Aportaciones para el  
Fortalecimiento de los  
Municipios

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

**ORIENTACIÓN DE LOS RECURSOS**

Porcentaje del total ejercido destinado a  
obligaciones financieras 0.0

Porcentaje del total ejercido destinado a  
Seguridad Pública 8.7

Porcentaje del total ejercido destinado a Obra  
Pública 0.0

Gasto en Otros Rubros 90.5

C.4) Programa Estatal de Obras, convenio con la  
Secretaría de Obras Públicas del  
Gobierno del Estado.

CONCEPTO VALOR DEL INDICADOR %

**CUMPLIMIENTO DE METAS.**-Inversión:  
Porcentaje ejercido del monto asignado y  
porcentaje del avance físico programado 100.0

**CUMPLIMIENTO DE OBJETIVOS.**-Obras de la  
muestra de auditoría que no están terminadas  
0.0

**PARTICIPACIÓN SOCIAL.**-Porcentaje de Obras  
y de Inversión autorizada por el Cabildo  
Municipal 100.0

C.5) Servicios Públicos

**INDICADOR**

**INTERPRETACIÓN**

**RELLENO SANITARIO** El Relleno Sanitario  
cumple en 36.8% con los mecanismos para  
preservar la ecología, los recursos naturales y el  
medio ambiente durante el almacenamiento de los  
desechos provenientes del servicio de recolección  
de basura, por lo tanto se observa que cuenta con  
un nivel No aceptable en este rubro.

**RASTRO MUNICIPAL** No cuenta con Rastro  
Municipal

**C O N S I D E R A N D O**

**PRIMERO.**-Una vez que concluyó el plazo legal  
que establece el artículo 43 de la Ley de  
Fiscalización Superior del Estado, para la  
solventación de las observaciones, la Auditoría  
Superior presentó el 13 de marzo de 2009,  
Informe Complementario de auditoría, obteniendo  
el siguiente resultado:

PO DE ACCIÓN DETERMINADAS	EN
REVISIÓN SOLVENTADAS	
DERIVADAS DE LA	
SOLVENTACIÓN SUBSISTENTES	

Cantidad TIPO

Acciones Correctivas

Solicitud de Intervención del Órgano Interno de control	5	0	5	Órgano Interno de C
	5			

Solicitud de Aclaración REC	5	2	3
	3		



Subtotal	10	2	8	8
			Cantidad	TIPO
Acciones Preventivas				
Recomendación 14 13	1	13	13	REC
Subtotal 14	1	13	13	
TOTAL 24	3	21	21	

SEGUNDO.- En consecuencia, es procedente el Seguimiento de las Acciones que a continuación se detallan:

1.- La Auditoría Superior del Estado iniciará ante las autoridades correspondientes, la promoción para el Fincamiento de Responsabilidad Administrativa resultado de las Acciones a Promover 06-25-013, 06-25-017 y 06-25-018 a los CC. Prof. Francisco Javier Hernández Santos y C.P. Maribel Herrera Hernández, quienes se desempeñaron como Presidente Municipal y Tesorera por el incumplimiento de las obligaciones inherentes a sus cargos por:

- Autorizar préstamos con recursos municipales y no recuperar los otorgados.
- No convocar a sesiones del H. Ayuntamiento en los términos que establece la Ley.
- No realizar la retención y entero del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a sueldos y salarios y no atender las Recomendaciones a ejercicios anteriores de la Entidad de Fiscalización Superior.
- Infringir lo establecido en los artículos 41, 74 fracción VIII, 96 fracción II, 177, 179 y 181 de la Ley Orgánica del Municipio, así como el 5° de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de Zacatecas.

CUARTO.- Las observaciones de la Auditoría Superior, fueron razonadas por este Colegiado Dictaminador, concluyendo que en el particular fueron razonablemente válidos para

apoyar nuestra opinión en el sentido de aprobar la cuenta pública correspondiente al ejercicio fiscal de 2006 del municipio de Mazapil, Zacatecas.

Con base en la relación de antecedentes y consideraciones a que se ha hecho referencia, las Comisiones Legislativas Unidas proponen los siguientes:

#### PUNTOS RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Con las salvedades que han quedado indicadas en el presente Dictamen, se propone al Pleno de la Honorable Representación Popular, se aprueben los movimientos financieros de Ingreso, Administración y Gasto relativos a la Cuenta Pública del Municipio de Mazapil, Zacatecas del ejercicio fiscal 2006.

SEGUNDO.- Se instruye a la Auditoría Superior del Estado, para que emita PLIEGOS DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS en los términos señalados en el presente Instrumento Legislativo,

TERCERO.- La presente revisión, permite dejar a salvo los derechos y responsabilidades que corresponda ejercer o fincar a la Auditoría Superior y otras autoridades, respecto al manejo y aplicación de recursos financieros propios y/o federales, no considerados en la auditoría y revisión aleatoria practicada a la presente cuenta pública.

Así lo dictaminaron y firman la Ciudadana Diputada y los Señores Diputados integrantes de las Comisiones Legislativas de Vigilancia, Primera y Segunda de Hacienda, de la Honorable Quincuagésima Novena Legislatura del Estado.

Zacatecas, Zac., a veintiocho de abril del año dos mil nueve.

COMISION DE VIGILANCIA

DIPUTADO PRESIDENTE

LEODEGARIO VARELA GONZÁLEZ

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

CLEMENTE VELÁZQUEZ MEDELLÍN

DIPUTADO SECRETARIO

JUAN GARCÍA PÁEZ

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION PRIMERA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

J. REFUGIO MEDINA HERNÁNDEZ

DIPUTADA SECRETARIA

LAURA ELENA TREJO DELGADO

DIPUTADO SECRETARIO

ELIAS BARAJAS ROMO

COMISION SEGUNDA DE HACIENDA

DIPUTADO PRESIDENTE

UBALDO ÁVILA ÁVILA

DIPUTADO SECRETARIO

MANUEL HUMBERTO ESPARZA PÉREZ

DIPUTADO SECRETARIO

FEDERICO MARTÍNEZ GAYTÁN

